Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **uno** de **septiembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del **primer** día de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, actuando como Segundo Secretario el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, buenos días a todas y a todos, procedemos al pase de lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efecto de asistencia a esta sesión los **diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias**

Cervantes y Lupita Cuamatzi Aguayo, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVA AL PROGRAMA LEGISLATIVO PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, SE CONSIDERE UNA PARTIDA PARA SUBSIDIAR EL PRECIO DE LA TORTILLA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y QUE SEA DE DIEZ PESOS EL KILOGRAMO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, ciudadana Diputada Presidenta se informa el resultado de la votación, **dieciséis** votos.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de agosto de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa Presidenta, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de agosto de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma económica.

Secretaría, ciudadana Presidenta, **diecisiete** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra. Acto seguido se incorpora a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Primera Secretaria, quien no asume su lugar en la Mesa Directiva.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de agosto de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **relativa al Programa Legislativo para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura**; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política y de la Presidencia de la mesa Directiva del Congreso del Estado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta, compañera y compañeros legisladores, todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días, con el permiso de las mesa directiva, **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. HONORABLE ASAMBLEA:** Los que suscribimos Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Presidenta de la Mesa Directiva, todos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, 43 párrafo primero, 45 y 54 fracciones LII y LIV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 27 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; y 12, 13, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190 y 191 del Reglamento Interior del Congreso Local, nos permitimos presentar la siguiente propuesta con PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA LEGISLATIVO PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; para lo cual procedemos a expresar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** En el artículo 31, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado se prevé que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea que se denomina “Congreso del Estado de Tlaxcala”, cuyo órgano superior de gobierno es de carácter colegiado y se llama Junta de Coordinación y Concertación Política, la cual integra con las y los Diputados coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partidos políticos. Asimismo, en los párrafos tercero y cuarto del citado numeral constitucional, se establece que para la conducción de las sesiones se nombrará una Mesa Directiva y que su presidente será el representante del Congreso. **II.** De conformidad con el contenido del artículo 42 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, el Congreso Local realizará, anualmente, dos periodos ordinarios de sesiones. Al respecto, en el diverso 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se señala que cada año legislativo se contará del día treinta de agosto del año de que se trate al veintinueve de agosto de año siguiente, y que, en consecuencia, el primer periodo

ordinario de sesiones comenzará el treinta de agosto y concluirá el quince de diciembre, ambas fechas del año de inició; mientras que el segundo iniciará el quince de enero y fenecerá el treinta de mayo, ambas fechas del año de conclusión. Ahora bien, del contexto de la Ley en mención se advierte que cada periodo ordinario de sesiones debe desarrollarse conforme al Programa Legislativo, en el que deben establecerse los asuntos prioritarios del Congreso del Estado, las iniciativas a presentar y los asuntos que se deban conocer en las materias de cuentas públicas de los entes fiscalizables y responsabilidades de servidores públicos; todo esto en términos del artículo 70 del referido ordenamiento legal. En ese sentido, la elaboración de la propuesta del **Programa Legislativo** de los periodos ordinarios de sesiones es competencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política en coordinación con la Presidencia de la Mesa Directiva, atento a lo dispuesto en los numerales 68 fracción III y 70 de la misma Ley. **III.** Con base en lo expuesto en los puntos que anteceden, oportunamente, en el seno de la Junta de Coordinación y Concertación Política, los coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partidos políticos hemos priorizado los temas de cuya atención se ocupará este Congreso Estatal y, por ende, definido las iniciativas a presentar, durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de esta Legislatura, en el entendido de que los tópicos inherentes derivan de la ideología plasmada en los documentos básicos de nuestros respectivos institutos políticos y, en consecuencia, reflejan la diversidad en la visión de nuestra realidad social, y de igual manera tienen pretensión de dar continuidad, en lo conducente a las demandas que cada fuerza política ha planteado a nivel nacional y local. Como producto de lo anterior, se formulan los planteamientos que se contienen en el proyecto de Acuerdo que deriva de la presente iniciativa, para que el Pleno de este Poder Soberano determine con relación a su aprobación. **IV.** El artículo 72 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo Local dispone que el Programa Legislativo debe ser sometido al Pleno del Congreso del Estado, para los efectos inherentes, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del periodo respectivo. En mérito de todo lo expuesto, quienes suscribimos nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente Propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo primero, 45 y 54 fracción LII y LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VI, 68 fracción III, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 12, 13, 91, 180, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se aprueba el **Programa Legislativo**, para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, en los términos siguientes: **GRUPOS PARLAMENTARIOS: I. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 1.** Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **2.** Reformas a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **3.** Reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala. **4.** Reformas al Reglamento Interior del Congreso. **5.** Reformas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **6.** Reformas a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **7.** Reformas a diversos artículos de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala. **8.** Reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala. **9.** Reformas al Código Penal del Estado de Tlaxcala. **10.** Reformas a la Ley de Comunicaciones y Transporte del Estado de Tlaxcala. **11.** Reformas a la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. **12.** Reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **13.** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al municipio de Contla de Juan Cuamatzi capital del Estado el día veintiséis de mayo de cada año. **II. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 1.** Legislar para la protección del Patrimonio Cultural y Gastronómico de los Municipios de Nativitas y Santa Ana Nopalucan. **2.** Reformas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. 3. Adiciones a Ley de Salud del Estado de Tlaxcala. **4.** Adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **5.** Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala. **6.** Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **7.** Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. 8. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **9.** Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala. **10.**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata

de Personas y para la Protección y Asistencia de las Victimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala**. 11.** Ley de las Personas Jóvenes para el Estado de Tlaxcala. **12.** Ley de Servicios Auxiliares de Transporte Público del Estado de Tlaxcala. **III. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 1.** Ley de Gobierno Digital. **2.** Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **3.** Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **4.** Reformas a la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. **5.** Reformas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **6.** Ley de Hospedaje a través de plataformas digitales del Estado de Tlaxcala. **7**. Reformas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **IV. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 1.** Reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de feminicidio. **2.** Reforma a diversas disposiciones de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que reglamenta la designación del órgano interno de control. **3.** Acuerdo, por el que se instruye a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a considerar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 y en los subsecuentes Presupuestos, una partida específica a la Secretaría de Salud, para atender y medicar a pacientes diagnosticados con hemofilia. **4.** Acuerdo, por el que se instruye a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado y se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a considerar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 y en los subsecuentes Presupuestos, una partida específica al Instituto Tlaxcalteca del Deporte, para establecer una dieta mensual, así como para financiar la preparación física, el equipamiento y la asistencia a torneos y eventos, a deportistas tlaxcaltecas de alto rendimiento. **5.** Reforman diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **6.** Reforman los artículos 44, párrafo segundo, y 70 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **V. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA. 1.-** Iniciativa con proyecto de decreto para declarar "2023 año del Trabajador Agrícola. **2.-** Iniciativa

de Ley, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, respecto a la presentación de cuentas públicas en tiempo y forma. **3.-** Iniciativa de Ley, para la modificación y reforma del Código Penal, para adicionar una fracción al art. 151 del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala para sancionar, el incumplimiento de la presentación de las cuentas públicas. **4.-** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reconoce la importancia, Histórica, social y Económica del municipio de Chiautempan Tlaxcala. **5.-** Reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. **VI. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA. 1.** Reformas para adecuar la infraestructura destinada a la cultura física, que permita practicar deporte a niñas, niños, jóvenes y personas con discapacidad. **2.** Regular la obligación de la federación, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, de fomentar la adopción de medidas educativas y preventivas a asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes. **3.** Regular los medios de comunicación que transmiten en el estado de Tlaxcala, deberán procurar clasificar todo tipo de comunicación o información que se divulgue, evitando la emisión de información que sea nociva o perjudicial para los adolescentes, las y los niños. **4.** Promover la secretaria de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, promover y organizar la enseñanza en el uso de la información de los medios de comunicación transmitan y que la programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá desarrollar su capacidad crítica y de libre decisión, y el sentido de la propia responsabilidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres y la no discriminación contribuyendo, además, al fortalecimiento de la protección de los derechos humanos. **5.** Videovigilancia para el cuidado de las familias tlaxcaltecas y de sus bienes. **6.** Certificación sanitaria a las escuelas públicas y privadas para el ingreso a clases sea segura para tus hijos. **7.** Legislar en materia agroecología el cultivo de alimentos para consumo en casa. **8.** Impulsar el turismo gastronómico en la entidad. **9.** Diseñar políticas públicas para prevenir y atender la deserción escolar. **10.** Fomentar la enseñanza del idioma inglés en todos los niveles educativos. **11.**Garantizar el desarrollo integral de la juventud. **12.** Convenios de

aprendizaje para que los jóvenes adquieran experiencia laboral. **REPRESENTANTES DE PARTIDO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 1.** Reforma a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **2.** Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. **3.** Reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **4.** Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **PARTIDO ALIANZA CIUDADANA. 1.** Decreto por el que se crea la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala. **2.** Reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala en materia de educación para personas indígenas y personas con discapacidad. **3.** Adiciones a diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala para la incorporación de la educación cívica, planes y programas educativos. **4.** Decreto por el que se crea la Ley de Protección de Personas de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Tlaxcala. **5.** Decreto por el que se crea la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala. **6.** Decreto por el que se crea la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tlaxcala. **7.** Decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa. **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO. 1.** Reformas al artículo 295 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **2.** Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tlaxcala **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA. 1.** Reformas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **2.** Reformas y adiciones a diversos artículos en materia electoral, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **3.** Reformas a diversos artículos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Además de los planteamientos anteriores, el presente **Programa Legislativo** se integrará con los trámites de los asuntos de responsabilidades de servidores públicos y los específicamente relacionados con ayuntamientos de los municipios del Estado y sus integrantes, que actualmente se hallan en trámite. En consecuencia, se instruye a las comisiones ordinarias competentes, para conocer de los asuntos que les correspondan, y con apoyo y asesoría del Instituto de Estudios Legislativos y de la Dirección Jurídica, inicien con los trabajos pre-legislativos y, en su momento, realicen los trabajos pos-legislativos, según corresponda, con relación a los ordenamientos que sean materia de la implementación de medidas legislativas en el periodo de sesiones de referencia.

SEGUNDO. Se declara abierto el Programa Legislativo para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, para que los sujetos facultados conforme al contenido del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presenten las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que estimen pertinentes. **TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 19, 24, 57, 63 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso del Estado, derivadas de la integración del Programa Legislativo materia de este Acuerdo, deberán ser difundidas en la página electrónica del Congreso del Estado. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala Xicohténcatl Atlzayacatzi, del recinto oficial del Poder Legislativo a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintidós. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.** Dip. Marcela González Castillo, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Leticia Martínez Cerón, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Diana Torrejón Rodríguez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Jaciel González Herrera, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Lenin Calva Pérez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala; Dip. Mónica Sánchez Angulo, Representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala; Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez, Representante del Partido Acción Nacional; Dip Reyna Flor Báez Lozano, Representante del Partido Fuerza por México; Dip Laura Alejandra Ramírez Ortíz, Representante del Partido Alianza Ciudadana, es cuanto Ciudadana Presidenta; durante la lectura asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

Presidenta, gracias Diputado, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo del Programa Legislativo dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se considere una partida para subsidiar el precio de la tortilla en el Estado de Tlaxcala, y que sea de diez pesos el kilogramo.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Buenos días, compañeras y compañeros, legisladores, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala, El suscrito Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIV Legislatura, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a realizar actos tendentes a subsidiar el precio de la tortilla, para que cueste diez pesos en el Estado de Tlaxcala,** lo anterior bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Desde antes del inicio de la pandemia, nuestro país se ha insertado en una espiral de crisis económica, en su mayoría ocasionada por yerros en la conducción macroeconómica del

Gobierno Federal, que se ha matizado por los efectos de la propia pandemia en su momento, y en el presente año por los efectos mundiales de la guerra con Ucrania; lo cual en los últimos meses ha detonado efectos inflacionarios muy negativos para las familias mexicanas, los peores en 20 años, llegando a niveles del 6% en abril de 2021, al 8.62% en el mes de agosto del presente año, según los datos de “Cómo Vamos México”, o de 7.99 % conforme a los datos del INEGI, considerando sólo los precios de la canasta básica. Si tomamos en cuenta que el salario mínimo para este 2022, es de $172.87 y, según la última información dada por la PROFECO para el mes de junio, el precio de la canasta básica que solo contempla productos mínimos como tortilla, huevo, pan, aceite, frijol, algunas verduras y frutas, para Tlaxcala, fue de $1,065.00, y considerando que esa canasta podría alcanzar sólo para una semana, entonces el salario de una semana, de $1,210.09, apenas estaría cubriendo el precio de esa canasta básica, sin considerar que existen otro tipo de gastos, como el pago de combustibles, pasajes, ropa, calzado, medicamentos, útiles escolares y varios gastos más que se presentan de manera cotidiana y que deberán cubrirse con $145.00 que “sobrarían”, del salario devengado en una semana. Conforme a datos de la PROFECO, cerca del 99% de los mexicanos consume tortilla, y el 68% de la población la consume diariamente. Lo anterior implica que, la población clasificada como clase baja y clase media, particularmente la clase baja, son quienes más consumen la tortilla en su dieta diaria. Esto implica que la tortilla es un alimento cotidiano y esencial dentro de la dieta de la población de bajos recursos económicos en México, y Tlaxcala no es la excepción, donde los datos del INEGI demuestran que en nuestra entidad apenas el 0.2% de su población es clase alta, es decir, alrededor de 2,886 personas de 1,342,977 censadas en 2020, lo que significa que en Tlaxcala prácticamente la totalidad de la población consume tortilla y la inmensa mayoría la consume diariamente. En consecuencia, si en promedio, una familia consume diariamente un kilo de tortilla, estaría destinando, de su salario mínimo, alrededor del 10% para la compra de tortillas, lo que significa un gasto de prácticamente un salario mínimo diario para el consumo de tortillas en una semana. Conforme a los datos que reporta día a día, el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM) de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a través de su página electrónica http://www.economia-sniim.gob.mx/TortillaMesPorDia.asp, en

los meses de julio y agosto del presente año, el costo del kilo de tortilla en el Estado de Tlaxcala, aumentó de 14 pesos en los primeros días de julio a 16 pesos en el mes de agosto; sin embargo, se trata del precio de la tortilla producida en las denominadas máquinas tortilladoras, pues en el caso de la denominada tortilla de comal o hecha a mano, el precio pasó de 16 a 20 pesos en el mismo periodo. A nivel nacional, conforme al mismo seguimiento de la propia Secretaría, el precio promedio del kilo de tortilla pasó de 20.53, a 21.37 pesos. Es de destacarse que el precio más alto se registró en Hermosillo, donde el kilo de tortilla ha costado al 29 de julio, entre 27 y 30 pesos. Fuentes analíticas, de organizaciones no gubernamentales y de agrupaciones de productores de tortilla, determinan diversas causas de este incremento en el precio de la tortilla, como el haberse elevado en el mes de julio el precio del maíz en un 12% (de 7 mil 600 pesos en marzo a 9 mil pesos la tonelada en promedio); el aumento en el precio de los combustibles; las especulaciones del mercado a partir de la invasión rusa a Ucrania; así como por una tendencia inflacionaria, que no ha sido atajada ni contenida con medidas de política económica puntuales y contundentes por parte del gobierno federal, que la contengan. La tortilla es el alimento básico de la gran mayoría de la población mexicana y, como he señalado, prácticamente de la totalidad de los tlaxcaltecas, por lo que, los incrementos en el precio de la tortilla que se han dado en las últimas semanas, conllevan un desgaste económico y un enorme esfuerzo de nuestra población por mantener su dieta alimentaria, pese al aumento desmedido de los precios de la tortilla y demás productos de la canasta básica y de otros productos necesarios que no contempla esa canasta. Todo indica que el precio de la tortilla se mantendrá al alza si no se actúa rápida y oportunamente por parte del gobierno federal y de los gobiernos locales, para detener la escalada inflacionaria del precio de los productos al consumidor y, en particular, el precio de la tortilla. .Independientemente de las causas que han propiciado el alza en los precios de la tortilla y demás productos y servicios, y ante los bajos ingresos de la población, resulta pertinente que se tomen algunas acciones concretas que beneficien de manera directa a los tlaxcaltecas. Para ello, la presente iniciativa plantea exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a lo siguiente: **1.** A la titular del Poder Ejecutivo del Estado, y al titular de la

Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, a efecto de que hagan las acciones y gestiones conducentes conforme a las atribuciones legales con que cuentan, para que en Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio 2023, se considere una partida específica para subsidiar el precio de la tortilla en el Estado de Tlaxcala, en cualquiera de sus formas de producción, para que dicho precio sea de diez pesos el kilogramo. **2.** A la titular del Poder Ejecutivo del Estado, y al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, para que, en uso de sus facultades legales, hagan las gestiones conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, para el ejercicio 2023, se establezca una partida específica de los recursos federales destinados al Estado de Tlaxcala, para subsidiar el precio del kilogramo de tortilla en diez pesos. **3.** Al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que considere en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, para el ejercicio 2023, una partida específica para subsidiar en Tlaxcala y en todo el país, el precio del kilogramo de la tortilla en diez pesos. La propuesta de exhortación aquí planteada, obedece a la responsabilidad y al interés que, como representantes del pueblo tlaxcalteca nos corresponde, en función de que debemos realizar todos los actos y acciones necesarios, conforme a nuestras facultades, para buscar la mejoría económica y social constante de nuestros representados, tal y como lo establece el Artículo 3º de la Constitución Federal. En este sentido, siendo atribuciones de la titular del Poder Ejecutivo de Tlaxcala y del titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a efecto de ser sometido a esta Soberanía, es que, desde el mismo Proyecto, ya debe considerarse la partida de egresos subsidiaria aquí planteada, pues es la Secretaría de Finanzas quien tiene la atribución de elaborar el mencionado Proyecto, tomando en cuenta la proyección de ingresos y el esquema diseñado para su distribución conforme a los diversos programas y acciones que se tengan previstos y los que deban de establecerse. Finalmente, he de señalar la proyección de lo que costaría este subsidio a la tortilla en Tlaxcala, considerando, según datos del INEGI, que en nuestra entidad existen 341,577 familias y, de establecerse el costo de la tortilla en $10.00, con un subsidio diario de $6.00, se tendrán un subsidio por cada mes del Ejercicio Fiscal 2023 y, según sea el caso, subsidiando dicho precio de siete a tres días a la

semana: *(el planteamiento que desde el PRD estamos haciendo, es que desde este momento se considere una modificación presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas a efecto de que lo que resta del año se puedan destinar por lo menos 250 millones 34 mil 364 pesos para subsidiar el precio de la tortilla y que este cueste 10 pesos, considerando un escenario de consumo diario. Si el dinero no alcanzase y fuera necesario hacer un replanteamiento y por lo menos se pudiera subsidiar cada tercer día para las familias más necesitadas, se requeriría una partida de 125 millones 17mil 182 pesos, pero el llamado también es para que en el ejercicio fiscal 2023 se considere ya dentro de la partida presupuestal correspondiente el subsidio al precio de la tortilla para los 12 meses del año, lo cual implicaría una inversión de 750 millones 103 mil 092 pesos, considerando un subsidio diario para el kilo de tortilla, si no pudiese ser posible y considerada un subsidio para un kilo de tortilla cada tres días la inversión requerida sería de 375 millones 51 mil 546 pesos, como puede verse en el caso extremo de se surdiré el precio de la tortilla sería un máximo de 6 pesos, considerando los valores establecidos por la Profeco. Reitero si han existido erogaciones del Gobierno Federal gastando miles de millones de pesos en cancelaciones de obras como fue el aeropuerto de Texcoco o en aportar más de lo previsto en obras que no terminan de hacerse como ha sido la refinería de dos bocas o el tren Maya que han incrementado su precio de manera exorbitante, y que no tienen una eficacia aprobada, bien puede establecerse el subsidio de la tortilla en el Estado de Tlaxcala, si realmente se quiere ayudar es así como se cumpliría y no sería solamente un eslogan de campaña "primero los pobres").*

		Consumo de 1 kg de tortilla por hogar			
Días del mes	Periodo	Diario	lunes a viernes	4 dias a la semana	Cada 3er día
30	sep-22	$ 61,483,860.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 30,741,930.00
31	oct-22	$ 63,533,322.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 31,766,661.00
30	nov-22	$ 61,483,860.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 30,741,930.00
31	dic-22	$ 63,533,322.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 31,766,661.00
	ejercicio 2022	**$ 250,034,364.00**	**$ 163,956,960.00**	**$ 131,165,568.00**	**$ 125,017,182.00**
31	ene-23	$ 63,533,322.00	$ 46,112,895.00	$ 36,890,316.00	$ 31,766,661.00
28	feb-23	$ 57,384,936.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 28,692,468.00
31	mar-23	$ 63,533,322.00	$ 46,112,895.00	$ 36,890,316.00	$ 31,766,661.00
30	abr-23	$ 61,483,860.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 30,741,930.00
31	may-23	$ 63,533,322.00	$ 46,112,895.00	$ 36,890,316.00	$ 31,766,661.00
31	jun-23	$ 63,533,322.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 31,766,661.00
31	jul-23	$ 63,533,322.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 31,766,661.00
31	ago-23	$ 63,533,322.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 31,766,661.00
30	sep-23	$ 61,483,860.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 30,741,930.00
31	oct-23	$ 63,533,322.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 31,766,661.00
30	nov-23	$ 61,483,860.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 30,741,930.00
31	dic-23	$ 63,533,322.00	$ 40,989,240.00	$ 32,791,392.00	$ 31,766,661.00
	ejercicio 2023	**$ 750,103,092.00**	**$ 507,241,845.00**	**$ 405,793,476.00**	**$ 375,051,546.00**

En consecuencia, para el Ejercicio Fiscal 2023, de subsidiarse en $6.00 el precio del kilo de tortilla por siete días para las 341,577 familias, los recursos destinados para tal efecto serían de $750,103.092.00 (**Setecientos cincuenta millones, ciento tres mil, noventa y dos pesos**); si el subsidio fuera para cinco días, los recursos serían de $507,241,845.00 (**Quinientos siete millones, doscientos cuarenta y un mil, ochocientos**

cuarenta y cinco pesos); si fuera para cuatro días, el subsidio anual sería de $405,793,476 (**Cuatrocientos cinco millones, setecientos noventa y tres mil, cuatrocientos setenta y seis pesos**); y si fuera para tres días, el subsidio sería por $375,051,546 (**Trescientos setenta y cinco millones, cincuenta y un mil pesos, quinientos cuarenta y seis pesos**). Como puede verse, en el caso extremo de que se subsidie el precio de la tortilla en seis pesos el Kilo por siete días, se estaría llegando a la cifra de alrededor de setecientos cincuenta millones de pesos, lo cual equivale al **3.31% con relación al actual Presupuesto de Egresos 2022 del Estado,** que está previsto en $22,620,419,241.00 (**Veintidós mil, seiscientos veinte millones, cuatrocientos diecinueve mil, doscientos cuarenta y un pesos**). En caso de considerarse dicho subsidio para el 2023, la cifra porcentual será menor o, al menos, sería una cifra igual al 3%. Reitero, si han existido erogaciones del gobierno federal gastando miles de millones de pesos en cancelaciones de obra o en aportar más de lo previsto en obras que no terminan de hacerse y las que no tienen ninguna eficacia probada, bien puede establecerse el subsidio a la tortilla en Tlaxcala. Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito proponer al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, como un asunto de urgente resolución el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa, exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a lo siguiente: **a)** Conforme a las atribuciones legales con que cuentan, hagan las acciones, proyecciones y gestiones conducentes, para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023, se considere una partida específica para subsidiar el precio de la tortilla en el Estado de Tlaxcala, en cualquiera de sus formas de producción, para que dicho precio sea de diez pesos el kilogramo; e **b)** Conforme a sus facultades legales, hagan las gestiones conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que en el

Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio 2023, se establezca una partida específica de los recursos federales destinados al Estado de Tlaxcala, para subsidiar el precio del kilogramo de tortilla en diez pesos. **SEGUNDO.** Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa, exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que considere en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio 2023, una partida específica para subsidiar en todas las Entidades Federativas del país, el precio del kilogramo de la tortilla en diez pesos. **TERCERO.** Se exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas a adherirse al Resolutivo Segundo del presente Acuerdo, haciendo propio el interés ahí expresado, girando atentos exhortos al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. **CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 104, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique el presente Acuerdo a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y a las o los Presidentes de las Mesas Directivas o de las respectivas Comisiones Permanentes de las Legislaturas de las Entidades Federativas del país. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 31 días del mes de agosto de 2022. **DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso, con fundamento en la fracción

VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

CORRESPONDENCIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1. **Oficio** que dirige Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, por el que presentan ante esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio dirigido, **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de la Familia y su Desarrollo Integral, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para que conforme a lo establecido en los numerales 94 bis y 94 ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; realicen su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

2. Oficio que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, por el que presentan ante esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio dirigido, **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para que conforme a lo establecido en los numerales 94 bis y 94 ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; realicen su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

3. **Oficio** C.J 1502/2022, que dirige el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, a través del cual remite a esta Soberanía el documento denominado Avances de la Transformación en Tlaxcala. **Presidenta** dice, **del documento denominado Avances de la Transformación en Tlaxcala, esta Soberanía queda debidamente enterada.**

4. **Oficio** SPyEAJA-P3-460/2022, que dirige la Magistrada Interina Anel Bañuelos Meneses, a través del cual remite a esta Soberanía el Primer informe de Actividades como Magistrada Interina de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **Presidenta** dice, del

oficio turnado, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

5. **Oficio** SMZ/137/2022, que dirige la Lic. Sandra Gutiérrez Pérez, Síndico del Municipio Zacatelco, a través del cual solicita a esta Soberanía se realice la creación de una partida presupuestaria que sea destinada para el pago de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente número 131/2021. **Presidenta** dice, del oficio dirigido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

6. **Copia** del oficio 62, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, a través del cual le solicita se dé cabal cumplimiento a la solicitud de información oficial, a efecto de garantizar un mejor desempeño de las facultades y obligaciones que la Ley Municipal le confiere. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

7. **Oficio** CP2R1A.-2070.28, que dirige la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el que remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las treinta y dos entidades federativas, para que, a la brevedad, lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en sus constituciones locales y en todas las leyes y códigos que integran su respectivo sistema jurídico. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

8. **Oficio** FGHI011/2022-OF, que dirige la Mtra. Gabriela Hernández Islas, Presidenta de la Fundación Gabriela Hernández Islas para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerados A.C., a través del cual presenta ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Presidenta, para desahogar el **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna

Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y nueve** minutos del **primer** día de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el **seis** día de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **seis** de **septiembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dieciocho** minutos del día **seis** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como Primer Secretaria la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la dice, buenos días a todas y a todos, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efecto de asistencia a esta sesión los **diputados Fabricio Mena Rodríguez, Lorena Ruíz García y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48

fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL PRIMER DÍA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA A LA ELABORACIÓN DE QUESADILLAS Y A LA FERIA DE LA QUESADILLA, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP010/2022; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

5. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP011/2022; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de septiembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura a Alejandra Ramírez Ortíz, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta , para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al

Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara a la elaboración de Quesadillas y a la Feria de la Quesadilla, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Muchas gracias y con su permiso Señora Presidenta, buenos días a todos los integrantes de esta legislatura, saludo de manera especial y respetuosa al Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, nuestro compañero Pedro Pérez Vázquez, que está aquí presente, y a través de el a los integrantes de su ayuntamiento, de manera también significativa y muy relevante la presencia de ciudadanos del Municipio de Nopalucan, entre ellos productores y elaboradores de este deliciosos manjar que representa prácticamente todos los lugares conurbados de nuestro Estado, muchas gracias por estar presentes, a los medios de comunicación, a todos muy buenos días, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara a la elaboración de Quesadillas y a la Feria de la Quesadilla como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala*; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La etimología de patrimonio hace referencia a la propiedad de los bienes recibidos de nuestros antepasados. Según eso, el patrimonio cultural no es otra cosa que un patrimonio público recibido del pasado; sin embargo, este no es estático, sino que se ha adaptado con el tiempo a los nuevos elementos que se añaden pero sin afectar su esencia y calidad. El patrimonio cultural y gastronómico de nuestro México, se ha formado y evolucionado hasta nuestros días, gracias a la mezcla de sabores, ingredientes y colores que se agregaron como producto del mestizaje,

dando como resultado una serie de platillos únicos en su tipo, destinados no solo al autoconsumo, sino que a través de su comercialización han contribuido al sustento y unión de miles de familias. La cocina mexicana se ha convertido en una de las fuentes más ricas de las tradiciones, incluso, se ha comprobado que para un turista es mucho más fácil recordar un lugar gracias a los alimentos que consumió, por lo que la gastronomía local tiene un lugar al lado de los museos, monumentos y otros recursos patrimoniales tangibles. Nuestra gastronomía, ha sido reconocida como un patrimonio cultural de la humanidad no solo por su inigualable sabor, ya que también se caracteriza por conservar muchas de las técnicas tradicionales para su preparación, como el uso de comales y ollas de barro, metates, molcajetes y, en muchos casos, aún el uso de leña como fuente de calor, lo que muchos aseguran, le da un sabor único en el mundo. Las técnicas de cultivo, que aun practican los pequeños propietarios principalmente en zonas rurales, también son un elemento importante de la cocina tradicional, fueron heredadas de nuestros ancestros indígenas, mediante las cuales se obtienen muchos ingredientes base de nuestra alimentación, como el maíz, el chile, los frijoles, las calabazas, entre otros. Pese a la influencia cultural internacional así como a la introducción de nuevos sabores, estos alimentos han sobrevivido durante siglos y aun son ingredientes indispensables en todo hogar mexicano. El cultivo del maíz tuvo su origen especialmente en México, de donde se difundió hacia todos los rincones del continente Americano y el mundo. La evidencia más antigua de la existencia del maíz fue descubierta en el valle de Tehuacán y tiene aproximadamente más de siete mil años de antigüedad. Este cereal fue un elemento esencial en la alimentación de quienes formaron las civilizaciones mayas, azteca y muchas otras que se encontraban asentadas en Mesoamérica, igualmente desempeñó un importante papel en sus creencias religiosas, festividades y nutrición; ya que muchos de estos pueblos creían que la carne y la sangre de nuestros cuerpos estaban formadas por maíz. El Estado de Tlaxcala, a lo largo de la historia ha destacado por la siembra y cosecha de maíz, durante muchos años de selección y cultivo se ha derivado en las diversas tonalidades de blanco, azul o rojo, así como en los distintos tamaños y formas, conservando un lugar privilegiado en la alimentación de todos nosotros, no solo por las tradicionales tortillas, sino por una cantidad impresionante de platillos como tamales, memelas, atole, sopes,

quesadillas, etcétera. De esta manera, el maíz es un cereal cosechado y consumido en los 60 municipios del Estado; sin embargo, en el caso del Municipio de Santa Ana Nopalucan, ha ganado reconocimiento por las famosas quesadillas que, principalmente, preparan las mujeres trabajadoras del municipio. La quesadilla es un platillo típico mexicano elaborado a base de tortilla doblada a la mitad, esta puede ser de maíz o harina de trigo dependiendo de la zona del país donde se elabore, la cual se rellena con queso y algún guisado especial como tinga, hongos, papa, flor de calabaza, huitlacoche, entre otros. Diversos antecedentes históricos han señalado que las quesadillas son evidencia del mestizaje gastronómico característico de nuestra cultura, pues la preparación actual se considera que derivó del postre dulce español en forma de empanada relleno de queso, que con el tiempo sustituyó al pan de harina de trigo por la tortilla de maíz y se añadieron otro tipo de ingredientes, no necesariamente dulces, como salsas y carnes. En el municipio de Santa Ana Nopalucan, se estima que actualmente poco más de la mitad de la población se dedica a la elaboración de quesadillas; como Doña Socorro, que en entrevista a medios de comunicación, declaró que sus productos los vende en un mercado ubicado en Ciudad Nezahualcóyotl en el Estado de México, desde hace más de siete años, tiempo en el que se ha dado cuenta de redituable que resulta su actividad, ya que la ganancia que obtiene es de hasta mil pesos libres por día. Igualmente, Doña Leonor Maravilla, quien también afirmó ante medios de comunicación, que inició la venta de quesadillas por necesidad económica, sin embargo, ahora lo hace por gusto, ya que acude los miércoles y sábados a Cárcel de Mujeres y Granjas México en la Ciudad de México a ofrecer sus productos, obteniendo ganancias libres al día de poco más de mil quinientos pesos. La importancia de dicha actividad es tal, que ha llegado a celebrarse cada año una feria dedicada a este alimento, donde más de 60 mujeres dedicadas completamente a esta actividad, preparan y regalan miles de quesadillas en el auditorio de Santa Ana Nopalucan, para el deleite de vecinos y visitantes. El origen de la quesadilla en este municipio, inició aproximadamente en 1952, el plan municipal de desarrollo destaca que cuando la laguna fue perdiendo su capacidad, ya no proveía alimentos a los pobladores ni era suficiente para abastecer a la agricultura; lo que, sumado al aumento de la población y la construcción de canales para la siembra, provoco su extinción. Al no poder contar más con la laguna, los pobladores

tuvieron la necesidad de buscar otras alternativas para sostener a sus familias y fue la iniciativa y el empuje de las mujeres de Santa Ana Nopalucan que tuvieron la idea de vender quesadillas en la Cuidad de México, Puebla, Tlaxcala, así como el tianguis de San Martin Texmelucan, entre otros lugares. Diversos medios de comunicación han remembrado que, desde hace 70 años, las hermanas Morales Zambrano comenzaron la venta de quesadillas y tlacoyos en el cerrito ubicado en el municipio de Nopalucan; donde, de acuerdo con la tradición religiosa, se apareció el Niño Dios, por eso, dan continuidad a esta tradición gastronómica. Con los posteriores años, aumentó el número de personas dedicadas a esta actividad, hasta pasar a ser la principal fuente de ingresos de las familias. Pero no solo la elaboración y venta de quesadillas se ha convertido en el pilar de la economía familiar del Municipio, además de generar empleos y una importante derrama económica, ya que las mujeres también continúan trabajando la tierra para producir semillas de maíz y frijol, nopales y cilantro, que luego los transforman en masa, quesadillas y salsas para comerciarlos. Actualmente, las quesadillas no solo se consumen en Santa Ana Nopalucan, ya que han obtenido importante difusión nacional, llegando a comerciarse en Puebla y la Ciudad de México primicialmente, donde también se empiezan a introducir los característicos tlacoyos de frijol casi en la misma cantidad; sin embargo, la receta de las quesadillas es la que ha traspasado fronteras, porque ya viven personas de Santa Ana Nopalucan realizando esta actividad en los Estados Unidos de América. Las quesadillas no solo representan cultura e identidad, también son una fuente de importantes vitaminas, minerales y nutrientes esenciales. El maíz nixtamalizado proporciona una importante fuente de almidón, fibra, calcio y contiene aminoácidos esenciales que conforman las proteínas del maíz. La tortilla azul contiene antocianinas, compuestos flavonoides con propiedades antioxidantes que nos protegen de la oxidación; por su parte, los hongos son una gran fuente de proteína, fibra, diversas vitaminas como las del complejo B y minerales como potasio, fosforo y calcio. Los champiñones, además contienen selenio, importante antioxidante que nos ayuda a prevenir el cáncer. El queso como ingrediente característico, es importante fuente de calcio, ácido fólico, proteínas y aminoácidos esenciales para el buen funcionamiento del cuerpo y los músculos; además, dependiendo del gusto, se recomienda la preparación al

comal, sin grasas añadidas, lo que lo convierte en un platillo bastante saludable. Ahora bien, como representante del Distrito que integra al municipio de Santa Ana Nopalucan, los ciudadanos me han solicitad la presentación y construcción de todo tipo de mecanismos que les brinden el reconocimiento a sus luchas diarias, no solo por constituirse en la principal fuente del sustento familiar, sino porque representa un elemento característico de la cultura y tradiciones que dan identidad al Estado de Tlaxcala. Por ello, es que para la elaboración y presentación de esta iniciativa, se contó con el respaldo formal de mil ochenta y siete ciudadanos, que se han adherido a la presente mediante su firma autógrafa en constancias que se han anexado y pido respetuosamente, sean consideradas en el dictamen como una muestra de la voluntad y participación ciudadana a favor del rescate de sus tradiciones y costumbres. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se declara a la elaboración de Quesadillas y a la Feria de la Quesadilla, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los titulares de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo y al H. Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala, para su conocimiento y apoyo en el ámbito de sus atribuciones y competencias. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, es cuanto Señora Presidenta, muchas gracias.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción XII del artículo 15 y se adiciona la fracción XIII al mismo artículo de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Gracias, muy buenos días a todos, **HONORABLE ASAMBLEA**: La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración, del Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS En México, la complejidad de la atención integral de una niña, niño o adolescente víctima de cualquier modalidad de maltrato infantil requiere del conocimiento jurídico indispensable para su manejo integral. Considerando que el maltrato infantil ha sido catalogado como un problema de salud, social y legal de alcance mundial, se hace necesario el conocimiento de los mecanismos jurídicos indispensables para proteger a los menores que son víctimas y entender la condición legal de su familia y del presunto agresor. La violencia infantil engloba cualquier daño o maltrato intencional infligido a niños menores de 18 años. Este adopta distintas formas o tipos, que suelen presentarse paralelamente, como lo son:

• **Maltrato físico.** Se produce cuando alguna persona, de manera deliberada,

daña o pone en riesgo la integridad física de un niño. • **Abuso sexual.** Es toda actividad sexual con un niño, como tocar, tener contacto oral-genital, mantener relaciones sexuales, explotarlo sexualmente o exponerlo a material pornográfico. • **Maltrato emocional.** Supone atacar la autoestima o el bienestar emocional del niño. Comprende los ataques verbales y emocionales, como desvalorizar y reprender continuamente al niño, al igual que aislarlo, ignorarlo o rechazarlo. • **Maltrato médico.** Se produce cuando alguien brinda información falsa sobre una enfermedad en el niño que requiera atención médica, sometiéndolo a un riesgo de sufrir lesiones y recibir atención médica innecesaria. • **Abandono.** Consiste en no proporcionar alimentos, refugio, afecto, supervisión, educación o atención médica o dental adecuados. En muchos casos, el maltrato infantil es perpetrado por una persona conocida y de confianza del niño; a menudo es uno de los padres u otro familiar. Organizaciones internacionales. Se calcula que cada año, la mitad de los niños del mundo, se ven afectados por algún tipo de maltrato físico, sexual o psicológico debido a que los países no siguen o no implementan adecuadamente las estrategias establecidas para protegerlos. El Informe de Estado global sobre la prevención de la violencia contra los niños 2020, el primero de su tipo, muestra la situación de la violencia infantil en 155 países en el marco de las recomendaciones INSPIRE, un conjunto de siete estrategias para prevenir y responder a la violencia contra los niños. De los mil millones de niños que sufren algún tipo de maltrato, 300 millones son menores de dos a cuatro años que a menudo sufren castigos violentos a manos de sus cuidadores. Por primera vez, el estudio incluye cifras de homicidio infantil. Se calcula que 40,150 niños en el mundo fueron víctimas de homicidios en el año 2017. Así mismo, se estima que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años. Por otro lado, el maltrato emocional afecta a uno de cada tres niños, y uno de cada cuatro vive con una madre cuya pareja les trata con violencia; el maltrato en la escuela se produce a través del acoso de los compañeros. Se calcula que uno de cada tres niños de entre 11 y 15 años ha sufrido algún tipo de acoso. Aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad. Una vez que la violencia se normaliza y se acepta como cotidiana, los

propios niños, niñas y adolescentes pueden incluso agredirse entre sí. En México de acuerdo con datos oficiales, en 2021 cada día 7 niñas, niños o adolescentes fueron asesinados diariamente y 37 sufrieron violencia física, esto sin contar los múltiples casos que no son identificados ni denunciados. Para 2022, tan solo en el primer trimestre se han registrado 595 homicidios de niñas y niños y un aumento del 83.52% de reportes de violencia familiar con respecto del año 2015 (233, 978 en total). En el caso particular de las niñas y adolescentes se suma la violencia por razones de género, quienes se encuentran más vulnerables a vivir agresiones sexuales, inseguridad financiera, abuso emocional o ser víctimas de delitos como la explotación sexual y la trata de personas, delito del que fueron rescatadas en el 2021 al menos 259 niñas entre 12 y 14 años de edad. Este no es el único derecho que no se le ha garantizado a la niñez. Se estima que antes de la pandemia el 60% de las niñas, niños y adolescentes no contaba con acceso a la seguridad social. Otra situación que deja en evidencia la debilidad institucional y la violación a los derechos de la niñez es el trabajo infantil, que en los últimos 5 años ha afectado hasta a 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes, al tener que realizar actividades peligrosas y prohibidas por la ley, y/o que ni siquiera han contado con la edad mínima para ejercer un trabajo. En Tlaxcala el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (Sedif), a través de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Ppnna), proyectó un incremento de hasta el 500 por ciento en la capacidad de atención en casos de violencia infantil, debido a la operación de las Procuradurías Municipales para la Protección en las 60 comunidades. Con base en información oficial, en Tlaxcala hay 370 mil niñas, niños y adolescentes, de los cuales se estima que 14 mil están en posible situación de vulnerabilidad, de esa cantidad durante el año 2021 únicamente se brindaron mil 600 atenciones por diferentes tipos de casos de violencia infantil. Actualmente, con la creación y operación de las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Pmpnna) como un método de protección transversal, el Sistema Estatal DIF se pretende aumentar la capacidad de atención de casos de vulneración de derechos a infantes a más de 8 mil expedientes, es decir, un aumento de 500 por ciento con respecto a los registros del año anterior. La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sedif, a través de su titular informó que en lo que

va del último año se ha registrado un aumento de 350 por ciento en expedientes de atención, en comparación con los casos atendidos durante el año pasado. A pesar de que ha incrementado el número de expedientes por algún tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes, únicamente el 1.11 por ciento llega a un proceso judicial, con lo que se demuestra que el trabajo de contención que realizan las procuradurías municipales es funcional y de manera preventiva se evita que el conflicto escale, por lo que únicamente llegan a una controversia judicial los casos de extrema urgencia que tienen que ver con delitos de índole sexual y lesiones. Al otorgar una atención inicial adecuada a cada uno de los casos de violencia infantil, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes que requiere albergue en los Centros de Asistencia Social es menor. Con respecto a casos de violencia familiar, las Pmpnna intervienen con un equipo interdisciplinario para atender temas relacionados con la omisión de cuidados, la negación al derecho a la educación, lesiones por descuido de papás y mamás, por una inadecuada alimentación y la violación de algún otro derecho de la infancia. La magnitud del maltrato infantil por parte de los padres se desconoce debido a que el hogar es considerado un ámbito privado. En un afán por conocer acerca de este tema, el INMUJERES promovió la realización de la Encuesta de Maltrato Infantil en Adolescentes de secundarias en cuatro estados de la República Mexicana, que representa un primer esfuerzo por conocer la prevalencia de ese tipo de violencia. Los resultados de esta encuesta, a pesar de sólo dar cuenta de la realidad de cuatro entidades federativas, nos permiten apreciar patrones sobre la forma en que se da el maltrato infantil. Si bien el maltrato físico lo padecen tanto niñas como niños, estos últimos lo padecen en forma severa: los porcentajes de niños maltratados oscilan entre 16.3% en Tlaxcala. Entre las niñas son más comunes el maltrato emocional y el abuso sexual, que es todavía más preocupante; en general el tipo de maltrato con mayor prevalencia es el emocional, los porcentajes de niñas que lo sufren es del 48.7%, mientras que entre los niños el porcentaje es 47.1% en Tlaxcala; el abuso sexual fue reportado en porcentaje de 0.9% en el estado. Por último, la negligencia presenta prevalencia de 6.7% en Tlaxcala para los niños; las prevalencias por negligencia son mayores entre los niños en los cuatro estados que se analizaron. Este tipo de maltrato demuestra irresponsabilidad por parte de los padres en el cuidado y la atención a los hijos(as), y lo más preocupante es que

este patrón puede ser reproducido por los niños que actualmente son víctimas de este padecimiento en su etapa adulta, de manera que se estaría comprometiendo el desarrollo adecuado de las próximas generaciones. Magnitudes del problema. El maltrato infantil es un problema con graves consecuencias que pueden durar toda la vida y llevar a la muerte del menor; su estudio resulta difícil. Las estimaciones actuales son muy variables, dependiendo del país y del método de investigación utilizado dando como resulta cifras negras. No obstante, los estudios internacionales revelan que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños, 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico (también llamado maltrato emocional) y víctimas de desatención. Falta de vigilancia de aplicación de la ley. Uno de los problemas es la falta de aplicación de las leyes, debido a que, si bien el 88% de los países en el mundo poseen legislaciones vigentes para proteger a los menores, menos de la mitad, un 47% reconocen cumplirlas debidamente. El director General de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, señaló: “Proteger la salud y el bienestar de los niños es fundamental para proteger nuestra salud y felicidad colectivas", al conocer los resultados del informe y subrayó que nunca hay excusas para tal violencia; también señala que: "Tenemos herramientas basadas en la evidencia para prevenirlo, por eso instamos a todos los países a aplicarlas". Por su parte, la directora de UNICEF alertó que la violencia ahora puede ser mucho peor, ya que los cierres de escuelas y las restricciones de movimiento por la pandemia de coronavirus han dejado a muchos niños atrapados con las personas que abusan de ellos y sin un lugar seguro al que acudir, por lo que es urgente poner en marcha servicios sociales y líneas de atención a menores. Por ese motivo señaló que "es urgente ampliar los esfuerzos para proteger a los niños durante estos momentos y en el futuro, incluso designando a los trabajadores de servicios sociales como trabajadores esenciales y fortaleciendo las líneas de ayuda para niños". La directora general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Audrey Azoulay, también destacó que durante este periodo se está produciendo un aumento de la violencia y el odio en línea de quienes acosan a sus compañeros de escuela, lo que hace que los niños tengan miedo de volver al colegio y encontrar a sus acosadores a

medida que las restricciones de COVID-19 comienzan a levantarse. Sin embargo, aunque un 83% de los países tiene datos nacionales sobre violencia contra los niños, solo el 21% los usa para establecer medidas y objetivos nacionales de prevención y respuesta a tales abusos. Del mismo modo, el 80% de los países tienen planes y políticas nacionales, pero solo en una quinta parte de ellos están totalmente financiados o tienen objetivos medibles. La falta de financiación y la inadecuada capacidad profesional son las principales razones de la lentitud en la aplicación de las leyes. Prevención. La prevención del maltrato infantil requiere un enfoque multisectorial. Los programas eficaces son los que prestan apoyo a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para criar a sus hijos. Cuanto antes se producen estas intervenciones en la vida del niño mayores son los beneficios que le pueden aportar a él (por ejemplo, desarrollo cognitivo, competencias conductuales y sociales, logros educacionales) y a la sociedad (por ejemplo, reducción de la delincuencia). Dentro de la jurisprudencia relacionada con el tema, se encuentra: **JURISPRUDENCIA. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN**. Diversos organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, han emitido diversas directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños, dirigidas especialmente a casos en los que los niños han sido víctimas o testigos de delitos, las cuales tienen por objeto reducir o evitar, en la medida de lo posible, la victimización secundaria. Algunas de esas recomendaciones han sido acogidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, señalando al respecto que sobre las pruebas periciales existen algunas directrices relacionadas con su registro, repetición y valoración que deben considerarse. Así, aunque ese protocolo no es vinculante y por tanto no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, sí constituye una herramienta para los juzgadores, pues a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de

derechos humanos, que se refieren a niñas, niños y adolescentes, establece prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto a los derechos de ese grupo vulnerable, lo cual es trascendente, pues no se puede negar que la forma de realizar las entrevistas al menor puede ser crucial para obtener una respuesta que sea más apegada a la realidad; que deben evitarse las preguntas cerradas y repetirse las preguntas lo menos posible, para impedir que se vicien las respuestas. Asimismo, en los casos en los que haya indicios de maltrato infantil, violencia familiar, incluso abuso sexual o conflictos emocionales derivados de divorcios conflictivos, los lineamientos citados persiguen una doble finalidad: a) obtener un testimonio de calidad y conocer con un mayor grado de certeza lo que piensa o siente el menor; y, b) evitar, en la medida de lo posible, revictimizarlo. Como señala en la jurisprudencia cita anteriormente se indica el protocolo de atención, así el 12 de febrero de 2021 por el SIPINNA, aprobó mediante Acuerdo SIPINNA/02/VE/2021 el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. Se señala sobre el documento que tiene la finalidad de describir los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia en contra de dicha población, hasta la determinación del plan de restitución integral de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. El procedimiento inicia con el reporte de los hechos por parte de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo violencia o por cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de estos, que deberá dirigirse a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de las entidades federativas o a las autoridades de primer contacto (enlaces de las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, en los municipios). Por lo anteriormente expuesto se propone lo siguiente:

Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala	
Texto Vigente	**Propuesta Legislativa**
Artículo 15- …; I al XI…; XII. Diseñen y operen programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, introduciendo una temática que fomenten la cultura de la no violencia en la familia, la paternidad y la	Artículo 15- …; I al XI…; XII. Diseñen y operen programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, introduciendo una temática que fomenten la cultura de la no violencia en la familia, la paternidad y la maternidad responsables, la

maternidad responsables, la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como el respeto a la dignidad de todas las personas integrantes del núcleo familiar. **Sin precedente**	responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como el respeto a la dignidad de todas las personas integrantes del núcleo familiar, **y** XIII. **En caso de denuncia por maltrato o violencia a menores, aplicará obligatoriamente el protocolo de atención diseñado por las instituciones participantes o en su defecto, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.**

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de las leyes de las entidades federativas en la materia, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes son las autoridades responsables de la efectiva protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, mediante el diagnóstico de la situación, la formulación de un plan de restitución de derechos, y el seguimiento de dicho plan a fin de que las autoridades competentes cumplan con las medidas determinadas por este.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado 10 A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** la fracción XII del artículo 15 y **SE ADICIONA** la fracción XIII del mismo artículo de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 15- …; I al XI…; Diseñen y operen programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, introduciendo una temática que fomenten la cultura de la no violencia en la familia, la paternidad y la maternidad responsables, la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como el respeto a la dignidad de todas las personas integrantes del núcleo familiar, **y** XIII. En caso de denuncia por maltrato o violencia a menores, aplicará obligatoriamente el protocolo de atención diseñado por las instituciones participantes o en su defecto, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al

presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, es cuánto.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de la Familia y su Desarrollo Integral, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con la denuncia de Juicio Político que obra en el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP010/2022;** que presenta esta Mesa Directiva.

Secretaría, con su permiso Presidenta, **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP010/2022.** La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP010/2022**, mediante el cual los Ciudadanos José Gilberto Cordero Cortés, David Pérez Fortis, Luciano Crispín Corona Gutiérrez y Esmeralda Rojas Martínez, promueven solicitud de **Juicio Político** en contra de los Ciudadanos José Isabel Badillo Jaramillo,

presidente municipal; Guadalupe Santillán Ramírez, síndico municipal; Víctor Cordero Flores, primer regidor; Cutberto Serrano Ortiz, segundo regidor; Araceli Encinas Xochicale, tercer regidor; María Teresa Pérez Rodríguez, cuarto regidor; Javier Pérez Barbosa, quinto regidor y María del Refugio Pérez Pérez, sexto regidor; todos del Ayuntamiento de Xicohtzinco del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.-** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDA.-** El juicio político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. Como se sabe, el juicio político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación. Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, debe constituir una Comisión Especial electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano de sustanciación del procedimiento, mientras que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, actúa como órgano instaurador del procedimiento, consecuentemente y previas las etapas el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. Se trata pues de un juicio constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se sigue que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse directamente

establecido en el texto constitucional, las normas que le establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico. En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida por la Constitución y dicha legislación secundaria a favor de Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar no nada más las dos grandes etapas que a cada una de éstas les corresponde, sino también para hacer tangible que el juicio político forma parte de las atribuciones de control a cargo del Congreso, configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes. En esa virtud, el juicio político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al juicio político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución, lo que se traduce en que el régimen procesal y de supletoriedad que le corresponde a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales debe ser considerado en ese contexto particular del juicio político. **TERCERA.-** Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del

Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político. **CUARTA.-** Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por el artículo 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Congreso del Estado, 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP010/2022**, promovido por los Ciudadanos José Gilberto Cordero Cortés, David Pérez Fortis, Luciano Crispín Corona Gutiérrez y Esmeralda Rojas Martínez, promueven solicitud de Juicio Político en contra de los Ciudadanos José Isabel Badillo Jaramillo, presidente municipal; Guadalupe Santillán Ramírez, síndico municipal; Víctor Cordero Flores, primer regidor; Cutberto Serrano Ortiz, segundo regidor; Araceli Encinas Xochicale, tercer regidor; María Teresa Pérez Rodríguez, cuarto regidor; Javier Pérez Barbosa, quinto regidor y María del Refugio Pérez Pérez, sexto regidor; todos del Ayuntamiento de Xicohtzinco del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala misma que queda integrada de la siguiente manera:

Presidente:	**Dip. Jorge Caballero Román**
Vocal:	**Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**
Vocal:	**Dip. María Guillermina Loaiza Cortero**

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La Comisión Especial quedara instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación, publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante cédula, los puntos resolutivos aquí contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA. DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, PRESIDENTE; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VICEPRESIDENTE; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, PRIMER SECRETARIO; DIPUTADO FABRICIO MENA RODRIGUEZ, SEGUNDO SECRETARIO; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORDERO, PRIMER PROSECRETARIO; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, SEGUNDO PROSECRETARIO**, es cuanto Señora Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con la denuncia de Juicio Político que obra en el expediente parlamentario número**

LXIV-SPPJP011/2022;que presenta esta Mesa Directiva.

Secretaría, con su permiso Presidenta, **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP010/2022.** La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP011/2022**, mediante el cual el ciudadano Roberto Texis Badillo, promueve solicitud de **Juicio Político** en contra de los Ciudadanos José Isabel Badillo Jaramillo, presidente municipal; Guadalupe Santillán Ramírez, síndico municipal; Víctor Cordero Flores, primer regidor; Cutberto Serrano Ortiz, segundo regidor; Araceli Encinas Xochicale, tercer regidor; María Teresa Pérez Rodríguez, cuarto regidor; Javier Pérez Barbosa, quinto regidor y María del Refugio Pérez Pérez, sexto regidor; así como de Juana Muñoz Mendoza, en su calidad de secretaria del Ayuntamiento; Zenón Aarón Hernández Corte, en su calidad de tesorero municipal; Luis Ángel Barroso Ramírez en su calidad de director de obras públicas; y de José Luis Sánchez Juárez, en su calidad de contralor municipal, todos del Ayuntamiento de Xicohtzinco del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.-** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDA.-** El juicio político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al

Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. Como se sabe, el juicio político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación. Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, debe constituir una Comisión Especial electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano de sustanciación del procedimiento, mientras que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, actúa como órgano instaurador del procedimiento, consecuentemente y previas las etapas el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. Se trata pues de un juicio constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se sigue que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse directamente establecido en el texto constitucional, las normas que le establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico. En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida por la Constitución y dicha legislación secundaria a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben

crearse e implementarse para asegurar no nada más las dos grandes etapas que a cada una de éstas les corresponde, sino también para hacer tangible que el juicio político forma parte de las atribuciones de control a cargo del Congreso, configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes. En esa virtud, el juicio político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al juicio político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución, lo que se traduce en que el régimen procesal y de supletoriedad que le corresponde a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales debe ser considerado en ese contexto particular del juicio político. **TERCERA.-** Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político. **CUARTA.-** Que el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por el artículo 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Congreso del Estado, 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de

Tlaxcala, se presenta la propuesta de la Comisión Especial de Diputados encargado de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP011/2022**, promovido por el ciudadano Roberto Texis Badillo, promueve solicitud de Juicio Político en contra de los Ciudadanos José Isabel Badillo Jaramillo, presidente municipal; Guadalupe Santillán Ramírez, síndico municipal; Víctor Cordero Flores, primer regidor; Cutberto Serrano Ortiz, segundo regidor; Araceli Encinas Xochicale, tercer regidor; María Teresa Pérez Rodríguez, cuarto regidor; Javier Pérez Barbosa, quinto regidor y María del Refugio Pérez Pérez, sexto regidor; así como de Juana Muñoz Mendoza , en su calidad de secretaria del Ayuntamiento; Zenón Aarón Hernández Corte, en su calidad de tesorero municipal; Luis Ángel Barroso Ramírez en su calidad de director de obras públicas; y de José Luis Sánchez Juárez, en su calidad de contralor municipal; todos del Ayuntamiento de Xicohtzinco del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala misma que queda integrada de la siguiente manera:

Presidente:Dip. Jorge Caballero Román

Vocal: Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes

Vocal: Dip. María Guillermina Loaiza Cortero

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** La Comisión Especial quedara instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación, publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante cédula, los puntos resolutivos aquí contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA. DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, PRESIDENTE; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VICEPRESIDENTE; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, PRIMER SECRETARIO; DIPUTADO FABRICIO MENA RODRIGUEZ, SEGUNDO SECRETARIO; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORDERO, PRIMER PROSECRETARIO; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, SEGUNDO PROSECRETARIO, es cuánto; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Oficio 847/2022, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual presenta ante esta Soberanía el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de agosto del año dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.** Acto seguido se reincorpora a

la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva.

Oficio MXICOH/PDCIA/161/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual solicita a esta Soberanía se brinde atención a la problemática y de pronta solución a los actos ilícitos que se están generando en el Municipio. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio MXICOH/PDCIA/162/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, mediante el cual solicita a esta Soberanía copia certificada de todo lo actuado dentro del Expediente Parlamentario LXIV 080/2021. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que dé respuesta a lo solicitado.**

Oficio 8S/DP/632/2022, que dirige el Lic. Armando Flores Muñoz, Presidente Municipal de Tlaxco, por el que solicita a esta Soberanía una partida presupuestal extraordinaria y/o ampliación de recursos económicos del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidenta** dice, del oficio turnado, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio OFS/3579/2022, que dirige la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, a través del cual solicita a esta Soberanía la autorización para la desincorporación de bienes muebles propiedad del Órgano de Fiscalización Superior. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio D.J.S.F.LyC 2979/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, a través del cual remite a esta Soberanía los Convenios de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrados entre la Secretaría de Finanzas y los Municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Santa Catarina Ayometla y San

Juan Huactzinco. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Escrito que dirigen Juan Manuel Sánchez Hernández y Efrén Vázquez Hernández, por el que solicitan la intervención de esta Soberanía para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, resuelva las quejas presentadas por los mismos. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen integrantes del Grupo GAM, al Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, por el que le solicitan respeto a las actividades de activación física que se realizan en las instalaciones del palacio municipal. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirigen representantes de concesionarios y choferes del transporte público estatal de taxis de Calpulalpan, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que le solicitan que no se les aplique la plataforma vehicular, así mismo que no se expidan más concesiones en la modalidad de servicio de taxis en la Ciudad de Calpulalpan. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.**

Oficio CP2R1A.-2113.28, que dirige el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el que informa que se clausuro el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Oficio DGPL-1P1A.-6.28, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que informa que la Cámara de Senadores se declaró formalmente instalada y la elección de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio. **Presidenta**

dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Oficio SG/1020/2022, que dirige la Lic. María Carmen Virgen Quiles, Secretaria General del Congreso del Estado de Colima, por el que informa que se eligió la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y un** minutos del día **seis** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **ocho** de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **ocho** de **septiembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del día **ocho** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadanas Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Bladimir Zainos Flores y Lenin Calva Pérez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el

contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.

4. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y, EN SU CASO, PARA LA EVALUACIÓN DE LA MAGISTRADA DE PLAZO POR CUMPLIR, CUYO ENCARGO CULMINARÁ EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTES ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de septiembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, continuando con el **segundo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Muy buenos días, saludo a esta **HONORABLE ASAMBLEA:** La libertad de expresión implica poder comunicarnos y expresarnos libremente. Un derecho fundamental para vivir en una sociedad

justa y abierta. Amnistía Internacional. La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mediante la cual se reconoce, garantiza y tutela el Derecho a la libertad de Expresión**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La libertad de expresión constituye un derecho fundamental plenamente garantizado por los artículos 6, 7 Y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, que le dan sustento irrestricto y que obligan al estado a respetar, facilitar y proteger su libre ejercicio. En consecuencia, la libertad de expresión, el acceso a la información y la libertad para asociarse en pro de manifestarse sobre los asuntos públicos, obligan al Estado a garantizar su pleno ejercicio por tratarse de derechos humanos que asisten a toda persona, de tal forma que la protección y garantía de independencia y de acceso a las fuentes de información por parte de quienes ejercen la noble labor del periodismo, resultan prioridad para una sociedad democrática, toda vez que son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y de la información. Sin embargo, en no pocas ocasiones han existido intentos por amordazar a los comunicadores profesionales o para intimidarlos con comparecencias ministeriales, administrativas o judiciales, así como para coartar la libertad de los ciudadanos de manifestarse sobre determinados asuntos públicos Al respecto, debemos reconocer que no podemos argumentar válidamente que vivamos en un estado de derecho, si no aseguramos y garantizamos el respeto irrestricto a la participación incluyente de los diversos sectores sociales en la toma

de decisiones, así como en el proceso de rendición de cuentas a que están obligadas todas las instituciones públicas del país En este sentido, y no obstante, la relevancia y trascendencia social de la labor que desempeñan periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos, es una realidad que su actividad ha sido sistemáticamente obstaculizada por medios diversos en los que la censura, ya sea directa o indirecta, la estigmatización y el descrédito de su labor, han afectado de manera profunda y sensible a quienes ejercen tales derechos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad que es preciso atender de manera prioritaria. Sobre el particular, en el documento denominado Estudios sobre el Cumplimiento e Impacto de las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos de la CNDH (2001-2017) Tomo IV, elaborados conjuntamente con la Universidad Nacional Autónoma de México, se estableced que: "Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acerca de periodistas y libertad de expresión han sido formuladas en un entorno de creciente agresividad contra informadores en diferentes puntos del país. Las exhortaciones de esa y otras autoridades del Estado mexicano han servido de poco, o nada, ante la extensión de la violencia criminal que afecta a toda la sociedad y también a los periodistas, así como ante la persistencia de comportamientos negligentes, en ocasiones cómplices e incluso agresivos en sí mismos, por parte de funcionarios públicos en todos los niveles. …" Este documento de igual forma establece que, "… la opinión del Director de Protección y Defensa de la organización Artículo 19 en México. Para él, la violencia contra los periodistas es posible debido a un comportamiento identificable en el Estado mexicano: "Hay una política de Estado en donde la política es que no haya política de protección. Esto por sí mismo lleva un mensaje de ocultamiento de información de interés público y de censura… la primera reacción por parte del Estado (y aquí me refiero a todos los niveles de gobierno y a todos los poderes públicos) es tratar de ocultar o inhibir la información. De ahí que hablemos de una política de Estado como un patrón sistemático". Por su parte, en los informes Especiales o Estudios, Periodistas y Personas Defensoras, de la CNDH, encontramos el llamado que hace a las autoridades, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, el 1 de septiembre de 2021, para garantizar la integridad de las personas periodistas y el derecho a la Libertad de Expresión, señalando que: "…los medios de comunicación y las y los periodistas en

México siguen enfrentándose a un clima de violencia, de acuerdo con el Índice Mundial de Libertad de Prensa 2021 elaborado por Reporteros Sin Fronteras, México ocupa el lugar 143 de 180 países en el ranking mundial y es uno de los países más peligrosos para éstos, siendo víctimas de amenazas, represión e incluso ejecución. Esto ha obligado a que muchas personas periodistas desaparezcan o se vean obligadas a exiliarse para garantizar su supervivencia. Del año 2000 a la fecha, organizaciones de la sociedad civil han documentado 142 asesinatos de periodistas en México, en posible relación con su labor. Del total, 131 son hombres y 11 son mujeres, tan solo durante el primer semestre de este año (2021) han documentado 362 agresiones a periodistas, entre las que destacan actos de intimidación y hostigamiento, amenazas, 35 ataques físicos; y tres asesinatos. …". Estos son solo ejemplos de la situación que México enfrenta en relación con el ejercicio del Derecho de Expresión, particularmente respecto de la actividad de las personas dedicadas al periodismo, que sin duda constituye motivo de preocupación, dado que los hechos de violencia, la censura, la persecución, la intimidación, la discriminación o la desacreditación desde el sector público o por parte quien sea, en cualquiera de sus manifestaciones, atentan flagrantemente contra un derechos humano de toda la sociedad. En lo que corresponde al secreto profesional, debemos señalar que este reside, en primera instancia, en el interés colectivo y la dimensión colectiva de su contenido, que facilita un ejercicio más integral del derecho a la información. El bien jurídico protegido del secreto profesional de los periodistas no radica en el interés del gremio, sino en la libertad de expresión, libertad de prensa, derecho a la información, todos los cuales pueden ser reconducidos a una terminología más adecuada por omnicomprensiva, empleada por Marc Carrillo: el derecho a comunicar y recibir información veraz, cuyo beneficiario no es otro sino el cuerpo social en su totalidad. **COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR MÉXICO.** La libertad de expresión, y derecho a la información son incluidos en todos los instrumentos regionales y universales de derechos humanos, como un derecho de primera generación. No obstante lo anterior, la censura, la revelación de fuentes, y la persecución autoritaria son las formas gubernamentales generalmente usadas como restricción de este derecho fundamental. A nivel internacional destacan sobre el tema diversos instrumentos, de los cuales referiremos en principio a la Declaración Universal de

los Derechos Humanos, porque en su artículo 19 se ocupa en general del derecho a la libertad de expresión, que comprende el de no ser molestado a causa de las opiniones, investigaciones e incluso recibir informaciones y criterios, así como el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio. La Convención Americana de Derechos Humanos, en sus preceptos 13 y 14 dispone que la libertad de expresión en toda sociedad democrática comprende la de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa; y que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura, sino a partir de responsabilidades posteriores que estarán expresamente fijadas por la ley, ni tampoco restringido por vías o medios indirectos como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. El artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que la libertad de expresión entraña deberes especiales para que quien ejerza el derecho a la información no sea molestado a causa de sus opiniones. El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos antes citado, fue interpretado ampliamente, al emitirse la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

Derecho comparado. La inclusión de estos derechos fundamentales en los Estados democráticos, por ejemplo: *Andorra: Artículo 12. Se garantizan las libertades de expresión, de comunicación y de información. La ley regulará el derecho de réplica, el derecho de rectificación y el secreto profesional. Se prohíben la censura previa u otros medios de control ideológico por parte de las autoridades públicas. Brasil: "Artículo 5, fracción XIV. Queda garantizado a todos, el acceso a la información y salvaguardo del secreto de las fuentes cuando sea necesario para el ejercicio profesional". Colombia, artículos 73 y 74: La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable. España: Artículo 20, 1, d) Se reconocen y protegen los derechos: A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades. Mozambique: Artículo 74, numeral 3. La libertad de prensa comprende la libertad de expresión y de creación de los*

periodistas, el acceso a las fuentes de información, la protección de la independencia y el secreto profesional, así como el derecho de establecer periódicos y otras publicaciones. Paraguay: Artículo 29. De la libertad de ejercicio del periodismo. El ejercicio del periodismo, en cualquiera de sus formas, es libre y no está sujeto a autorización previa. Los periodistas de los medios masivos de comunicación social, en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar en contra de los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información. En términos de lo expuesto, puede advertirse que el derecho que se propone incluir en nuestra Constitución Política Local, no es ajeno a otras latitudes del planeta. Por tanto, es necesaria la inclusión del derecho de libertad de expresión como parte de los derechos humanos que la misma consagra. Al respecto, es de reiterarse que el respeto y protección de la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen todos los elementos para el fortalecimiento democrático y la garantía de los Derechos Humanos. El derecho y respeto de la Libertad de expresión se erige como instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor de los procesos democráticos, a la vez que otorga a la ciudadanía una herramienta básica de participación. Es a través de los medios de comunicación que los ciudadanos adquieren el poder de participar en el desempeño de las acciones de los funcionarios públicos y, particularmente el periodismo es una práctica social que se asocia con el manejo y difusión informativa que son una pieza importante para abandonar al derecho a la información que tienen los individuos. En este sentido, considero que quienes tenemos la oportunidad de ser parte de los órganos e instituciones del Estado, seamos los primeros que pugnemos porque en cualquier lugar del País, se garantice y se respete inequívocamente este derecho humano, tal como se establece en la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000, en el 108 período ordinario, en la cual se inscribe lo siguiente: “RECORDANDO que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución

104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;…" En este sentido, la presente iniciativa se sustenta en los principios 1, 5, 6, 7 y 8 de la citada Declaración, los cuales cito a continuación: *1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. 5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión. 6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados. 7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales. 8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.* En este sentido, en el Estado de Tlaxcala debemos establecer el marco jurídico ideal que de forma clara y precisa de cumplimiento a estos principios, pero sobre todo brinde certeza y seguridad al quehacer periodístico, de tal forma que en la Entidad no lleguemos a enfrentar ambientes de violencia en agravio de las personas dedicadas al noble ejercicio de la comunicación. De igual forma, como parte del derecho a la libertad de expresión se encuentra la manifestación de las ideas, consagrado por el artículo sexto constitucional, que expresa: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.". De igual forma la Declaración Universal de

Derechos Humanos dispone en sus artículos 19 y 20 lo siguiente: *Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.* En este sentido otro de los derechos que los ciudadanos tienen reconocidos internacional y constitucionalmente es el derecho de reunión previsto en el artículo noveno de nuestra carta magna constitucional, en el que se dice: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad...”. Sobre el particular, considerando que la libertad de expresión, implica también la posibilidad de realizar una manifestación pública para expresar un reclamo en un lugar al que todo aquel que tenga los mismos interese pueden acceder, es innegable que sin duda se trata del ejercicio al derecho individual a la libertad de expresión. En consecuencia, todos debemos respetar ese derecho a expresar en público nuestras ideas y su manifestación, con un reclamo o protesta, pues también es un mecanismo para darlas a conocer, es una forma en que se concreta la libertad de expresión. En una sociedad democrática como la nuestra, en la que se busca que todos participemos en la toma de decisiones, las manifestaciones públicas son producto del ejercicio de nuestros derechos de libertad de expresión y de reunión. Por ello, es indispensable que nuestra Constitución Política reconozca y tutele el ejercicio de este derecho, y establezca un marco de actuación por parte del Estado, sujeto a protocolos internacionales, que garanticen la seguridad de las personas y de la sociedad en su conjunto. De conformidad con las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la facción V Bis al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mediante la**

cual se reconoce, garantiza y tutela el Derecho a la libertad de Expresión:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción V Bis al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 19**. Son derechos individuales, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: **I a V. …; V Bis. Derecho a la Libertad de expresión.** En el Estado de Tlaxcala toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio, el cual será ejercido conforme a las bases y principios siguientes: a). Esta Constitución reconoce y garantiza el secreto de los periodistas a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales, salvo los casos que expresamente determine Ley. b). El ejercicio de la actividad periodística no podrá ser objeto de censura previa, interferencia o presión directa o indirecta, y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. c). El derecho de réplica será ejercido en los términos que la ley establezca. d). Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñar su actividad de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones. e) En el ejercicio del periodismo se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia de esta actividad, la cual debe regirse por conducta éticas, que en ningún caso podrán ser impuestas por los entes públicos. f). El Estado garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Entidad g). La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública. **TRANSITORIOS.** Artículo Primero. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido

cumplimiento a este precepto. Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente en que el Congreso del Estado declare su entrada en vigor. Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con el contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, al 01 día del mes de septiembre de 2022. **RESPETUOSAMENTE. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción IX del artículo 6, y se adiciona la fracción X al mismo artículo de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Muy buenos días, con su permiso Presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración, del Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL MISMO ARTÍCULO EN LA LEY QUE**

GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS**. En las últimas décadas ha crecido en nuestro país la conciencia entre el grueso de la población en relación a la violencia de género, lo que ha permitido que las leyes reflejen cada vez en mayor medida esta preocupación legítima de la sociedad, avanzando en la prevención de dicho fenómeno y en la protección de las víctimas. Sin lugar a duda, uno de los principales retos es estos momentos es contemplar jurídicamente la mayor cantidad de tipificaciones de la violencia. En este sentido, La definición más aceptada de violencia de género es la propuesta por la ONU en 1995, la cual la refiere como “Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”, puede adoptar formas diferentes: física, verbal, psíquica, sexual, social, económica, etcétera. Con el tiempo, la violencia de género ha ido impregnándose de significado social, adulterando de esa manera su definición original basada en el binomio inseparable de violencia y género. Así mismo, la base de satisfacer una necesidad de supervivencia se ha convertido en una conducta instrumental que introduce desigualdad en una relación interpersonal o mantiene una desigualdad subyacente y estructural. La violencia de género ha sido hasta ahora una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos, se tendrán la consideración de actos de violencia contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral. Sobre la violencia física, esta comprende cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, que produzca lesión física o daño, o represente un riesgo de producirlos, ejercido por quien sea o haya sido su cónyuge, o esté, o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. La violencia psicológica comprende toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad. La violencia económica, se puede definir como la privación intencionada, y no justificada

legalmente, de recursos materiales para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la pareja, como no se le permite tener control sobre los recursos de la economía familiar. La violencia sexual se entiende como cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas. Violencia en línea o digital. Cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo. Violencia Vicaria. En 2012, Sonia Vaccaro, psicóloga clínica especializada en victimología, acuñó el término violencia vicaria. Este concepto surgió después de un cuidoso análisis de casos de separación de mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos. Por lo general, en estos casos, la justicia les permite a los padres compartir la custodia de los menores, lo que representa una ventaja para los maltratadores: La Violencia Vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Se trata de una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer hacia la que va dirigida, ejerciéndose daño a través de terceros; el maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás, lo que representa el mayor de los daños, es el daño extremo. Sonia Vaccaro afirma que ambos conceptos no son equivalentes: No se le llama filicidio porque, luego de nueve años, me he dado cuenta que para estos individuos no son sus hijos; son objetos que utilizan para seguir maltratando. Algunos piensan que la violencia vicaria solo se manifiesta con el homicidio de las o los hijos. Sin embargo, esta es la forma más extrema en que se ejerce, siendo la más común y hasta cierto punto normalizada es la económica. Por ejemplo, el impago de las pensiones. Cuando un padre retira el apoyo financiero a la madre busca también ocasionar precariedad para los hijos. Esto ya no constituye una violencia entre la pareja, sino que se convierte en un atentado contra los derechos de los infantes. Además, la violencia vicaria no siempre se ejerce contra los hijos, también puede incluir a otros seres queridos de la mujer, primordialmente

aquellos que se encuentran vulnerables. Por ejemplo, un padre o madre de edad avanzada o un pariente con discapacidad. En el Estado de Tlaxcala, entre el cierre de 2021 y el inicio de 2022, se cometieron alrededor de 816 agresiones hacia la población femenina, de acuerdo al seguimiento estadístico del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim). Estos sucesos se registraron del 18 de diciembre del año pasado a las primeras horas de este 6 de enero de 2022, en los que casi 827 personas fueron señaladas como responsables de esos ataques, de las cuales 369 son varones, 51 mujeres y en 407 no se precisa el sexo. En este lapso y hasta la fecha las instituciones encargadas de atender a víctimas de violencia machista brindaron aproximadamente 21 mil 600 servicios y 1476 órdenes de protección. El Banavim registró los casos acumulados hasta la fecha, alcanzaron los 25 mil 631, contra los 18 mil 864 al 17 de diciembre del 2021. A la fecha, hay 17 mil 213 hombres acusados de perpetrar algún tipo de violencia de género, 887 mujeres y otras 3 mil 994 personas de las que no se especifica el sexo. Han sido emitidas mil 476 órdenes de protección y se han otorgado 21 mil 600 servicios a las víctimas, por parte de dependencias. Los datos registrados por el Banavim muestran que la violencia psicológica es la de mayor incidencia, seguida de la física, la económica, la sexual y la patrimonial. En el caso de la primera, existen más de 18 mil casos registrados, mientras que la física se encuentra por encima de los 11 mil casos, posicionándose en tercer lugar la violencia económica que alcanzó alrededor de 8 mil casos. Cabe señalar que, según los datos, en alrededor 21mil casos se reportó que la violencia se dio en el ambiente familiar. Además, se ha señalado que Tlaxcala se encuentra entre las entidades con los índices más altos de trata de personas y explotación sexual, y en el primero de estos delitos, el perfil de las víctimas corresponde a mujeres jóvenes, en 95 por ciento de los casos con poca escolaridad, de familias de escasos recursos o sin trabajo. A nivel nacional, se han cometido un millón 120 mil 419 agresiones contra mujeres, por parte de 892 mil 015 varones y por 43 mil 201 personas de su mismo sexo; sin embargo, en 222 mil 357 hechos no se ha indicado este dato. Por otra parte, cabe señalar que en el 2021 Tlaxcala fue uno de los estados que declaró Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. La alerta de violencia de género es definida actualmente como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la

violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La finalidad de la AVGM es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia ejercida en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto, y como parte del trabajo legislativo es importante robustecer la legislación en nuestro estado, por lo que se propone la siguiente reforma:

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	
Texto Vigente	**Propuesta Legislativa**
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I al VIII …; IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Sin precedente.	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I al VIII …; IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, **y** **X. Violencia Vicaria. Todo acto u omisión intencional cometido contra una mujer, que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación con ella, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aún sin convivencia y que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio**.

Conjuntamente con la presente iniciativa, será de suma importancia el mejoramiento y perfeccionamiento de los mecanismos de atención, sanción y erradicación de la violencia por parte de las instituciones de administración de la justicia, particularmente en los procesos de investigación de los delitos cometidos en contra de mujeres, para que sean abordados con perspectiva de género y para que todo homicidio de mujer sea investigado como feminicidio. En el país se han implementado acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres y niñas, en lugares donde antes no era visibilizada ni considerada esta problemática. El objetivo final, es llegar a tiempo y salvar vidas, evitar que se dañe a las mujeres y niñas, garantizar la no repetición de estos actos contra la vida. La presente reforma permitirá cumplir con los retos planteados, dotar de mayores herramientas que posibiliten la erradicación de las violencias contra las mujeres, que permitirá que el estado de Tlaxcala alcance los niveles de desarrollo y bienestar social que merece.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** la fracción IX del artículo 6 y **SE ADICIONA** la fracción X del mismo artículo de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 6.- …; I al VIII …; IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, y X. Violencia Vicaria. Todo acto u omisión intencional cometido contra una mujer, que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación con ella, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aún sin convivencia y que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO .** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Integrante Del Grupo Parlamentario de Morena, es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** Presidente de la Comisión Especial de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortes Ornelas, con relación al cargo de

Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se aprueba el procedimiento para analizar la situación jurídica y, en su caso, para la evaluación de la Magistrada de plazo por cumplir, cuyo encargo culminará el veintiséis de diciembre de dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con su permiso Diputada Presidenta de la mesa, COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se encomendó para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala de plazo por cumplir y, presentar el dictamen mediante el cual el Congreso del Estado resuelva, respecto a la ratificación o no en el cargo. Para tal efecto, dicho Acuerdo instruyó a los integrantes de esta Comisión Especial, llevar a cabo las siguientes acciones: **1.** Celebrar la sesión de instalación correspondiente. **2.** Establecer el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica y la evaluación del desempeño de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en funciones y de plazo por cumplir, de manera que tal evaluación sea oportuna, completa e imparcial, acción que invariablemente trae aparejada la realización de un proceso evaluatorio y, **3.** Dictaminar sobre la ratificación o remoción de dicha profesional del derecho, en el cargo de Magistrada integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; esta Comisión se permite formular el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Procedimiento conforme al que deberá ser evaluada la referida Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir, cuyo encargo concluye el veintiséis de diciembre del dos mil veintidos, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En Sesión del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis, se aprobó el Decreto número 300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número Extraordinario de fecha treinta de diciembre del mismo año, en el que se designó a la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y, posteriormente en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis rindió la Protesta de Ley al cargo de Magistrada Propietaria, para el periodo comprendido del veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós. 2. Toda vez que el periodo para el cual fue designada la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas,** Magistrada de plazo por cumplir del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, fenecerá el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por el inciso a). de la fracción XXVII del artículo 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y al ser una facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala ratificar a los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, lo cual lleva implícito el deber de evaluar previamente el desempeño en el ejercicio de las funciones públicas inherentes, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión celebrada el veintiséis de agosto del dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la **Licenciada Mary Cruz Cortes Ornelas**, con relación al cargo de Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **3.** Con fecha siete de septiembre de esta anualidad, en el Salón Rojo, sito al interior el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del

Estado, la y los diputados integrantes de la Comisión Especial de referencia, celebramos sesión de instalación; dando paso a la formalización de los trabajos tendentes a evaluar el desempeño de la referida **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas**. **4.** En la indicada sesión de instalación de esta Comisión Especial, se diseñó el procedimiento para evaluar el desempeño de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, Magistrada en funciones del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir, a fin de que oportunamente se efectúe pronunciamiento respecto a la procedencia de su ratificación o no. En ese sentido, para sustentar este Dictamen se formulan los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos... De igual forma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su artículo 9 fracción III señala esta misma facultad. **II.** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que "Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". **III.** Como es de observarse, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, específicamente en su artículo 54 fracción XXVII, se establece que es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, nombrar y remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establece la propia Constitución Local; por ende, queda claro que este Poder Legislativo Estatal, oportunamente debe resolver respecto a la ratificación o remoción de la Magistrada de plazo por cumplir, integrante del Poder Judicial del Estado. **IV.** Debe precisarse que durante el procedimiento de evaluación de la Magistrada de plazo por cumplir, integrante del Poder Judicial del Estado, habrá de emitirse el dictamen en el que se precisará de manera fundada y motivada, dando razones sustantivas, objetivas y razonables, respecto de la determinación que resulte; ya sea en un sentido o en otro, toda vez que la

determinación tomada por esta Soberanía se trata de un acto cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de servidores públicos idóneos. Respecto de la necesidad de establecer un procedimiento debidamente articulado a efecto de que el Congreso del Estado lleve a cabo una evaluación objetiva de la Magistrada de plazo por cumplir, sirve de sustento la Jurisprudencia en materia Constitucional, emitida por el Pleno, cuyo rubro y texto refieren lo siguiente: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTICULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su

idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria, La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales". Conforme a dicha jurisprudencia, que tuvo su origen en la ejecutoria emitida con motivo de la resolución de la Controversia Constitucional 4/2005 (visible en las fojas 165 a 169), quedan establecidas las características y notas básicas de la ratificación de los funcionarios judiciales, por lo que bastaría con seguir los lineamientos de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo mandatado por el articulo 54 en su fracción XXVII de la Constitución Política Estatal y los Criterios Establecidos por el más alto Tribunal del País, sentados en las ejecutorias pronunciadas en la Controversia Constitucional 4/2005, como

fundamentación para la evaluación de la Magistrada en cita. En consecuencia, esta Comisión Especial considera que para efecto de llevar a cabo tal evaluación, debe efectuarse un procedimiento conforme a la doctrina judicial, para que el dictamen final que en su oportunidad se emita, sea producto de haber revisado la actuación de dicha Servidora Pública, y con ello atender al derecho que ella tiene a ser evaluada y en su caso a contar con estabilidad en el desempeño de su función y, simultáneamente ofrecer a la sociedad la garantía de que tendrá acceso a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, a cargo de servidores públicos idóneos que reúnan experiencia, excelencia principalmente, las características de profesional, honorabilidad y honestidad invulnerable. **V.** A mayor abundamiento, debemos precisar que en la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional radicada con el número 4/2005, dejó establecida la fundamentación para la evaluación de magistrados, al sostener en principio "que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para nombrar y remover a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme a los artículos 54 fracción XXVII y 84 de la Constitución Local, así como el diverso 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que por ende es el facultado para evaluarlos y decidir sobre su ratificación o no; acatando lo dispuesto por la fracción III del artículo 116 y el diverso 17 de la Carta Magna." **VI.** Por lo tanto y atendiendo a los criterios y lineamientos de la mencionada ejecutoria que fue de gran trascendencia para el Estado de Tlaxcala, es conveniente destacar lo siguiente: Que quienes se desempeñen como magistrados en el Tribunal Superior de Justicia, deben ser personas que se distingan por su diligencia, experiencia profesional y honestidad invulnerable, que por el desarrollo de su actividad, desempeño y dedicación puedan permanecer en sus cargos, dando así a la sociedad la oportunidad de contar con magistrados y magistradas independientes; que debe tratarse de personas que en el desempeño de sus funciones se hayan apegado a los principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, con la excelencia propia de quien imparte justicia para la sociedad, para lo cual se requiere que quede plenamente acreditado que durante su desempeño, la magistrada sujeta a evaluación tiene una vocación inquebrantable al servicio de la impartición de justicia; que no descuido su función o el desempeño de las labores propias de la misma; que no abandonó el

cargo por otras actividades o pretensiones ajenas a la judicatura; acreditando buena conducta y fama pública; Con esta evaluación el Congreso del Estado de Tlaxcala, cumplirá con la obligación constitucional y legal que le corresponde, haciendo efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con magistrados idóneos, concediendo a la vez la oportunidad a la magistrada de ser previamente evaluada y eventualmente alcanzar su ratificación, si demuestra que cumple con el perfil y los requisitos para ello; circunstancia que podrá apreciarse a través del informe que para tal efecto deberá remitir el Consejo de la Judicatura y las demás entidades a las que se requiera información respecto de todo aquello que comprenda su actuación y desempeño en el cargo. Con base en los razonamientos formulados, quienes integramos la Comisión Especial de diputados encargada de analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria en funciones, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no, previa evaluación, nos permitimos presentar el siguiente: Diputada Presidenta, solicito apoyo en la lectura; **Presidenta** dice, Diputada Reyna Flor Báez Lozano, Vocal de la Comisión Especial, continúe con la lectura por favor; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con su permiso Presidenta, **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 fracción XXVII inciso a), 79 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**; Así como evaluar su desempeño, para estar en aptitud de proponer su ratificación o su remoción. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se establece el Procedimiento para analizar la situación jurídica y para la evaluación de la **Licenciada Mary Cruz Cortes Ornelas**, con relación al cargo de

Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyo encargo culminará el día veintiséis de diciembre del dos mil veintidós, el cual se sujetará a las siguientes: **BASES. I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL.** La Comisión Especial, solicitará a la Secretaría Parlamentaria la asignación del número de expediente parlamentario respectivo, con el cual se declarará abierto el periodo de integración de dicho expediente, que comprenderá del día ocho al día catorce de septiembre del año en curso, dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones: **A.** En términos de lo que se dispone en el artículo 54 fracción XXVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, emita su opinión por escrito, sobre el desempeño de las funciones de la **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas**; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente. **B.** En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá requerirse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, copia certificada del expediente personal de la **Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas**, en su calidad de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se concederá al Consejo de la Judicatura un término de tres días hábiles posteriores a la notificación, para que entregue a la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las diecisiete horas, su opinión sobre el desempeño de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, así como el expediente personal de la Magistrada. **C.** En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 74 del Reglamento interior del Congreso, deberá requerirse a las entidades públicas, para que a más tardar el día catorce de septiembre del año en curso, y en copias simples debidamente certificadas, en la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las diecisiete horas informen lo siguiente: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa entidad pública. • Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o

procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública. • Comisión Estatal de Derechos Humanos: se requiere informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública. • Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querella o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluida por esa dependencia pública, y en caso de existir el estado que guarda. • Fiscalía General de la República: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querella o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública y en caso de existir el estado que guarda. • Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso. • Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir: tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso • Presidencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir; tales como asistencias a las sesiones del Pleno de la Sala (ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso. Asimismo, cuantos asuntos han sido turnados a la ponencia de la Magistrada a evaluar, en cuantos asuntos ha sido ponente, y cuantos asuntos que ella haya resuelto, han sido revocados o modificados, por el Poder Judicial de la Federación. **D.** Respecto de la **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas**, deberá notificársele el presente Acuerdo, de manera personal, y se le hará saber sobre la clave de identificación del expediente que la Comisión Especial haya radicado para atender su procedimiento; y al mismo tiempo, se les requerirá lo siguiente: **1.** Un informe año por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su

encargo como Magistrada, señalando todas y cada una de las actividades realizadas, en el entendido de que deberá destacar la información estadística sobre los asuntos concluidos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada uno; así como los asuntos pendientes de resolución. A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de **tres días hábiles posteriores a la notificación**, para que entregue sus respectivos informes a la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las diecisiete horas, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que haga la notificación respectiva. En la inteligencia, que, respecto del último año de su ejercicio, el informe solo comprenderá hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. **2.** Con el informe de mérito, la Magistrada deberá remitir cuatro expedientes, por cada año durante los cuales ha ejercido sus funciones, los que ella misma escogerá o seleccionará, a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que, en su oportunidad, dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes, en que haya intervenido la Magistrada. La Comisión Especial analizará el libro de las actas de las sesiones; el número de asuntos en trámite y resoluciones que haya remitido como integrante de la Sala Civil-Familiar, y como Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. **3.** En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que la Magistrada ha cumplido con las obligaciones y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo aquello relacionado con su desempeño. **4.** Como la evaluación es un derecho y una garantía **para la sociedad del Estado de Tlaxcala**, debe publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Portal Web del Congreso del Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido a la Magistrada; y en su caso puedan recibirse los escritos provenientes de la Sociedad, lo cuales podrá recibirse a través de la

Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, **a partir de la publicación de este acuerdo y hasta las diecisiete horas del día trece de septiembre de la anualidad que transcurre**. **5.** Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si la Magistrada tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificado en el cargo. **6.** La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los interesados, en su caso; los que deberán ser enviados, de no haber inconveniente legal o material, por la Magistrada, previa solicitud sin poder en ningún caso, entrar al estudio del fondo de los asuntos, ni hacer pronunciamiento alguno al respecto. **7.** La Comisión Especial, podrá solicitar al Consejo de la Judicatura, la información adicional que estime necesaria, que se relacione con el desempeño de la función de la magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, para la debida integración del expediente. **8.** De manera adicional, la Comisión Especial podrá allegarse de toda información publicada en los medios de comunicación, relacionada con la Magistrada a evaluar, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo. **II. VISTA A LA MAGISTRADA A EVALUAR.** Vencido el lapso para la integración del expediente correspondiente, la Comisión Especial pondrá a la vista de la Magistrada a evaluar el expediente personal formado, por un término de tres días hábiles, durante el cual podrá imponerse de las actuaciones y formular por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan y, en su caso, presente o allegue las pruebas que estime pertinentes. **III. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN.** Para la dictaminación del expediente personal, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las siguientes disposiciones: **A.** Verificará que la Magistrada de que se trate, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el segundo párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **B.** De no ser así, procederá a la evaluación de la Magistrada, conforme al expediente personal que se haya integrado; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del penúltimo párrafo de la -foja 171- al segundo párrafo -foja 174- de la ejecutoria

de la Controversia Constitucional 4/2005, y que estableció en lo conducente, lo siguiente: "En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera: **1.-** Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. **2.-** La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116. fracción III constitucional. **3.-** Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. **4.-** En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. **5.-** La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea

del conocimiento de la sociedad en general. Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se deben satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como en el caso lo es el dictamen de ratificación o no ratificación respecto de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales." **C.** Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente y además, para generar certeza de la Magistrada sujeta al procedimiento que aquí se describe, sobre la forma en que serán valoradas la pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa. **D.** Al término del procedimiento de evaluación, al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito respecto de la Magistrada, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con la oportunidad debida a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado resuelva con la oportunidad a que se refiere el inciso a), de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **E.** Por ser la evaluación un proceso de interés social, que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, de manera personal, deberá notificarse al funcionario judicial sujeto a procedimiento. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Actuario Parlamentario de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil asentando la razón de la notificación a la Magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia de plazo por cumplir, lo que hará en la Ciudad Judicial de la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, y de no encontrarla, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita los oficios correspondientes al Consejo de la Judicatura del Estado y demás entidades públicas mencionadas, para efecto de solicitar la información

requerida, sobre el desempeño de la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación a que se refiere la Fracción I de las Bases del presente Acuerdo. **QUINTO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la Entidad y en el Portal Web del Congreso del Estado. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. FABRICIO MENA RODRIGUEZ. – PRESIDENTE; DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO. – VOCAL; DIP. JUAN MANUELCAMERON SORIA. – VOCAL, es cuanto Presidenta; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión Especial de Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa Presidenta, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su

aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea refiriese en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

Presidenta dice, continuando con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortíz dice, 1. Oficio PTSJ/685/2022, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de agosto del año dos mil veintidós. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortíz dice, 2. Copia del oficio PRES/TEN/2022/208, que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta

Municipal de Tenancingo, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite el respaldo del sistema contable correspondiente a los meses de enero a junio del 2022. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortíz dice, 3. Oficio ITE-SE-305/2022, que dirige el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite a esta Soberanía copia certificada del Acuerdo ITE-CG 53/2022, por el que se designa a la o el Consejero Electoral que ocupará de manera temporal la Presidencia de dicho Instituto. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese a la comisiones de Asuntos Electorales y a la de Finanzas y Fiscalización; para su atención y trámite correspondiente.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortíz dice, 4. Escrito que dirige Andrés Onofre Onofre, Gestor de Proyectos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, por el que solicita a esta Soberanía la intervención ante el Presidente Municipal para que respete el acuerdo tomado. **Presidenta** dice, del escrito leído, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortíz dice, 5. Copia del escrito que dirige Leonor Romero Sevilla, al Lic. Jorge Alfredo Corichi Fragoso, Presidente Municipal, por el que expone un incremento del 300% en su refrendo de licencia dos mil veintidós, y le solicita intervención y empatía ante la situación pandémica derivada del Covid-19. **Presidenta** dice, del escrito leído, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización; para su atención.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortíz dice, 6. Escrito que dirige Félix Pozos Palafox, mediante el cual solicita a esta Soberanía se atienda el tema de la creación de la Fiscalía del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del escrito leído, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortíz dice, 7. Oficio 690/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22, que dirige el Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que informa de la toma de protesta de la C. Gabriela Marín Sánchez, como Diputada de la LV Legislatura. **Presidenta** dice, del oficio leído, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortíz

dice, 8. Circular 004/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, que dirige el Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que informa de la conclusión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la designación del quinto Diputado y tres diputados suplentes para integrar la Diputación Permanente, que estará en funciones durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la circular leída **esta Soberanía queda debidamente enterada.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortíz dice, 9. Circular 9/2022, que dirigen los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, por el que comunican la integración de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura. **Presidenta** dice, de la circular leída **esta Soberanía queda debidamente enterada.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortíz dice, 10. Circular 10, que dirigen los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, por el que comunican la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura. **Presidenta** dice, de la circular leída **esta Soberanía queda debidamente enterada.** -

Presienta dice, para desahogar el **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y seis** minutos del día **ocho** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **trece** de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **trece** de **septiembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **doce** minutos del día **trece** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Lupita Cuamatzi Aguayo, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Miguel Ángel Caballero Yonca,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el

contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA COMPARECENCIA DE LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, A EFECTO DE QUE EXPONGA, EXPLIQUE Y CONTESTE LAS INQUIETUDES DE QUIENES INTEGRAN ESTA SOBERANÍA, SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAN REALIZADO, LAS QUE SE ESTÁN EMPRENDIENDO Y ESTÁN POR REALIZARSE PARA PREVENIR, PERSEGUIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTOS DE PRECISAR LA FIGURA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL EN LOS AYUNTAMIENTOS, DE CONFORMIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior,

celebrada el día **ocho** de septiembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **ocho** de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Fabricio Mena Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **ocho** de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se solicita a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la comparecencia de la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ante el Pleno del Congreso, a efecto de que exponga, explique y conteste las inquietudes de quienes integran esta Soberanía, sobre las acciones que se han realizado, las que se están emprendiendo y están por realizarse para prevenir, perseguir y sancionar los delitos en Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidenta, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala. El suscrito Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con

fundamento en los Artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se solicita la comparecencia ante este Congreso del Estado, de la Procuradora General de Justicia del Estado, para que explique **la o las acciones que se han implementado o vayan a implementarse, que sean de su competencia ante la comisión de delitos en la entidad, en particular, los resultados obtenidos en la investigación y persecución de la serie de delitos dolosos y de alto impacto, que se cometen en el Estado de Tlaxcala**, en función de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Acudo ante esta Alta Tribuna de Tlaxcala, para presentar el exhorto a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso, la Procuradora General de Justicia del Estado, para que nos explique qué se ha hecho, qué se está haciendo y qué se tiene planeado hacer ante la comisión de delitos cuya incidencia no disminuye. Los niveles de inseguridad que se han alcanzado a nivel nacional durante los últimos cuatro años, medidos por el número de personas muertas con violencia, en amplias regiones hacen parecer a varias entidades zonas de guerra, donde la población vive temerosa de salir y no regresar a sus hogares, donde en cualquier momento se desatan balaceras, incendios con cierres de calles y carreteras, muertes de personas civiles, trabajadores, mujeres y niños, generando un ambiente ya ni siquiera de ingobernabilidad, sino de Estado fallido, donde quienes gobiernan, son las organizaciones de la delincuencia organizada, quienes no pregonan precisamente ni amor ni abrazos. Hemos señalado en esta Tribuna, las cifras puntuales de Tlaxcala sobre incidencia de delitos que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales mantienen su mismo nivel de crecimiento, solo por lo que hace a hechos denunciados, a los que se les ha iniciado al menos una carpeta de investigación, pero que, por no presentarse muchas denuncias, no existe un registro más confiable del real ambiente delincuencial que padecemos. En 2021, se cometieron en Tlaxcala en total, 4,527 hechos delictuosos; mientras que en 2020, fueron 4,141; esto es, un incremento del 9%. Pero de enero a julio del 2022, ya se han cometido 2,681 hechos delictuosos, que equivalen al 60%

con relación al 2021, y el 65% con relación al 2020. Los delitos más recurrentes de enero a julio del presente año y que más recienten los tlaxcaltecas, siguen siendo el homicidio doloso, con 77; 109 lesiones dolosas; 216 robos a casa habitación; 1,187 robos de vehículos (autos y motos); 85 robos a transeúntes; 38 robos a transportistas. Lo anterior significa que la incidencia delictiva en Tlaxcala mantiene los mismos ritmos de 2021 y se incrementa con relación al 2020. Con datos de enero a agosto del presente año, el Secretariado da cuenta de 98 homicidios y 2 feminicidios, pero los medios de comunicación, informan de 112 homicidios y nueve feminicidios; en ese mismo lapso el Secretariado no publica datos pero, los medios refieren la comisión de 14 personas desaparecidas no localizadas, 2 ejecuciones, 25 hallazgos de cadáver y 21 linchamientos; finalmente el Secretariado publica la comisión de 1,674 robos y 2 secuestros. Por otra parte, cito los datos genéricos publicados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativos a los juicios penales instruidos en el 2021; destacando que son datos del 2021, porque aún no se tienen datos duros de lo que va del presente año: De 4,527 hechos delictivos que se cometieron en el 2021, solo se originaron 504 causas penales, es decir, tan sólo el 11%. De esas **504** causas penales, **solo se radicaron 114 expedientes**, el **22.6%**, lo que equivale a decir que, **solo se radicaron en los Juzgados Penales, el 2.5% de los 4,527 hechos delictuosos reportados en el 2021**. De 2.5% de expedientes radicados, **que involucraron a 362 presuntos responsables, solo 267 ameritaron ser vinculadas a proceso**. Finalmente, en el 2021, se dictaron 32 sentencias; sin que haya una precisión sobre si dichas sentencias corresponden a procesos iniciados en 2021 o en años anteriores; 32 sentencias aunadas a 179 asuntos finalizados en la etapa de control, significa que solamente **211 asuntos penales se concluyeron en 2021, el 4.6% con relación a los 4,527 hechos presuntamente delictuosos ocurridos en el mismo 2021, es decir, una ínfima cantidad de casos resueltos**. Esta dinámica de lentitud en las investigaciones y procedimientos judiciales, no augura que para finales del 2022 se incrementen los casos resueltos, todo ello en demérito de los derechos de las víctimas, favoreciendo el clima de impunidad. He expuesto en diversas intervenciones ante esta Soberanía, la disponibilidad que tiene el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para contribuir a la construcción de una estrategia estatal de seguridad pública, en la medida de

nuestras atribuciones como representantes populares, de tal forma que, con la participación de otras instancias públicas, se arribe a la ejecución de acciones constitucionales, legales gubernamentales y de política pública, que incidan en una estrategia de seguridad pública debidamente coordinada con las instancias federales, estatales y municipales. Lo que las y los tlaxcaltecas queremos, es sencillamente tener una vida en paz, sin la zozobra y el temor que propician la inseguridad para nuestras familias y nuestro patrimonio. El plantear la comparecencia de la Procuradora ante este Pleno, debiera de verse como un acto de normalidad democrática; de rendición de cuentas ante la representación popular legítima, donde se exponga no solamente lo que se está haciendo en materia de procuración de justicia, sino también lo que la Fiscal estatal requiere para que la Dependencia cumpla lo más eficaz y eficientemente con sus atribuciones. Ya se tuvo ante este mismo Pleno, la comparecencia del Secretario de Gobierno y, como quiera que sea, se tuvo un intercambio de planteamientos y respuestas que, independientemente de los resultados de dicha comparecencia, se dio un diálogo entre los representantes de dos Poderes, de manera pública, sin aspavientos ni protagonismos, respetuosos y en el marco de la ley. El hecho de plantear la comparecencia de la Procuradora, no obedece a una necedad política o un capricho personal, sino que deriva en una seria, profunda y legítima preocupación por la falta de resultados y la nula transparencia que se vive en materia de procuración de justicia en Tlaxcala, que contribuyen a provocar un clima de impunidad; se trata entonces de encontrar en el diálogo y el trabajo coordinado y colaborador, soluciones institucionales a corto y mediano plazos. Es preocupante ver como los medios de comunicación publican diariamente la comisión de diversos delitos, pero rara vez dan cuenta de la solución satisfactoria para las víctimas de algún caso, porque sencillamente no ocurren esas soluciones. Pareciera que pese a los discursos elocuentes y hasta estridentes de combate a la corrupción, la impunidad sigue prevaleciendo en Tlaxcala, donde, como he señalado, sólo poco más del 4% de los delitos se resuelven de manera definitiva ante la autoridad judicial. Estamos a un año de que dio inicio la actual administración estatal y al día de mañana se cumple un año de la designación de la Procuradora, a pesar de que existe un Plan Estatal de Desarrollo, con alocuciones sobre estrategias y acciones para combatir la inseguridad pública y procurar justicia, lo cierto es que,

los datos que he expuesto y que provienen del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de los medios de comunicación, no dicen que, lejos de que la comisión de delitos disminuya en Tlaxcala, ésta se incrementa gradualmente mes con mes y, además, conforme a los datos que publica el INEGI en materia de seguridad pública, se señala que la gran mayoría de la población considera la inseguridad pública como el problema social número uno, y que la percepción de inseguridad está presente en más del 75% de las y los tlaxcaltecas. Por los razonamientos y argumentos anteriores, me permito poner a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45, 46, 54 fracción XX, 72 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado solicita a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la comparecencia de la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de que exponga, explique y conteste las inquietudes de quienes integramos esta Soberanía, sobre las acciones que se han realizado, las que se están emprendiendo y están por realizarse para prevenir, perseguir y sancionar los delitos en Tlaxcala, así como para conocer la situación real de la comisión de delitos, su incidencia y niveles de participación de la delincuencia organizada o no organizada, y cómo puede establecerse una colaboración institucional y comprometida con otras instancias de gobierno, para la búsqueda de soluciones ante la inseguridad pública que se tiene en Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se mandata a la Presidencia de la Mesa Directiva para que dé a conocer a la Gobernadora del Estado el presente acuerdo y, en su caso, sea la Junta de Coordinación y Concertación Política y la titular de la Procuraduría General de Justicia, quienes establezcan los términos en que deba darse la comparecencia señalada. ***(esta parte siguiente no la dijo y se fue directamente a su intervención dada que se expone después del siguiente punto)*** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós. **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA**. Compañeras y compañeros, medios de

comunicación, ciudadanos, la inseguridad sigue siendo un tema latente pero más preocupante también que no hay respuesta por parte de las instituciones y desde aquí quiero decirle a la Procuradora respetuosa y atentamente, que para que no digan que hay sorpresas, y que se prepare, le adelantamos las preguntas, al menos las que yo le voy a hacer, fue nota nacional el asesinato de Juan Carlos “N” por parte de los elementos de la policía de investigación, pregunta, ¿Qué ha pasado con ello? la Procuradora ha guardado silencio ante este lamentable hecho, ¿Tenemos una procuraduría que tortura y asesina? 2. ¿Qué ha pasado con el homicidio de nuestro compañero ex legislador Omar Milton López Avendaño? ¿Dónde están los responsables?, ¿Que nos tiene que decir la Procuradora respecto de los asesinatos cometidos por comandos armados? me refiero al caso del ex alcalde de Panotla, del Presidente de Comunidad de San Marcos Jilotepec o del Director de Obras Públicas del Municipio de Tlaxco, ¿Qué nos tiene que decir de una camioneta de valores que fue asaltada en Huamantla y en la que murió un Custodio también a manos de un comando armado? 4. ¿Por qué Tlaxcala se está convirtiendo en un tiradero Nacional de cadáveres?, casi cada tercer día nos enteramos de que aparecen cuerpos mutilados, encobijados encajuelados y no hay respuesta ni empatía, ni siquiera con las víctimas, de dónde son, quiénes son esas personas, dónde están sus familias, que merecen una respuesta y si es responsabilidad de la delincuencia organizada de otros estados, que vengan y lo expliquen, 5. Distintas asociaciones y colectivos feministas en el Estado han documentado que de enero a mayo de 2022 se han registrado entre 9 y 10 feminicidios, pero la Procuraduría solo reconoce uno, ¿Cuáles son los criterios que utiliza para solo reconocer uno?, 6. ¿Qué hay del asunto denunciado recientemente por una madre de una víctima de trata?. ¿Es cierto que en Tlaxcala la Procuradora trata con los tratantes?, 7. Terminaré preguntándole, Procuradora, ¿Dónde están nuestras mujeres desaparecidas?, ¿Dónde está Itzel?, ¿Dónde está Guadalupe? ¿Dónde está Karol? ¿Dónde está Shadani? ¿Dónde está Gabriela? ¿Dónde está Verónica? ¿Dónde está Janet? ¿Donde está Mariana? ¿Dónde está Erika? ¿Dónde está Tania? ¿Donde está Marlene?; para terminar Presidenta de la mesa, quiero solicitar de manera muy respetuosa a la Asamblea que por considerar este un asunto de alta envergadura, y por lo tanto de urgente resolución, con fundamento en los artículos 117, 120 y 121 el Reglamento

Interior del Congreso del Estado y toda vez que la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo a la que acabo de dar lectura se refiere, insisto, un asunto de urgente resolución que tiene que ver con la seguridad pública del Estado, como problemas social prioritario y de urgente atención de manera específica, que tiene que ver con la investigación y persecución de delitos, solicito la dispensa de los trámites legislativos que establece el reglamento y se ha sometida en este momento a su discusión y en su caso aprobación, es cuánto Presidenta.

Presidenta, Diputado Cambrón, de acuerdo a la petición que solicitó y por la naturaleza del tema esta Mesa ha acordado sea revisada con precisión en la Comisión ordinaria de Puntos Constitucionales, para darle seguimiento. (Por favor mantenemos el orden). Se concede el uso de la palabra al **Diputado Jorge Caballero Román.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Muchas gracias, buen día, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación que nos acompañan, si bien el tema de seguridad pública y la procuración de justicia que se lleva a cabo a través de la acción investigadora que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado, es un asunto que merece la atención de las y los tlaxcaltecas, pretender que la iniciativa que se ha presentado ante el Pleno de esta Soberanía, con todo respeto Diputado, tenga el tratamiento de un asunto de urgente y obvia resolución, resulta una propuesta precipitada, lo conveniente es que el asunto planteado, sea sometido al proceso legislativo para que emita un dictamen en el que se analicen y consideren todos los posibles escenarios en que se deba resolver el asunto planteado, Presidenta de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, permítanos que la iniciativa presentada tome el cauce legal correspondiente, para ofrecer a las y a los tlaxcaltecas la certeza de que cada asunto sometido ante este poder soberano, sea atendido con responsabilidad, objetividad y apegados al principio de legalidad, es cuanto Presidenta.

Presidenta, de acuerdo a las solicitudes que se escucharon es competencia de esta Mesa y de quien la preside remitir las iniciativas a las comisiones pertinentes, y una vez que sean evaluadas, valoradas por la misma comisión ya tendrán que dar respuesta para ver si están facultados o no para contestarles de acuerdo al

artículo 36. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Rubén Terán Águila**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Compañeras y compañeros diputados, Diputada Presidente de esta Legislatura, en este periodo, primero quiero precisar que lo que solicita el Diputado Manuel Cambrón es correcto, nuestra Ley Orgánica, le da esa posibilidad, no está incurriendo en este caso en una omisión, o está aprovechándose de lo que estipula la Ley, cualquier compañero Diputado que presente una iniciativa tiene la facultad y el derecho de poder solicitar la dispensa; por otra parte yo comparto el tema de que se discuta en la Comisión que la junta acordó, porque entiendo que la junta hizo un acuerdo donde se sube la iniciativa, si es que se hizo, digo, lo ignoro de manera muy puntual, pero en teoría, la Junta tuvo que haber hecho un acuerdo y en ese acuerdo decir hacia donde se remite. En lo particular, considero que por la seriedad del tema se turne, si la Junta acordó que es a Puntos Constitucionales, que túrnese allá. Si la Junta es quien va a dirimir el tema, adelante, pero Diputada Presidenta sométalo a consideración del Pleno, de manera personal, yo diría compañeros, es un tema muy serio que en este caso, hay que tratarlo en comisiones, porque además Diputado, compañero, si nosotros lo votamos ahorita, no existe el procedimiento ya aprobado, es decir, recordemos que cuando fue la comparecencia del Secretario de Gobierno se hizo un procedimiento, si lo votamos ahorita, sería una votación en donde deja muy abierto el procedimiento, pero insisto, también tiene derecho, yo solicitaría se turne, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se le concede el uso de la palabra al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Si Diputado Rubén Terán si, efectivamente en la Junta de Coordinación se acordó darle el curso y trámite legislativo, esto es parte del procedimiento legislativo y en ejercicio de un derecho que me faculta como legislador, puedo solicitar a la asamblea que se suspenda el trámite, como máximo órgano, que esta asamblea por encima de las propias comisiones, seamos nosotros los que determinemos y viene la previsión Diputado en el segundo punto del

Acuerdo, que dice que sea la Junta de Coordinación Política con la propia Procuradora, quien defina el mecanismo para cuando se dé la comparecencia, yo lo único que solicito es que se pueda suspender el trámite legislativo y se discuta ahora, es una decisión de la asamblea, lo que pido es que la Presidenta ponga a consideración mi planteamiento, se someta a votación, si la asamblea decide que se vaya al final a discusión de las comisiones adelante, no pasa nada, es parte del procedimiento y proceso legislativo, es cuánto.

Presidenta, se concede el uso de la voz al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Si, lo que se está discutiendo es el procedimiento, no si es que viene o no viene la Procuradora, en ese sentido, respetuoso soy de los derechos de los diputados marcados en el propio Reglamento y en la propia Ley Orgánica, por eso es que pido que se lleve a cabo la votación de ambas propuestas, la propuesta del Diputado Cambrón que se lleve a cabo ya la votación de ese Acuerdo y la propuesta del Diputado Caballero que dice que no. Entonces antes de pasar a que, si viene o no la Procuradora previamente deberíamos de hacer la votación de que, si eso es procedente o no, si la asamblea decide que no sea, ya ni entraríamos a la discusión de si viene o no la Procuradora, pero estoy a favor de que se respete ese derecho de los diputados, porque si no, se estaría solamente mandando a expediente, ante una petición del Diputado que está ejerciendo el derecho que le da la propia Ley, es cuánto.

Presidenta, se concede el uso de la voz al **Diputado Vicente Morales Pérez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, muy buenos días a todas y a todos, sin duda alguna la seguridad pública es y debe ser para cualquier administración una prioridad, hay evidencias del trabajo que de manera cotidiana realizan de manera institucional las instituciones del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal, pero corresponde a la titular, dar respuesta a este tipo de señalamientos, y agrego algo más, que cuando se dé ese caso, cuando se de ese momento, traiga

un análisis situacional de la seguridad pública en el Estado de Tlaxcala, durante los últimos diez años, porque es importante saber cómo se recibió y respeto a esta propuesta considero que se le debe dar seguimiento a través de la comisión que determine la Presidencia de esta Mesa, es cuánto.

Presidenta, se le concede el uso de la voz al **Diputado Jorge Caballero Román**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, nuevamente, creo es importante aquí tomar los acuerdos, y Diputado Cambrón con todo respeto, todos hemos metido iniciativas que nos gustaría que en su momento ya se llevaran a cabo, ¿no?, hay problemas delicados, pero en el caso de un servidor que en su momento propuse la iniciativa que ahorita ya la están retomando la Diputada Brenda y el Diputado Terán incluso, sobre la violencia vicaria, que es un tema muy, muy delicado, y bueno, en este caso ahorita un servidor junto con los otros compañeros, pues estemos acatando las órdenes, ahora si conforme vayan los turnos, como coloquialmente se dice, para mi si sería hasta una descortesía que pues brinquemos a las iniciativas que pretende el Diputado Cambrón, para que las nuestras ahí se queden rezagadas y cuando ustedes lo requieran pues así sea, es cuánto.

Presienta, gracias Diputado, levanto la mano el Diputado Covarrubias, y en ese orden vamos a ir; enseguida el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Si, primero hacerle la precisión de manera respetuosa al Diputado Vicente, que no estamos hablando en este punto ni de la inseguridad, ni del actuar positivo o negativo de la Procuradora, ni que si viene o no. Estamos hablando del respeto a la Ley y marca perfectamente que en casos de extrema urgencia tendrá el Pleno en dos tercera partes que aprobar si es que se le da trámite o no, se le da trámite correspondiente, no estamos llegando al punto de que si están dando o no resultados el Ejecutivo respecto a materia de seguridad, estamos hablando sobre el respeto de un derecho, no aplica lo que comenta el Diputado Caballero porque no lo solicito, si a la presentación de la iniciativa de violencia vicaria, hubiese

pedido que se diera este mismo trámite, habría tenido la facultad de pedirlo, pero no lo solicitaron. En este caso estamos hablando de que un Diputado está queriendo hacer valer un artículo, no de que, si viene o no, yo digo que se someta a votación si se completa las dos terceras partes se le dé tramite, y si no, tendría que pasar por un procedimiento normal, pero ya suficientes derechos han perdido esta Legislatura, como para que se violente donde se hacen las leyes a un Diputado una petición que está realizando.

Presienta, se concede el uso de la voz a la Diputada Blanca.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenos días a todas y a todos, con el permiso de la mesa, resulta verdaderamente incomprensible todo esto que está sucediendo en este Pleno, si bien es cierto que todavía no se discute el fondo de la iniciativa, hubo una exposición de motivos, que es lo que tendría que movernos primeramente a cada Diputado y a cada Diputada, para hacer valer el derecho de un compañero Diputado que subió esta iniciativa. Efectivamente igual Diputado Jorge Caballero su participación es respetable, pero no aplica, usted hubiera hecho la propio para tal situación, y efectivamente creo que aquí debiéramos de tener la empatía, la responsabilidad, primero de dar resultado como Poder Legislativo a la ciudadanía, dar respuesta y contribuir justamente, no estamos hablando de un tema menor, es un tema que incluso nosotros ya vivimos los actos delictivos de la delincuencia que ya opera en el Estado de Tlaxcala, y hablemos de la organizada, porque si se quiere conformar con decir que los delitos del fuero común, como ya es común pues veámoslos normales, claro que no, no podemos proceder a sentarnos y a contemplar cómo cada vez va en alzada la incidencia delictiva y como cada vez más está organizada la delincuencia para poder atacar a nuestras familias, ninguno de nosotros con fuero o sin fuero, con charola o sin charola, estamos exentos y a nuestras familias, de que seamos atacados por la delincuencia, mucho más aquellas familias que están esperando cual es nuestra actuación. Presidenta de la Mesa con todo el respeto que le tengo, y a la Mesa completa, ustedes tienen acotadas sus funciones para poder deliberar como Mesa, pero tienen que respetar los derechos de las y los diputados, tienen que respetar el derecho de este procedimiento legislativo que se expuso en esta tribuna, así que le solicito muy atenta y respetuosamente se respete

el contenido del Reglamento Interior del Congreso del Estado, es cuánto.

Presidenta, se le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Diputado Caballero se lo digo con respeto, si usted tuviera la inquietud de plantear una iniciativa y que se solicitara como lo he hecho yo, por su importancia sea suspendido el procedimiento parlamentario, discutido por la asamblea, tenga la seguridad de que yo lo apoyaría, porque si algo estoy de acuerdo, yo estoy por la defensa de los derechos de las y los legisladores, lamento mucho que usted se suba poco a la tribuna y que cuando lo haga sea para tratar de acallar a alguno de los compañeros diputados, pero lo único que estoy pidiendo, ni siquiera estoy solicitando en este momento que se someta a discusión en el fondo lo que estoy planteando, lo que pido es que pueda ser considerado por la asamblea, si la asamblea toma la decisión por mayoría que se vaya a comisiones, no pasa nada, se va a comisiones y ahí daremos el debate también, y vendrá un dictamen a este Pleno y daremos también ahí también el debate no pasa nada, solamente lo que pido es, que en el marco del Reglamento se respete el derecho que tenemos todos los legisladores de hacer un planteamiento de esta naturaleza. Por cierto, en la aprobación de la comparecencia del Secretario de Seguridad solicite lo mismo y usted voto, gracias.

Presidenta, se concede el uso de la voz al **Diputado Rubén Terán Águila**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso compañeras y compañeros diputados, Diputada Presidente, hago un llamado respetuoso a todos mis compañeros presentes, en especial a la Presidencia de esta Mesa de este Congreso, no generemos mayor cuestionamiento que no corresponde, Diputada Presidenta sométalo a votación, no vulneremos el derecho del Diputado Cambrón, como en este caso como Pleno, tomamos la decisión y evitamos en este caso posicionamientos, que creo van y están desgastando a este Poder Legislativo, le suplico de manera muy atenta lo someta a votación y continuemos con la sesión por favor,

porque ya parece la hora feliz este Congreso, gracias.

Presienta, ya nada más se concede el uso de la voz a dos participantes más, se le concede el uso de la voz al Diputado Jaciel.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores, a todos los presentes, yo las y los invito compañeros diputados, dada la naturaleza de esta iniciativa, le demos el tratamiento adecuado, es cuánto.

Presidenta, se le concede el uso de la voz al Diputado Covarrubias.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Anuncio que ni voto será a favor de respetar el derecho del Diputado a que se lleve a cabo la votación, si es que se sube o no se sube, va a ser a favor del respeto del Diputado, estoy valorando el asunto de que ya en el caso de que se apruebe, venga o no venga la Procuradora, pero al menos para su derecho lo tiene, y de manera respetuosa comentarle a la Presidencia de la Mesa que no sea a Puntos Constitucionales en caso de que no se lleve a cabo la mayoría, que sea la Junta de Coordinación y Concertación Política para que le dé el trámite debido, ya que la Comisión de Puntos Constitucionales no aborda esos temas como lo había planteado la Presidenta, sino debe ser a la Junta si no se le debe tomar a usted no a Puntos Constitucionales, es como lo plantea la Presidenta de la Junta, es cuanto, mi comentario.

Presidenta, Diputado Manuel Cambrón, la mesa le pide de favor y le concede el uso de la voz para nada más que precise la formulación de su votación, sí por favor, la propuesta de la formulación de su votación; nada más qué es lo que usted quiere, precise que es lo que quiere que se vote.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Lo que estoy solicitando, lo vuelvo a leer, con fundamento en el 117, 120 y 121 del Reglamento Interior que por ser un asunto de urgente y obvia resolución pueda ser

sometido a esa consideración, suspender el procedimiento legislativo normal y se discuta hoy si viene o no la Procuradora a comparecer, es lo que estoy solicitando, es decir, que no siga el trámite legislativo normal y que sea esta asamblea la que hoy determina si viene o no, es lo que estoy solicitando, solo lo que tendría que usted preguntar Presidenta si están de acuerdo o no con que se suspenda digamos entremos a discusión, si la asamblea dice que no, que se le dé el turno y suscribo lo que dice el Diputado Covarrubias, el turno no debiera ser a la Comisión de Puntos, porque no tiene facultades para ello, tendría que turnarse a la Junta de Coordinación.

Presidenta, en base a lo que propuso el Diputado Cambrón, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cinco** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara no aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a efectos de precisar la figura del Órgano Interno de Control Municipal en los ayuntamientos, de conformidad al Sistema Nacional de Fiscalización**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Diputadas y diputados, Ciudadana Presidenta, con el permiso de la mesa, todos los presentes, **HONORABLE ASAMBLEA: Quien suscribe, Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, representante del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me

confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto,** por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **a efecto de precisar las funciones, atribuciones y nombramiento del Órgano Interno de Control,** circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** De acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 86.3% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción en las instituciones de gobierno, mientras que, El 14.7% de la población que realizó trámites, pagos, solicitudes de servicios, o bien, tuvo contacto con algún servidor público, experimentó actos de corrupción. En esta misma encuesta, se considera que, a nivel nacional, los costos de incurrir en actos de corrupción se estiman en 9,500 millones de pesos, lo que equivale a 3,044 pesos en promedio por persona. **2.** No obstante, es dable mencionar que la corrupción, no impacta solo en el sector público, toda vez que, sus alcances son amplios y afectan la credibilidad y confianza, de las instituciones públicas, por consiguiente, crea una brecha entre la sociedad y los gobernantes. **3.** En este sentido, la participación ciudadana, es un pilar en el combate a la corrupción, siendo una medida efectiva de trabajo conjunto entre gobierno y sociedad, que fomente a consolidar la cooperación a través de la toma de decisiones en la agenda pública. **4.** De acuerdo a Velázquez, la participación ciudadana: *"se distingue por su nivel de involucramiento de los ciudadanos en los asuntos del Estado, particularmente, en la administración pública, lo cual también la distingue de la participación social que se visualiza en organizaciones que defienden intereses particulares o la participación política que se distingue por considerar el papel de los ciudadanos dentro del sistema político, particularmente en los partidos políticos".* **5.** Es imperativo, recuperar la credibilidad de las instituciones públicas, partiendo por el orden de gobierno más próximo a la sociedad; El municipio, como célula básica de la administración pública tiene una amplia gama de demandas y retos, entre ellos, los que se relacionan y se originaron a partir de la reforma constitucional, que se publicó el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la

Federación, en el cual se reformó el título cuarto de nuestra carta magna, mismo que denominó: "*de las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado*", de la cual dimanan, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones relacionadas a la materia. **6.** Derivado de estas leyes y del decreto número 16 de fecha 18 de julio del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se formuló la obligación en las administraciones públicas municipales para que en su estructura orgánica, se crearan los órganos internos de control, asimismo, es de señalar que en dicho decreto se estableció en su artículo Tercero Transitorio, la obligación de este congreso para expedir las leyes aplicables, no obstante, hasta la fecha no se han expedido, a pesar de las iniciativas que se han presentado en la LXIII Legislatura y en la presente LXIV Legislatura, a través de la diputada Mónica Sánchez Angulo el pasado 3 de mayo de 2022. **7.** En este orden de ideas, es menester señalar que son necesarias diversas reformas a la ley municipal del estado de Tlaxcala, por lo que, la presente iniciativa, no sólo persigue concluir la omisión legislativa, sino también, como se ha esbozado con anterioridad, es promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en la agenda pública, razón por lo cual, se considera que el nombramiento y ratificación de la persona titular del órgano interno de control, se realice a través de una convocatoria abierta al público, y un comité de selección conformado por algunos integrantes del Ayuntamiento, de lo cual derivará los dos mejores perfiles, que el Presidente Municipal podrá proponer para su ratificación al cuerpo edilicio mediante una votación de mayoría simple. **8.** En otro sentido, el artículo 46 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que el Sistema Nacional de Fiscalización tiene como principal objeto: *"Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización (es ineficiente que varios miembros del sistema revisen los mismos fondos o fuentes de financiamiento o que pasen por alto temas relevantes)".* En concordancia, el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define a los Órganos Internos de Control como: *"Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que,*

conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos". **9.** Conforme a los preceptos citados con anterioridad, es claro que a los órganos internos de control se les facultó para la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en el ámbito de su respectiva competencia, de igual forma, asumen tareas de prevención de actos de corrupción, conforme a los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: *"Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley"…* **10.** Asimismo, es de señalar que las facultades que otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resultan incompatibles con algunas facultades que la Ley Municipal vigente del Estado le otorga a los Síndicos Municipales en el Estado de Tlaxcala. Ejemplo de lo anterior, lo establecido en las fracciones IV, VI y IX del artículo 42 de la ley en comento: ***Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: …; IV. Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación; VI. Dar aviso de irregularidades en el manejo de la Hacienda Pública Municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición; IX. Denunciar ante las autoridades las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de su trabajo;*** **11.** Mediante una interpretación literal del artículo antes citado, se puede concluir que los Síndicos Municipales, tienen facultades de control del gasto público, así como para presentar denuncias por delitos y faltas administrativas que cometan los servidores públicos. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en julio del 2017, las disposiciones legales que otorgaban facultades a los Síndicos Municipales en materia del gasto público, quedaron DEROGADAS de manera implícita o indirecta, y dichas facultades fueron asignadas a los Órganos Internos

de Control. Con la finalidad de ilustrar la incompatibilidad entre las atribuciones que existe entre los Síndicos Municipales y el Órgano Interno de Control, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Facultades de los Síndicos de acuerdo a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.	Facultades de los Órganos Internos de Control de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: *IV. Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación;* *VI. Dar aviso de irregularidades en el manejo de la Hacienda Pública Municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;* *IX. Denunciar ante las autoridades las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de su trabajo;*	***Artículo 10. …*** ***Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:*** ***I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;*** ***II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y*** ***III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.***

Como se puede observar, existe una duplicidad de funciones, y con la finalidad de evitar conflictos de carácter político y jurídico por esta antinomia entre los Síndicos Municipales y Presidentes Municipales, la interpretación funcional, ha atendido a la observancia y cumplimiento de los ordenamientos jurídicos de mayor jerarquía, por lo anterior, disposiciones de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, han quedado en desuso, por lo que es necesario la derogación de las fracciones IV, VI y IX del artículo 42 de la ley municipal vigente. En este contexto, se debe considerar que los Síndicos Municipales, son cargos electos democráticamente, por lo que no es exigible contar con preparación especializada en la vigilancia de recursos públicos, por lo que el determinar esta función a los Órganos Internos de Control, favorecería en la profesionalización y mejor observancia de los recursos públicos, además de que se plantea que los órganos internos de control tengan la prerrogativa de poder seguir en la administración municipal entrante por seis meses más, esto garantizaría en sobremanera, que los Organos Internos de Control funjan como un interventor en los procesos de entrega-recepción en los municipios, que garanticen una mejor y más ordenada transición. En virtud, de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. **- Se reforman** las fracciones XVI y XLVIII del artículo 33, primer párrafo del artículo 71; **se derogan** las fracciones IV, VI y IX del artículo 42; **y se adicionan** los párrafos segundo y tercero de la fracción XVI y las fracciones XLIX y L todas del artículo 33, el párrafo segundo a la fracción V del artículo 42, el tercer párrafo del artículo 71; los artículos 77 Bis, 77 Ter, 77 Quater, 77 Quinquies, 77 Sexies y 77 Septies, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; para quedar como siguen: Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: …; XVI. Ratificar el nombramiento y la remoción que el Presidente Municipal haga del Secretario del Ayuntamiento, Cronista del Municipio, del titular del Órgano Interno de Control. El Juez Municipal se nombrará conforme a lo previsto en esta ley; La persona titular del Órgano Interno de Control, lo nombrará el Presidente Municipal, previa convocatoria abierta, la cual se publicará a los ciento veinte días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento para que en un termino que no exceda los 180 días posteriores a la instalación del ayuntamiento, tenga por nombrado al Titular del Órgano Interno de Control, o a los cuarenta días naturales posteriores a la renuncia o destitución del titular del Órgano Interno de Control. Esta ley establecerá el mecanismo a seguir al emitirse la convocatoria respectiva. Al titular del Órgano Interno de Control se podrá remover solamente por causas graves de responsabilidad que señale esta ley, y por acuerdo del cabildo, respetando su derecho de audiencia; …; XLVIII. Emitir la convocatoria para la selección de la persona Titular del Órgano Interno de Control conforme a los plazos establecidos en esta Ley; XLIX. Formar el comité de selección de la persona Titular del Órgano Interno de Control, cuyos integrantes serán el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda, un miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, un miembro de la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal para que analice las propuestas recibidas, y L. Las demás que le otorguen las leyes. Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: …; IV. Se deroga; …; V. …; La revisión y validación que el Síndico Municipal haga de la cuenta pública se limitara a la

información que establece el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; VI. Se deroga. …; IX. Se deroga. Artículo 71. La Administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas, el Cronista del Municipio **y la persona titular del Órgano Interno de Control**. El secretario del Ayuntamiento, Cronista, la persona titular del Órgano Interno de Control y Juez los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento Interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades. **La persona titular del Órgano Interno de Control se designará cada tres años, pudiendo ser nombrado para otro periodo inmediato, y solo podrá ser removido, previo procedimiento en los términos establecidos en esta ley y de otras disposiciones aplicables.** Artículo 77 Bis. Para el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control se observará lo establecido en el siguiente artículo y demás disposiciones establecidas en esta ley. Artículo 77 Ter. El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la selección de la persona titular del Órgano Interno de Control, en los plazos señalados en esta ley. La convocatoria deberá ser publicada en los sitios electrónicos oficiales del Ayuntamiento y un periódico de mayor circulación dentro del territorio del municipio que corresponda. Al concluir el periodo de recepción de solicitudes que establezca la convocatoria, el comité de selección verificara la autenticidad de la documentación presentada por las personas aspirantes, una vez concluido notificara a las personas aspirantes la procedencia o improcedencia de su solicitud según corresponda. La convocatoria establecerá las fechas y horarios de los exámenes diagnóstico oral y escrito, así como de las entrevistas. El Ayuntamiento podrá apoyarse por una institución educativa de nivel superior para llevar a cabo exámenes diagnostico oral y escrito a las personas aspirantes. Una vez concluido el proceso de exámenes diagnóstico oral y escrito, y de entrevistas, el comité de selección sesionará para elegir a los dos mejores perfiles conforme a los resultados, actitudes y aptitudes, de entre los cuales el presidente municipal seleccionará al Titular y hará el nombramiento respectivo para su ratificación por parte del Ayuntamiento, en caso no haber acuerdo

por parte del comité de selección, el presidente municipal podrá designar al titular de entre los participantes. Artículo 77 Quarter. El Órgano Interno de Control Municipal, estará investido con plena autonomía técnica y de gestión, tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Para el cumplimiento de sus funciones deberá contar con la estructura orgánica y personal adecuado para investigación y sustanciación de los procedimientos que le competen, atendiendo a la suficiencia presupuestaria. La persona titular del Órgano Interno de Control percibirá un sueldo homologo al Secretario del Ayuntamiento. Artículo 77 Quinquies. Para ser titular del Órgano Interno de Control, además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis, se requiere lo siguiente: I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Publico; o Economista, y tener experiencia comprobada mínima de tres años en la materia relacionada con las actividades de fiscalización; II. Contar con por lo menos treinta años de edad al momento de su nombramiento; III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad; IV. No haber desempeñado el cargo de secretario, Tesorero, director o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior; V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección o de representación en un partido político estatal o nacional en los últimos tres años antes del nombramiento; VI.- No haber sido postulado como candidato a un cargo de elección popular, en los últimos cuatro años antes del nombramiento; VII. Durante los tres años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal; y VIII.- Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables, La persona Titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su encargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. Artículo 77 Sexies. - El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por mayoría simple, siempre que se actualice algunas de las siguientes causas graves de responsabilidad: I. Por cometer abusos de autoridad o violaciones graves a derechos humanos; II. Por omitir solventar observaciones señaladas en las auditorías o proceso de fiscalización que

se le realicen al Municipio, considerando la información y documentación de que disponga; III. Por omitir notificar a los servidores o ex servidores públicos titulares de las áreas que deben solventar las observaciones resultantes de las auditorías o procesos de fiscalización que se le realicen al Municipio, o aquellos de los que se advierta alguna presunta responsabilidad administrativa o legal, si ha dispuesto de todos los elementos normativos y documentales que en cada caso se requieran; IV. Por recibir o propiciar cualquier tipo de favor o beneficio personal, dádivas o retribuciones en numerario o en especie de los servidores públicos denunciados o auditados, ajenos a su ingreso salarial o a los recursos que deben disponer para el ejercicio de su función; V. Por alterar o destruir documentación con la finalidad de favorecer a un tercero o a el mismo, y VI. Por otras causas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u otras disposiciones aplicables, que determine como grave y amerite su destitución. En todo momento, a la persona titular del órgano interno de control del municipio le será respetado su derecho de audiencia y debido procedimiento, debiéndose dictar una resolución fundada y motivada. El Ayuntamiento conocerá, analizará y determinará, la responsabilidad o no de la persona titular del Órgano Interno de Control considerando su derecho de audiencia. Una vez aprobada la remoción, el Ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones establecidas en esta ley. Artículo 77 Septies. - Son facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control: I. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables en la materia; II. Intervenir, para efectos de verificación y control, en los contratos que emanen de la celebración de convocatorias y licitaciones, y vigilar el cumplimiento de dichos contratos; III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal; IV. Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo su programa anual de trabajo y de evaluación; y comparecer ante el mismo, cuando así se le requiera; V. Vigilar que los ingresos municipales sean enterados a la tesorería municipal conforme con los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables; VI. Vigilar que el Síndico y secretario del Ayuntamiento actualicen el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio en los plazos que establece la ley aplicable, el cual expresará las características de identificación y destino

de los mismos; VII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar sean remitidos al Congreso del Estado los informes trimestrales de la cuenta pública municipal; VIII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos; IX. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, entidades y fideicomisos públicos municipales y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Entrega Recepción del Estado de Tlaxcala y sus municipios; X. Conocer, investigar y substanciar los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos para fincar responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones correspondientes en los términos que las leyes señalen o, en su caso, presentar a la Auditoría Superior del Estado, a los Órganos Internos de Control o al Tribunal de Justicia Administrativa, aquellos asuntos relativos a faltas administrativas graves; XI. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables. XII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y paramunicipal, así como designar auditores externos; XIII. Publicar, el resultado final de la evaluación, fiscalización y auditoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; XIV. Atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía derivadas de las actuaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal; XV. Coordinarse con los organismos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción. Así como con el Auditor Superior del Estado y demás entes competentes, para el cumplimiento de sus funciones, y XVI.- Las demás que le encomienden otras leyes y reglamentos aplicables a la materia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Las disposiciones establecidas en este Decreto serán aplicables a partir de los Ayuntamientos que sean electos para el período constitucional 2024 – 2027, a

excepción de lo establecido en los artículos 77 Sexies y 77 Septies. **ARTÍCULO CUARTO.** Por única ocasión los órganos internos de control en funciones duraran en su encargo seis meses posteriores a la conclusión del periodo constitucional de los Ayuntamientos en funciones. **ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la instalación de los Ayuntamientos electos para el periodo Constitucional 2024-2027 deberán aprobar el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control Municipal, y ordenarán su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** es cuanto Presienta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización; a la de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Con permiso de la mesa y de la Presidenta, 1. Oficio MAT/AMAT/SA20220906-001, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, por el que solicita a esta Soberanía les informe el estatus del oficio PRES/0161/2022, que dio origen al expediente parlamentario LXIV 079/2022. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

2. **Oficio** MXICOH/PDCIA/164/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, por el que solicita a esta Soberanía se brinde atención a la problemática y de pronta solución, a los actos ilícitos que se están generando en el Municipio. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales,**

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.

3. **Oficio** IXT/PM/194/2022, que dirige el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, mediante el cual remite a esta Soberanía la tabla de valores propuesta por la Comisión Consultiva Municipal. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

4. **Copia** del oficio MLC/SIN/0130/2022, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que le solicita la integración y comprobación de la cuenta pública municipal correspondiente al mes de agosto de dos mil veintidós. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

5. **Copia** del oficio MLC/SIN/0133/2022, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, a la C.P. Verónica Ocotitla Merino, Tesorera Municipal, por el que le solicita un informe de la situación financiera que guarda el Ayuntamiento. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

6. **Oficio** sin número que dirigen las Regidoras Cuarta y Quinta, así como la Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, pertenecientes al Municipio de Santa Catarina Ayometla a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para dar solución a los actos ilegales que están generando la Presidenta Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento. **Presidenta** dice, del oficio, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

7. **Oficio** O.I.C 136/2022, que dirige el L.C.P. Armando García López, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Apizaco, por el que informa de la omisión que realiza la Lic. Ángeles Torres López, quien funge como Directora de Registro Civil en el Municipio de Apizaco. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

8. **Copia** del oficio TM/0396/2022, que dirige M.A. José Nayar Sánchez Benítez, Tesorero del Municipio de Apizaco, al Ing. Rafael Rogelio Espinosa Osorio, Director del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, mediante el cual le hace

diversas manifestaciones en relación a la tabla de valores catastral para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Municipio de Apizaco. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

9. **Oficio** TET/PRES/193/2022, que dirige la Magistrada Claudia Salvador Ángel, Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual remite a esta Soberanía iniciativas con Proyecto de Decreto, por las que se emiten, reforman y abrogan diversas disposiciones en materia electoral local, de las siguientes normas jurídicas: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y asuntos políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Presienta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Jorge Caballero Román**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa compañeras, compañeros diputados, voy a ser breve, ya quedando clara la petición de mi compañero Diputado agradezco la preocupación de tomar en cuenta las veces en las que pasa un servidor a Tribuna, estoy convencido de que no solo se trata de pasar para salir en la foto o en algún medio de comunicación, y mucho menos se trata de pasar a decir “x” cosas o cosas que se puedan ocurrir para que se me reconozca como paladín de la justicia, cuando sabemos realmente cómo son las cosas, bien dice el dicho “en casa del herrero, azadón de palo” es cuanto Presidenta.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión

anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y cinco** minutos del día **trece** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **quince** de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **quince** de **septiembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **quince** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Ciudadana Presienta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Lenin Calva Pérez, Miguel Ángel Caballero Yonca, Leticia Martínez Cerón y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en

vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

3. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de septiembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de septiembre de dos mil veintidós

y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1. **Oficio** TJA/P/339/2022, que dirige la Lic. María Isabel Pérez González, Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a través del cual remite a esta Soberanía el informe de actividades correspondiente al periodo del catorce de octubre de dos mil veintiuno, al doce de septiembre de dos mil veintidós. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

2. **Copia** del oficio 8S/DP/0652/2022, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite la Cédula Profesional del Director de Obras Públicas Municipal. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

3. **Oficio** PMSAT/PRESAT/1092022, que dirige el M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, a través del cual remite a esta Soberanía copia certificada de la Sesión de Cabildo Numero Décimo Cuarta, donde son ratificadas las tablas de valores aprobadas por la Comisión Consultiva Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

4. **Oficio** PMCJC/DP/323/2022, que dirige el C.P. Eddy Roldán Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual remite a esta Soberanía la propuesta de tabla de valores de suelo y construcción para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

5. **Oficio** 8S/DP/655/2022, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, por el que en alcance al oficio 8S/DP/632/2022, informa a esta Soberanía del error que se asentó de quien signaba dicho documento. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

6. **Oficio** PRESID/OFI/0408/2022, que dirige el Ing. Alfredo Ponce Hernández, Presidente Municipal de Atlangatepec, a través del cual informa a esta Soberanía que ha nombrado a la Arq. Judith Maricela Méndez Acoltzi, como Directora de la Tesorería Municipal. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

7. **Oficio** ASCT/SIND/288/2022, que dirige Araceli Juárez Hernández, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual solicita a esta Soberanía se le informe sobre los límites territoriales del Municipio, así mismo de los municipios o comunidades colindantes por los cuatro puntos cardinales, así como la cartografía de la delimitación territorial y decretos intermunicipales, todo para salvaguardar el territorio que le pertenece al Municipio de Santa Cruz Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

8. **Copia** del oficio H.A.IXT/RD-0183/2022, que dirige la Lic. Miriam Aline Lazo Caballero, Regidora del Municipio de Ixtenco, a los Integrantes del Cabildo del Municipio de Ixtenco, por el que remite el reporte de actividades anual comprendido desde el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós al treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

9. **Copia** del oficio H.A.IXT/RD-0159/2022, que dirige la Lic. Miriam Aline Lazo Caballero, Regidora del Municipio de Ixtenco, al Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal, por el que en atención al oficio PIX/TES/086/2022, le informa que es procedente el reembolso de la cantidad erogada, por el servicio automotriz. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

10. **Copia** del oficio H.A.IXT/RD-0180/2022, que dirige la Lic. Miriam Aline Lazo Caballero, Regidora del Municipio de Ixtenco, al Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal, por el que le solicita cesar los actos de dilación en el reembolso de la cantidad erogada por el servicio automotriz. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

11. **Copia** del oficio H.A.IXT/RD-0182/2022, que dirige la Lic. Miriam Aline Lazo Caballero, Regidora del Municipio de Ixtenco, al Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal, por el que le solicita que no se le siga obstruyendo en

las actividades propias del Ayuntamiento. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

12. **Oficio** sin número que dirige Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual presenta ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos en diversas Leyes del Estado de Tlaxcala, todos en materia de Violencia Vicaria. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

13. **Circular** 006, que dirige el Diputado Gerardo Pinedo Santa Cruz, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual informa que se llevó a cabo la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la circular recibida, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Diputada Presidenta, con el permiso de la mesa, Honorable Asamblea, hace 83 años, jóvenes visionarios encabezados por Manuel Gómez Morín se reunieron en el frontón México para iniciar un arduo camino por las libertades políticas, partían de una organización ciudadana, pero con un ideario y una misión clara, actuaron convencidos a su llamado histórico y a las exigencias de su generación. Como una verdadera escuela de ciudadanos, así se fundó Acción Nacional. Es evidente que no surge desde el poder público, con la finalidad de aglutinar los diversos sectores sociales o del disenso partidista, el amplio camino recorrido es testigo fiel de las aportaciones de Acción Nacional

en nuestra joven democracia, de las acciones dirigidas en construir una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos; por ejemplo la credencial de elector con fotografía surge del primer Gobierno Estatal de oposición, encabezado por Ernesto Ruffo Apple, la estabilidad de la economía en 12 años de gobiernos panistas, también en esos 12 años se redujo a la mitad la deuda externa, en proporción al producto interno bruto. Programas destinados a sectores vulnerables como adultos mayores, a través del programa 70 y más, el programa de guarderías e instancias infantiles, por citar algunos ejemplos, como bien expresó María Elena Álvarez Bernal de Vicencio, distinguida panista, citó: "*la democracia solo florecen pueblos informados y que se interesan auténticamente en la grandeza de su patria, el pan nació con este propósito y puede y debe continuar por su ruta trazada,"* concluye la cita. Aquí está Acción Nacional con todo lo que ha sido, con todo lo que fue, pero sobre todo con todo lo que puede ser, pero también porque le interesa la grandeza de nuestra Patria, en el marco del Dúo Centésimo Décimo Segundo Aniversario del inicio de nuestra Independencia, les hago el llamado para homenajear la lucha por la libertad e independencia del pasado, a través de legislar contra los principales agravios del presente, y por consiguiente, construir un proyecto de futuro, lo hago porque no se deben postergar las acciones en favor de la seguridad, de la economía, de la educación, de la cultura compañeras y compañeros, de la cultura cívica, de la cultura del esfuerzo, de la cultura del diálogo, de la cultura del trabajo, de la igualdad de oportunidades, de la equidad de género y de tener cualquier tipo de violencia contra las mujeres; así como lo hizo Morelos a través de los Sentimientos de la Nación, hagamos leyes para hacer frente a los agravios que ponen en riesgo el estado de derecho, honremos la rectitud de Aldama, Matamoros y Allende, sigamos buscando los sueños de libertad de Hidalgo, hagamos valer la valentía de Josefa Ortiz de Domínguez, y de Leona Vicario, que la Independencia de México y el orgullo de ser mexicanos no sólo se sienta y se viva en el mes patrio, debe vivirse con la misma intensidad todos los días, porque todos los días debemos romper los eslabones que sujetan a nuestra patria para avanzar, sigamos conveniencia la ruta hacia la unidad nacional. Concluyó con las letras de inmenso amor por México escritas por Ricardo López Méndez; "México creo en ti, porque eres el alto de mi marcha, y el punto de partida de mi impulso, mi credo patria tiene que ser tuyo como la voz que salva y como el

ancla, México creo en ti, es cuánto Presidenta.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **veintidós** minutos del día **quince** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinte** de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinte** de **septiembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **veinte** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Diputada Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Blanca Águila Lima,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del

día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; LA DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de septiembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa Presidenta, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **quince** de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para continuar con el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de la Familia y su Desarrollo Integral, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso Presidenta, buen día a todas y a todos, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 130/2022. COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de la Familia y su Desarrollo Integral, y de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 130/2022**, el cual contiene

el oficio DESPACHO/G/SEGOB/069/22, de fecha treinta de agosto del año en curso, suscrito por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por el Licenciado Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, respectivamente; mediante el cual remite a esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**, misma que tiene el carácter de iniciativa preferente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción ll, 78, 81 y 82 fracciones VII, XX y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXX, 38 fracciones l, y VII, 44 fracción VI, 57 fracciones III y IV, 62 Sexies fracciones ll y III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**, misma que tiene el carácter de preferente, de acuerdo al contenido en la exposición de motivos se justifica su necesaria, obvia y urgente aprobación. **2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado primero de septiembre de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 130/2022. 3.** En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos: *"Siendo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia el Organismo Público Descentralizado que se encarga de realizar acciones relativas a la asistencia social en la entidad, teniendo su sustento jurídico en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, la cual fue publicada el día 31 de marzo de 2004 y que solo ha sido reformada en el año 2005 y 2006. Por tanto, resulta importante señalar que, a la entrada en vigor del*

ordenamiento jurídico de referencia, aún no había acontecido la reforma constitucional sobre Derechos Humanos (artículo primero), así como tampoco se hablaba de un lenguaje incluyente en las disposiciones normativas y se utilizaban términos que hoy son considerados discriminatorios. La actual administración del Gobierno del Estado de Tlaxcala (2021 - 2027), de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, tiene como prioridad fundamental dar atención a los grupos de población en situación de vulnerabilidad y/o grupos de atención prioritaria, por lo que las principales propuestas de este proyecto son: • La inserción de lenguaje incluyente con el fin de contribuir a la implantación del principio de igualdad de género y evitar un lenguaje sexista y discriminatorio. • Definir de manera precisa quienes son las personas beneficiarias de esta Ley. • Utilizar conceptos adecuados propuestos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el objeto de evitar situaciones de discriminación. (…) También se propone armonizar la denominación de la Procuraduría, pues en el texto vigente se define como Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, mientras que en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, se maneja como Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. De igual forma, en la presente iniciativa, se establece de manera adecuada las facultades y/o atribuciones de la misma, a fin de determinar la competencia de esta institución dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Asimismo, se atienden las necesidades del actual Gobierno conforme al Plan de Desarrollo Estatal y se da prioridad a los grupos de población en situación de vulnerabilidad y/o grupos de atención prioritaria. Tlaxcala no tiene aún las condiciones necesarias para que sus habitantes cuenten con condiciones de vida que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas; sin embargo, en los últimos años se han logrado avances en la reducción de la pobreza extrema. Uno de los mayores problemas que enfrenta el actual Gobierno es que la mayoría de las personas Tlaxcaltecas tiene al menos una carencia social, con el objetivo de coadyuvar a la eliminación del problema es necesario reformar la Ley de Asistencia Social para otorgar mayor protección a las personas beneficiarias de esta ley, sin ningún tipo de discriminación o desigualdad. (…) En el referido Plan Estatal de Desarrollo se toma en consideración a los grupos étnicos, mujeres, personas con discapacidad,

personas migrantes, adultas mayores, la familia y sobre todo las Niñas, Niños y Adolescentes, principal eje de esta reforma con el objeto de cumplir con los estándares a nivel internacional en materia de derechos humanos y brindar mayor protección a las personas. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia, es una de las instituciones que persigue la innovación y garantía en la protección de carácter asistencialista para las personas beneficiarias previstas por la Ley." En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala***, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*** **SEGUNDO.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción ll de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: **"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: ll. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos... "** **TERCERO.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentra prevista en las fracciones l, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: ***"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: l. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados".*** Asimismo, la competencia específica de las comisiones dictaminadoras, se fundamenta en los artículos 44, fracción VI, y 57, fracciones III y IV, y 62 Sexies, fracciones ll y III, del Reglamento en cita, que a la letra dicen: **"Artículo 44. La Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y**

Adolescentes, conocer de los asuntos relacionados con: VI. Proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país... " "Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos... III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..." "Artículo 62 Sexies. Corresponde a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral: II. La revisión del marco normativo en el que se establece todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo, así como el de asistencia social y desarrollo humano; III. La normatividad, política, planes y programas de desarrollo humano y asistencia social en el estado..." Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 130/2022**, se trata de modificaciones a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, referentes a ampliar las situaciones específicas por las que una persona puede ser sujeto de acciones en materia de asistencia social, incorporar lenguaje incluyente, desterrar terminología que hoy día resulta discriminadora, y armonizar el nombre de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; es de concluirse que las comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **CUARTO.** Dada cuenta que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado encargado de realizar acciones relativas a la asistencia social en la entidad, cuyas acciones encuentran base en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, la cual fue publicada el día 31 de marzo de 2004, cuya última reforma es del año 2006; es evidente que la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos al artículo primero de nuestra Carta Magna, acontecida en 2011, aún no se suscitaba, ni mucho menos consideró el denominado lenguaje incluyente en la redacción de sus disposiciones. De lo que se deriva que, en efecto, a la fecha términos como: individuo, menor, adultos en plenitud, personas con capacidades diferentes e indigentes, resultan inadecuados y más aún, pudieran considerarse discriminatorios; de ahí que se coligue

que la reforma que se propone resulte justificada e idónea para adecuar el lenguaje utilizado en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, a la realidad progresiva en materia de Derechos Humanos. **QUINTO.** Que la actual redacción del artículo 2 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, que contempla la concepción de la Asistencia Social, ha sido superado como consecuencia de la reforma en materia de Derechos Humanos al artículo primero de nuestra Carta Magna, así como del propio dinamismo de la realidad, lo que ha producido que hoy día un mayor número de situaciones específicas hagan de una persona sujeto de acciones de asistencia social. Redacción anterior: *"Artículo 2. La asistencia social es el conjunto de acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación, dirigidas a propiciar el apoyo para la integración social y el sano desarrollo de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo por su condición de desamparo, marginación, discriminación, abandono o de desventaja física, mental, jurídica o social."* Redacción propuesta: **"Artículo 2.** La asistencia social es el conjunto de acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación, dirigidas a propiciar el apoyo para la integración social y el sano desarrollo de las personas, familias, **grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de identidad, orientación y/o preferencia sexual, creencias religiosas, o prácticas culturales. "** Por lo que estas comisiones consideran que un concepto amplio como el que se propone incorporar, resulta a todas luces, idóneo, oportuno y progresivo, de ahí que resulte procedente. **SEXTO**. Dado que tanto la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, actualmente denominan a la Procuraduría bajo el nombre de *Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, resulta idóneo y oportuno adoptar dicha denominación en el texto de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Por lo que, a efecto de hacer efectivas estas adecuaciones en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, ante estas comisiones dictaminadoras es procedente, justificada y oportuna reformar los artículos 2 y 3; las fracciones I, V y VI del artículo 4; el párrafo

segundo del artículo 5; las fracciones I, II, IV y V del artículo 9; la denominación del Capítulo III denominado "De los Beneficiarios de Asistencia Social", del Título Primero "Sistema de Asistencia Social", para quedar como: Capítulo III "De las personas beneficiarias de Asistencia Social"; el artículo 10; el párrafo primero y la fracción III del artículo 11; el artículo 12; el párrafo primero y las fracciones III, IV, VIII, XII, XIII y XIV del artículo 13; las fracciones I, III, IV y V del artículo 14; el párrafo primero y las fracciones II, VII y VIII del artículo 15 Bis; el párrafo segundo del artículo 17; los artículos 20 y 21; el párrafo primero del artículo 22; el artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 26; la fracción I del artículo 30; las fracciones II, III, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 32; el artículo 34; la fracción II del artículo 35; el artículo 36; el párrafo segundo del artículo 37; los artículos 38, 39 y 40; el párrafo primero del artículo 41; el artículo 42; la denominación del Capítulo VI denominado "De la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia" del Título Segundo "Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia", para quedar como: Capítulo VI "De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes"; el artículo 44; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 45; los artículos 46, 47, 49 y 51 de la referida ley. En igual sentido, estas comisiones consideran adecuada la adición de las fracciones VII y VIII al artículo 4; la fracción IX al artículo 15 Bis y las fracciones XI y XII al artículo 45 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Asimismo, para otorgar coherencia a las adecuaciones planteadas, se hace necesario derogar los artículos 24, 48 y 50 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III, y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** los artículos 2 y 3; las fracciones I, V y VI del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 5; las fracciones I, II, IV y V del artículo 9; la denominación del Capítulo III denominado "De los Beneficiarios de Asistencia Social", del Título Primero "Sistema de Asistencia Social", para quedar como:

Capítulo III "De las personas beneficiarias de Asistencia Social"; el artículo 10; el párrafo primero y la fracción III del artículo 11; el artículo 12; el párrafo primero y las fracciones III, IV, VIII, XII, XIII y XIV del artículo 13; las fracciones l, III, IV y V del artículo 14; el párrafo primero y las fracciones ll, VII y VIII del artículo 15 Bis; el párrafo segundo del artículo 17; los artículos 20 y 21; el párrafo primero del artículo 22; el artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 26; la fracción I del artículo 30; las fracciones ll, III, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 32; el artículo 34; la fracción ll del artículo 35; el artículo 36; el párrafo segundo del artículo 37; los artículos 38, 39 y 40; el párrafo primero del artículo 41; el artículo 42; la denominación del Capítulo VI denominado "De la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia" del Título Segundo "Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia", para quedar como: Capítulo VI "De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes"; el artículo 44; el párrafo primero y las fracciones l, ll, III, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 45; los artículos 46, 47, 49 y 51; se **ADICIONAN** las fracciones VII y VIII al artículo 4; la fracción IX al artículo 15 Bis y las fracciones XI y XII al artículo 45; y se **DEROGAN** los artículos 24, 48 y 50 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 2. La asistencia social es el conjunto de acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación, dirigidas a propiciar el apoyo para la integración social y el sano desarrollo de las personas, familias, **grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de identidad, orientación y/o preferencia sexual, creencias religiosas, o prácticas culturales. Artículo 3.** Las acciones del Sistema de Asistencia Social se encaminarán prioritariamente al desarrollo integral de la familia y al apoyo de las personas con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellas. **Artículo 4.** … **l. Titular del Ejecutivo: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;** ll. a IV. … **V. Organismos municipales: Al organismo denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" constituido en cada uno de los municipios del Estado de Tlaxcala; VI. Reglamento Interior: El Reglamento**

Interior del Organismo; VII. Procuraduría: Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, que forma parte de la estructura del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y VIII. Ley: Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Artículo 5. … **La persona titular del Ejecutivo**, a través del Organismo, fijará las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del Sistema de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala. **Artículo 9.** … I. Garantizar la prestación, cuantitativa y cualitativa de los servicios de asistencia social, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los **grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria** del Estado; II. Definir criterios de distribución de los servicios en la materia, a partir de la identificación de grupos **de atención prioritaria o de personas en situación de vulnerabilidad**; IV. Establecer y llevar a cabo **de manera coordinada** programas interinstitucionales que aseguren la atención integral para los **grupos sociales en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria**; y V. Los demás que determine el Consejo Consultivo o la persona **Titular del Ejecutivo del Estado.** TÍTULO PRIMERO. Sistema Estatal de Asistencia Social. Capítulo III. De **las personas beneficiarias** de Asistencia Social **Artículo 10. Son personas beneficiarias de los servicios de asistencia social: I. Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo o afectados por: a) Abandono, desamparo, ausencia o irresponsabilidad de las y los progenitores o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o custodia; b) Circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, identidad, orientación y/o preferencia sexual, creencias religiosas, o prácticas culturales; c) Ser víctimas de cualquier tipo de violencia; d) Encontrarse en situación de calle o ser hijos, hijas de madres y/o padres en condiciones precarias; e) Delitos en materia de trata de personas; y f) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental. II. Adolescentes en conflicto con la ley penal; III. Mujeres en periodo de gestación o lactancia; IV. Personas Adultas Mayores en estado de desamparo, abandono, discapacidad, marginación o sujetas de violencia; V. Personas con discapacidad; VI.**

Personas que, por su ignorancia, requieran de servicios asistenciales o que dependan económicamente de personas privadas de su libertad por causas penales y que queden en estado de abandono; VII. Personas marginadas del medio rural o urbano, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia o afectadas por desastres o siniestros naturales; Y VIII. Personas en situación de calle, alcohólicas o farmacodependientes. Artículo 11. Las personas beneficiarias de los servicios de asistencia social tendrán derecho a: I. a II. …; III. Recibir los servicios de asistencia social sin discriminación alguna o cualquier otra causa que atente contra su dignidad y anule o menoscabe sus derechos **humanos. Artículo 12. Las personas beneficiarias** de los servicios de asistencia social, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Sus familiares serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento. **Artículo 13.** Los servicios básicos de asistencia social **que** se proporcionarán a **las personas beneficiarias mencionadas** en esta Ley, **serán los siguientes**: I. a II. …; III. Promoción del bienestar de las **personas adultas mayores** y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud; IV. **Ejercicio de guarda y custodia, tutela o en su caso, curatela de las niñas, niños y adolescentes expósitos y de incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables;** V. a VII...; VIII. Rehabilitación de personas con discapacidad en centros especializados; IX. a XI...; XII. **Establecimiento y manejo de centros de asistencia social, dedicados a la atención para niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, violencia, personas con discapacidad, farmacodependientes, alcohólicas y de orientación psicológica;** XIII. **Coadyuvar con autoridades en materia laboral, para la generación de estrategias y programas para prevenir y erradicar el trabajo infantil;** XIV. Fomento de acciones para una maternidad y paternidad responsables, la formación cultural en la igualdad y los derechos humanos, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y XV...; **Artículo 14. …;** I. La prevención de invalidez o **discapacidad** y su rehabilitación en centros especializados; II... III. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales en la vigilancia y aplicación de la legislación del trabajo para las **niñas, niños y adolescentes** y demás personas

de la recepción de los servicios de asistencia social que establece esta Ley; **IV. La promoción e impulso del sano desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;** V. El fomento de acciones de **maternidad** y paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las **niñas, niños y adolescentes** a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y VI. …; **Artículo 15 Bis. El organismo** estatal y **organismos** municipales en el ámbito de su competencia establecerán un Programa de Integración Familiar teniendo como objetivo promover la vivencia activa de valores en la familia. …: I. …; II. Impartición de cursos, talleres, conferencias y escuelas **para madres y padres**; III a VI. …; **VII. Coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado para la elaboración y revisión de la colección de libros que fomenten los valores en la familia; VIII. Coordinación, capacitación y seguimiento del programa con los municipios de la Entidad; y IX. Programar en la primera semana de marzo de cada año, actividades para conmemorar la semana estatal de la familia. Artículo 17. …; La persona titular de la Dirección del Organismo, fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto y será responsable de allegar la información necesaria a las y los integrantes. Artículo 20. Las personas** integrantes del Consejo Consultivo y de las comisiones técnicas desarrollarán sus funciones de manera honorífica. **Artículo 21.** La integración y funcionamiento del Consejo Consultivo y de las comisiones técnicas, se regirán por el Reglamento que emita la persona titular del Ejecutivo del Estado, **en el que se garantice el principio constitucional de paridad de género. Artículo 22.** Con el objeto de ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social a nivel estatal y municipal, la persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Organismo, promoverá la celebración de convenios entre éste y los Ayuntamientos, a fin de: I. a V. …; **Artículo 23. La persona titular** del Ejecutivo del Estado, a través del Organismo, promoverá ante los ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan una interrelación sistemática, a fin de conocer las demandas de servicios básicos de salud en materia de asistencia social, para los **grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria** y coordinar su oportuna atención. **Artículo 24. Se deroga. Artículo 25. La persona titular** del Ejecutivo del Estado, a través del Organismo, con la

participación de las dependencias y entidades estatales que correspondan, propiciará que la concertación de acciones **y programas** de asistencia social con los sectores social y privado, se lleven a cabo mediante la celebración de convenios o contratos que en todo caso deberán ajustarse a las bases siguientes: I. Definición de las responsabilidades que asuman **las personas integrantes** de los sectores social y privado; II. a IV... **Artículo 26. …; La o el cónyuge de la persona titular de la** Presidencia Municipal o quien **ésta** designe, en el ámbito de su competencia presidirá al organismo municipal, y su cargo será honorífico. **Artículo 30.** …; I. Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los **grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria**, a su superación y prevención de invalidez; II. a VI. …; **Artículo 32. …;** I. …; II. Garantizar los servicios básicos de asistencia social, preferentemente a las niñas, niños o adolescentes que determine **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** y prestar estos servicios en las regiones marginadas y a **grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria**. Aplicar las medidas en externación que le solicite **la o el** Juez Especializado en materia de Justicia para Adolescentes, cuyo contenido corresponda a los programas desarrollados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y cuya ejecución se le asigne; III. Coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los **grupos sociales en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria**; IV. …; V. Promover la realización de acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo dirigidas a las personas beneficiarias de la asistencia social; **VI. Impulsar el sano desarrollo integral de la niñez;** VII. a X. …; XI. Instrumentar acciones en materia de prevención de **discapacidad física, mental o psicosocial;** XII. Prestar servicios de orientación y asistencia jurídica a **las personas beneficiarias** de esta Ley, orientados a la defensa de sus intereses y al desarrollo integral de la familia; XIII. Ejercer la tutela de las **niñas, niños y adolescentes** expósitos e incapaces, en los términos de la Ley respectiva; **En casos de tutela, la persona titular de la Dirección General, podrá aceptar el cargo mediante oficio dirigido al órgano jurisdiccional respectivo y delegar las facultades a una asesora o asesor jurídico de la Procuraduría para que en su representación pueda desahogar las diligencias que sean**

necesarias, para velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes. XIV. Ejercer la curatela de las **niñas, niños y adolescentes** expósitos e incapaces, cuando la tutela la ejerza el ministerio público o no existan personas que la ejerzan; **En casos de curatela, la persona titular de la Dirección General, podrá aceptar el cargo mediante oficio dirigido al órgano jurisdiccional respectivo y delegar las facultades a una asesora o asesor jurídico de la Procuraduría para que en su representación pueda desahogar las diligencias que sean necesarias, para velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes;** XV. Proponer a las autoridades correspondientes, las acciones tendientes a la protección y desarrollo de las personas **con discapacidad**; XVI. a XIX. …; **Artículo 34. La Junta de Gobierno será el órgano de autoridad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual se integrará de la manera siguiente: I. Presidencia, que ocupará la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, su cónyuge o a la persona que designe; II. Vicepresidencia, que ocupará la persona titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala; III. Secretaría, que ocupará la persona titular de la Secretaría de Gobierno, y IV. Cuatro vocalías que serán las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Educación Pública, de la Procuraduría General de Justicia y de la Coordinación de Protección Civil todas del Estado. Las o los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a sus respectivas personas suplentes, quienes en sus ausencias asumirán las funciones que les correspondan, y por sus actividades en esta materia no percibirán emolumento alguno. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará el principio constitucional de paridad de género, para lo cual en su instalación las personas que la integran tomarán los acuerdos pertinentes para su debido cumplimiento. Artículo 35. …;** I. …; II. Determinar la integración de comités, **consejos** técnicos y grupos de trabajos temporales; III. a VI. …; **Artículo 36.** La Junta de Gobierno integrará los comités, consejos técnicos y grupos de trabajo temporales, necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos y procedimientos, que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales, para elaborar y presentar las iniciativas que estimen necesarias ante las instancias competentes para su aprobación.

Artículo 37. …; La resolución se tomará por mayoría de **las y los integrantes** presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad para el caso de empate. **Artículo 38.** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus integrantes siempre que estuviere presente la persona titular de la Presidencia o quien deba suplirla legalmente. **Artículo 39.** La persona titular de la Dirección General será la encargada de ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, para lo cual estará auxiliada de la Procuraduría, así como de las demás unidades administrativas que determine el Reglamento Interior, apruebe la Junta de Gobierno y señale el Presupuesto de Egresos respectivo. **Artículo 40.** La persona titular de la Dirección General será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo. **Artículo 41. Para ser titular de la Dirección General, además de los señalados en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se requiere cubrir los requisitos siguientes:** I. a III. …; **Artículo 42. La Secretaría de la Función Pública podrá vigilar a la Junta de Gobierno y fiscalizar al Organismo, de conformidad con las leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción.** TÍTULO SEGUNDO. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Capítulo VI. De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. **Artículo 44.** La Procuraduría es la autoridad encargada de brindar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tlaxcala, la cual forma parte de la estructura del Organismo. Para garantizar el cumplimiento de la política estatal, nacional e internacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría deberá establecer comunicación, y, en su caso, solicitar el auxilio de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, para una protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **Artículo 45.** La Procuraduría, tendrá las atribuciones siguientes: I. Realizar, dentro del territorio estatal, funciones de representación, asesoría, prevención, denuncia y coordinación en favor de niñas, niños y adolescentes; II. Asumir la guarda, custodia y en su caso, la tutela o curatela de las niñas, niños y adolescentes expósitos y cuando no existiera persona alguna que, conforme al Código Civil, deba de asumirla; o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional; En casos de tutela o curatela, la persona titular de la

Procuraduría, podrá aceptar el cargo mediante oficio dirigido al órgano jurisdiccional respectivo y delegar las facultades a una asesora o asesor jurídico de la Procuraduría para que en su representación pueda desahogar las diligencias que sean necesarias, para velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes. III. Intervenir como mediadora y conciliadora en casos de conflicto familiar, cuando sea evidente que los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, con excepción de asuntos relacionados con violencia familiar y de género; IV. Intervenir, certificar y evaluar a las familias que deseen adoptar o constituirse como familias de acogida de Niñas, Niños y Adolescentes según las leyes aplicables; V. a VI. …; VII. Realizar y coordinar las investigaciones de trabajo social y práctica de exámenes médicos y psicológicos a las niñas, niños y adolescentes, para determinar la existencia de violencia, y en su caso decretar las medidas de protección necesarias a que haya a lugar; VIII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los casos en que se aprecie cualquier tipo de violencia a niñas, niños y adolescentes; IX. Certificar y supervisar los centros de asistencia social públicos e implementar protocolos y lineamientos para su debido funcionamiento; X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos para la ejecución del Plan de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; XI. Desarrollar mecanismos de coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, las Procuradurías Estatales, y Procuradurías Municipales para la Protección Integral a las personas beneficiarias de esta Ley; y XII. Las demás que le otorguen las demás leyes y el Reglamento Interior. **Artículo 46.** Los ayuntamientos, establecerán dentro de la estructura de su organismo municipal, una Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. **Artículo 47.** La persona titular de la Procuraduría será designada y removida libremente por la persona titular de la Dirección General. **Artículo 48. Se deroga Artículo 49.** La Procuraduría tendrá las áreas, personal técnico y administrativo que determine el presupuesto del Organismo, con la estructura y funciones que les establezca el Reglamento Interior. El personal técnico contará con título de la licenciatura y cédula profesional correspondiente, además, a su ingreso deberá demostrar contar con conocimientos profesionales suficientes en materia de niñez y adolescencia. **Artículo 50. Se deroga Artículo 51.** La persona titular de la Procuraduría podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la

pérdida de la custodia, patria potestad, tutela o curatela de niñas, niños y adolescentes, en coadyuvancia o suplencia, según sea el caso. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los organismos estatales y municipales deberán emitir los reglamentos necesarios para su aplicación. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón Blanco del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS COMISIÖN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÖN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIP. JORGE CABALLERO ROMAN, VOCAL; GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEON CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BAÉZ LOZANO, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÅNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL. DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, PRESIDENTE; DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BAÉZ LOZANO, VOCAL; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL**, es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de la

Familia y su Desarrollo Integral y la de Derechos Humanos Grupos Vulnerables, y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buen día, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna

Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Herrera Jaciel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Herrera Jaciel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidenta con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 131/2022**, el cual contiene el oficio DESPACHO/G/SEGOB/069/22, de fecha treinta de agosto del año en curso, suscrito por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por el Licenciado Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, respectivamente; mediante el cual remite a esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y**

Adolescentes del Estado de Tlaxcala, misma que tiene el carácter de iniciativa preferente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción ll, 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII y XX, 38 fracciones l, y VII, 44 fracción VI, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, misma que tiene el carácter de preferente, de acuerdo al contenido en la exposición de motivos se justifica su necesaria, obvia y urgente aprobación. **2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado primero de septiembre de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, asignándole el número de expediente parlamentario LXIV 131/2022. **3.** En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos: "De igual manera, el Plan Estatal de Desarrollo 2021 — 2027, publicado el 28 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señala en el Eje 1, dentro de la Política "Estrategias especiales de seguridad", relacionado con el Programa 1 1 "Violencia de Género", y el Objetivo número 1 "Mirar hacia un estado seguro libre de violencia", en la acción número 6 refiere de manera expresa "Creación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes". Actualmente de acuerdo con la legislación nacional y local, la protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia se encuentran reservados al ámbito federal y estatal; es decir, por medio de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de cada entidad federativa. Ahora bien, nuestro Estado tiene una población de

aproximadamente 372,508 niñas, niños y adolescentes, de los cuales, la UNICEF en su "Informe Anual 2020 México", estima que el 3.9% de esa población, es decir, 14,508 niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencia a través de diversos delitos. Considerando que la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado no tiene el conocimiento real y/o directo del 100% de los casos de vulneración de derechos de personas menores de edad, se realizó un análisis de las intervenciones correspondientes al 2021. De dicho análisis se obtuvo que se brindó atención a 3,045 niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros durante el año, si tomamos en cuenta únicamente las intervenciones realizadas a favor de nacionales, se obtiene un total de 1,632 niñas, niños y adolescentes atendidos. Por lo anterior y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, con una perspectiva de derechos humanos antes descritos, se deduce que el Estado de Tlaxcala en 2020 tuvo un nivel de omisión en la atención a este sector de la población de más del 88%, cifra que en 2021 no tuvo un cambio sustancial. En ese sentido y considerando que, el índice de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, ha ido en aumento en los últimos años, la presente reforma y adición a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, es una necesidad clara, que reclama la ciudadanía y que representa una acción afirmativa en favor de la niñez y adolescencia tlaxcalteca, derivado de que la cobertura de protección se encuentra limitada, en su marco competencial. Por ello, con la finalidad de ampliar la cobertura de atención desde septiembre del 2021 la Procuraduría de Protección ha desarrollado una política pública consistente en la implantación de 60 Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, (en adelante "Procuradurías Municipales de Protección") con la finalidad de contar con un equipo interdisciplinario conformado por un mínimo de personal en las áreas de psicología, trabajo social y jurídica en todo el territorio estatal, las cuales actuarán en coadyuvancia con la Procuraduría de Protección, brindando atención jurídica, psicológica y de trabajo social a niñas, niños y adolescentes. Con ello, Tlaxcala integrará debidamente un Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los 3 niveles de gobierno y de manera transversal. Asimismo, uno de los fenómenos que ha ido en crecimiento en la entidad, es la separación familiar de niñas, niños y

adolescentes, que se encuentran bajo las figuras de patria potestad, tutela legítima o guarda y custodia, derivado de acciones y omisiones, dando como consecuencia el dictado de diversas medidas de protección especial por parte del Ministerio Público o por Juzgados Familiares del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; entre la más común el acogimiento residencial en un Centro de Asistencia Social. En la actualidad, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tlaxcala, son de gran ayuda para brindar asistencia social y atención a Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, la figura de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es necesaria y obligatoria su creación, debido a que se brindará atención especializada en materia jurídica, psicológica y de trabajo social en favor de la niñez y adolescencia. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, en el presente, jurídicamente quien únicamente tiene facultades de representación en suplencia o coadyuvancia es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, de acuerdo al artículo 113 y 114 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. Es así que las Procuradurías Municipales de Protección, impactarán de manera directa en el número de atenciones que se brindan a Niñas, Niños y Adolescentes, la cobertura que se tendrá a nivel entidad federativa, pero, sobre todo, se cumplirá con el estándar internacional en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a nivel nacional con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. ' En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos... **SEGUNDO**. Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción ll de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: "**Artículo 9.** Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: ll. Decreto: Toda

resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos... " **TERCERO.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, les asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones l, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: "**Artículo 38.** A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: l. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados. " Asimismo, la competencia específica de las comisiones dictaminadoras, se fundamenta en los artículos 44, fracción VI, y 57, fracciones III y IV, del Reglamento en cita, que a la letra dicen: "**Artículo 44.** La Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conocer de los asuntos relacionados con: V/. Proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país. .. " "Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos... III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..." Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario LXIV 131/2022, se trata de modificaciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que inciden en la creación de entes públicos que garantizan la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **CUARTO.** En virtud de que el artículo 10, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala puntualmente que toda autoridad se encuentra vinculada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en su ámbito de competencia, ello implica el interés de hacer factible aquello respecto

de todas las personas. Maxime aún, respecto de las niñas, niños y adolescentes, el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les confiere una protección aún mayor, que constituye la base del interés superior de la niñez, lo que se encuentra en armonía con lo previsto en los artículos 3, punto 1 de la Convención de los Derechos del Niño, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que se refleja en el contenido del artículo 6, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En el mismo orden de ideas, los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño puntualizan como deber de las autoridades, garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de asumir medidas para la efectividad de sus derechos. Lo que a su vez se ajusta con en el contenido del artículo 1 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reitera ese deber a toda autoridad. De ahí que cualquier adecuación en la legislación, o creación de entes que tengan por objeto precisamente garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se asuma como legítimamente justificada y necesaria. **QUINTO.** Que conforme la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, actualmente la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran reservados a los ámbitos federal y estatal, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de cada entidad federativa. No obstante, que el artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, concede la atribución a los municipios de auxiliar a las Procuradurías Locales de Protección y coordinar aquellas acciones que les correspondan. Se hace notoria la limitación que tienen estos últimos, para proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, y atender así a una población especifica que por mandato constitucional requiere de una protección mayor. Así, al proponerse la creación de Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la iniciativa que se dictamina tiende a todas luces a conformar un auténtico Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de ahí que resulte procedente. **SEXTO.** Que conforme los datos recabados por el Ejecutivo del

Estado, de las intervenciones que realizó la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se obtuvo que se brindó atención a 3,045 niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros durante el año 2021, de las cuales 1,632 niñas, niños y adolescentes atendidos fueron nacionales. Datos estos que advierten que no se trata de un tema menor, si se toma en cuenta que la inmensa mayoría de vulneraciones a este sector de la población, acontece en el territorio de los municipios del Estado y que por lo tanto no llegan al conocimiento de la Procuraduría Local de Protección. Bajo ese entramado, estas comisiones consideran justificable y oportuna la figura de Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para ser incorporada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, dotando a aquellas tanto de un cuerpo interdisciplinario (derecho, psicología y trabajo social) así como de atribuciones de representación en suplencia y coadyuvancia, en procedimientos jurisdiccionales a favor de niñas, niños y adolescentes. Por lo que, a efecto de hacer efectivas estas adecuaciones en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, ante estas comisiones dictaminadoras es procedente y justificado reformar la fracción XV del artículo 3; la fracción VI del artículo 47; las fracciones VIII y XIX del artículo 58; la fracción ll del artículo 60; la denominación del Capítulo ll del Título Quinto "De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes", para quedar como "De las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes"; el primer párrafo del artículo 113; y las fracciones XV y XVI del artículo 114 de la referida ley. En igual sentido, estas comisiones consideran adecuada la adición de la fracción XVI Bis al artículo 3; las fracciones XVII y XVIII al artículo 114; el Capítulo III "De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" al Título Quinto "De las Autoridades" y los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quátery 116 Quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, a efecto de dotar de efectivas atribuciones a la nueva figura de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones 11 ,111, y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** la fracción XV del artículo 3; la fracción VI del artículo 47; las fracciones VIII y XIX del artículo 58; la fracción II del artículo 60; la denominación del Capítulo II del Título Quinto "De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes", para quedar como "De las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes"; el primer párrafo del artículo 113; las fracciones XV y XVI del artículo 114; se **ADICIONAN** la fracción XVI Bis al artículo 3; las fracciones XVII y XVIII al artículo 114; el Capítulo III "De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" al Título Quinto "De las Autoridades" y los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quáter y 116 Quinquies de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XIV. …; XV. Procuraduría: La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; XVI. …; **XVI Bis. Procuraduría Municipal: Las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios;** XVII. a XXIX. …; **Artículo 47. …;** VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso **y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y en las demás disposiciones aplicables;** VII. …; **Artículo 58. …;** I. a VII. …; VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que deba contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente, y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos; IX. a XVIII. …; XIX. Enseñar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático; XX. a XXI. …; Artículo 60. …; II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos al

personal servidor público, administrativo y docente, para que a través de estos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva; III. a VI. …; **TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES. Capítulo II. De las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 113. Para garantizar una efectiva promoción, prevención, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado de Tlaxcala contará con una Procuraduría Estatal y sesenta Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las cuales formarán parte de la estructura del Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, respectivamente. Artículo 114. La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes: I. a XIV. …; XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos; XVI. Coordinar, centralizar y supervisar los procesos de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el artículo 116 Quinquies de esta Ley, así como la creación y administración de un registro en el que obren los datos de las personas servidoras públicas que ostenten alguna representación de personas menores de edad; XVII. Capacitar permanentemente al personal de las Procuradurías Municipales para el mejor desempeño de sus funciones, y XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables. Capítulo III De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 116 Bis. Los sesenta Ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala deberán contar con una Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tendrá por objeto garantizar, prevenir, procurar, proteger y restituir los derechos de las personas menores de edad que se encuentren en sus respectivas demarcaciones. Artículo 116 Ter. Las Procuradurías Municipales se conformarán por: I. La persona titular de la Procuraduría, y II. Un grupo interdisciplinario integrado por profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social. La designación y contratación del personal corresponderá de manera directa a los ayuntamientos, dentro de los primeros treinta días naturales**

posteriores al inicio de la administración, debiendo notificar de inmediato a la Procuraduría. Artículo 116 Quáter. Para la designación de las personas titulares de las Procuradurías Municipales, se deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 116 de la presente Ley; Asimismo, las personas profesionistas de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, deberán contar con los requisitos siguientes: a) Ser tlaxcalteca, o en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado anteriores al día de la designación; b) Acreditar experiencia mínima de un año en su área profesional relacionados con niñez y adolescencia; c) Título de licenciatura que corresponda, legalmente expedido por institución educativa; y d) Cédula profesional expedida por la autoridad competente. Artículo 116 Quinquies. Las Procuradurías Municipales tendrán las atribuciones siguientes: I. Promover y garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su municipio; II. Prestar asesoría y representación en suplencia o coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los casos que designe la Procuraduría; III. Comparecer en representación de la Procuraduría y del Sistema Estatal DIF, en casos de aceptación y protesta de cargo de tutor y curador, previa designación, así como para el desahogo de las respectivas diligencias; IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección, para la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, previa solicitud realizada únicamente por la Procuraduría; V. Fungir como mediadoras y conciliadoras en casos de conflictos familiares, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, con excepción de asuntos relacionados con violencia familiar y de género; VI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes; VII. Realizar visitas domiciliarias para verificar las posibles condiciones de riesgo de niñas, niños y adolescentes, con el fin de dar vista a la Procuraduría y restituir sus derechos de manera integral; VIII. Coordinar y ejecutar acciones de colaboración en la búsqueda, localización y obtención de la

información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes; IX. Realizar los diagnósticos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes e informar a la Procuraduría, para que de manera coordinada se emitan las medidas de protección integral correspondientes para su restitución; X. Coordinar y realizar visitas domiciliarias con el fin de buscar y determinar redes familiares de origen o extensas de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo acogimiento residencial en el Centro de Asistencia Social dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; XI. Dirigir las acciones necesarias para el seguimiento de niñas, niños y adolescentes que fueron reintegrados a su familia de origen o extensa, derivado de una medida de protección, consistente en acogimiento residencial; XII. Informar a la Procuraduría, como autoridad coordinadora, de cada una de las acciones, procedimientos, seguimientos, y asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, en los que hayan intervenido, para proteger y restituir sus derechos; XIII. Desarrollar el tema de coordinación en contrasentido; y XIV. Las demás que determine la Procuraduría para su auxilio emergente. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los sesenta ayuntamientos deberán realizar las reformas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor. **ARTÍCULO TERCERO.** Las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por única ocasión deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón Blanco del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. EVER ALEJANDRO AMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIP. JORGE CABALLERO ROMAN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO**

JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MATÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BAÉZ LOZANO, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TEÁN AGUILA, VOCAL; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIP. DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, VOCAL; DIP LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, VOCAL; DIP. LORENA RIÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; enseguida se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe

la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al

Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1. **Oficio** 8S/00753/DPM/2022, que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a través del cual solicitan a esta Soberanía la autorización para la ampliación de recursos presupuestales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para cumplir con las obligaciones derivadas de los diversos laudos y condenas emitidas en juicios laborales y administrativos. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

2. **Oficio** PMEZ/2022/0262, que dirige el Lic. Edgar Macías Moreno, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual remite a esta Soberanía copia certificada del Acta de Cabildo en la cual se autorizan las tablas de valores y planos sectorizados para el ejercicio dos mil veintitrés. A continuación, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

3. **Oficio** MT/PRES-070/2022, que dirige Edgar Isacc Olivares Cruz, Presidente Municipal de Terrenate, por el que presenta ante esta Soberanía los planos y tablas de valores para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

4. **Copia** del escrito que dirige Maurilio Palacios Montales, al Ayuntamiento de Panotla, mediante el cual solicita diversa información de la administración municipal. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

5. **Escrito** que dirige José Macías González, mediante el cual solicita a esta Soberanía copia certificada del expediente parlamentario en el que se determinó la aprobación de la cuenta pública correspondiente al Municipio de Atlangatepec, del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de

agosto del dos mil veintiuno. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

6. **Oficio** LXIII/1º./PMD/SSP/DPL/1665/2022, que dirige la Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa que se declaró la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

7. **Oficio** LXIII/2º./PMD/SSP/DPL/0001/2022, que dirige la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa que se realizó la declaratoria de Instalación y Apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

8. **Circular** CELSH-LXV/13/2022, que dirige el Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa de la elección de los integrantes de la Directiva, que presidirán los trabajos del mes de septiembre, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la circular recibida, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

9. **Circular** 005/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/22, que dirige el Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual hace del conocimiento de la apertura y conclusión del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la circular recibida, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Presidenta, para desahogar el **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia

recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta** minutos del día **veinte** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintidós** de **septiembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **veintidós** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con permiso de la mesa, Señora Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA

VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CXLVIII ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA EVALUACIÓN DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, EN RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE PLAZO POR CUMPLIR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, NOMBRADA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS AL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al

contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de septiembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Fabricio Mena Rodríguez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, continuando con el **segundo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, con el objeto de conmemorar el CXLVIII aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, y personas que nos siguen en la diferentes plataformas digitales, con permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe **Diputado EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, representante del **I Distrito Electoral Local del Estado de Tlaxcala**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 46 fracción I y 54 fracciones XLIII y LXII, de la Constitución Política del

Estado; artículos 11, 23 y 29 fracción V**,** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 97 y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, con el objeto de conmemorar el CXLVIII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa;** lo anterior de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** En el año1608 Calpulalpan alcanzó el rango de Villa, con el nombre de San Antonio Calpulalpan; posteriormente, después de la conquista, formó parte de la alcaldía de Texcoco y a partir del año1786 perteneció a la Intendencia de México. En 1824 formó parte del Estado de México y luego fue reclamado por Tlaxcala (Plan Municipal de Desarrollo Calpulalpan, Tlaxcala, 2020). El 16 de octubre de 1874, por Convenio celebrado entre los Gobiernos de los Estados de México y de Tlaxcala, la población de Calpulalpan culminó el proceso de lucha en favor de formar parte de la integridad cultural y territorial del Estado de Tlaxcala, considerándose fiesta estatal por la incorporación del Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala. **II.** De acuerdo con datos históricos, el día 20 de mayo de 1868, el Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, dio la indicación de que Calpulalpan fuera considerada como parte del Estado de México, una vez que pasara la emergencia causada por la intervención francesa. Consecuencia de lo anterior, el Presidente de la República, Valentín Gómez Farías, determinó que Calpulalpan se uniera a Tlaxcala, lo cual se materializó mediante Decreto número 24, de fecha 23 de octubre de 1874, cuando esta Soberanía decretó lo siguiente: "*Se declara día de fiesta en el Estado el 16 de octubre de todos los años, en memoria de que en igual fecha se decretó por el Soberano Congreso de la Unión, que la municipalidad de Calpulalpan, quedaba definitivamente conformando parte de dicho Estado"*; es decir, pasaría a formar parte de forma definitiva del territorio del Estado de Tlaxcala. Es así como cada año, se trasladan a esa municipalidad los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para conmemorar el citado acontecimiento con la participación de sus habitantes y el gobierno municipal. En este sentido, se debe considerar oportuno y procedente la declaración de la Ciudad de Calpulalpan como Capital del Estado,

el día dieciséis de octubre del año que transcurre, debiendo expedirse el Decreto correspondiente. **III.** Que mediante Decreto número 142, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el dieciséis de octubre del año 2015, se decretó *"otorgar a la Ciudad de Calpulalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Tlaxcala, el título de Heroica, como reconocimiento a las acciones emprendidas en su territorio, en la batalla verificada el día diez de abril de mil ochocientos sesenta y siete, contra el ejército francés".* **IV.** El artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estipula: ***"La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde I. A los diputados…";*** por lo que hago valer dicha facultad para presentar la iniciativa al Pleno de esta LXIV Legislatura, y se pueda aprobar por esta Soberanía el dictamen que con posterioridad pueda emitir la Comisión correspondiente. **V.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece: ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."*** Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII**,** del citado ordenamiento Constitucional, faculta al Congreso Estatal para: "***Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos".*** Ahora bien, el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; define en su fracción II el concepto legislativo del término "Decreto", entendido éste como *"**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**"*. Para el caso que nos ocupa, se justifica la expedición del referido Decreto para poder efectuar la Declaratoria de los Poderes a la municipalidad de Calpulalpan. Por lo expuesto con anterioridad, el que suscribe Diputado **Ever Alejandro Campech Avelar** se permite someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, artículos 7, 9 fracción II, artículo 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara Capital del Estado de Tlaxcala a

la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, con el objeto de conmemorar el CXLVIII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, en la fecha indicada en el artículo anterior, para los efectos previstos en el mismo. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para efectos del **Artículo Primero** del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico señalado en el presente Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne el día dieciséis de octubre de la presente anualidad, a las **once horas**, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Decreto, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, a través del órgano de la administración correspondiente, deberá garantizar los asistentes la salubridad ante la contingencia originada por la COVID-19, observando debidamente las medidas sanitarias según lo establecido por los gobiernos Federal y Estatal. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **DIPUTADO EVER**

ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, REPRESENTANTE DEL PRIMER DISTRITO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** Presidente de la Comisión Especial de Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, con relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, nombrada para el periodo comprendido del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **relativo a la evaluación de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, en relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de plazo por cumplir**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con su permiso Presidenta, **COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, se le facultó para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas,** Magistrada Propietaria, del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, presentar el dictamen que contenga la evaluación, mediante la cual el Congreso del Estado resuelva, respecto de la ratificación o no, en el cargo de Magistrada Propietaria, sujeta a evaluación. Para tal efecto, dicho Acuerdo

instruyó a los integrantes de esta Comisión Especial, a llevar a cabo las siguientes acciones: **1.** Celebrar la sesión de instalación correspondiente. **2.** Emitir el dictamen por el que se determine el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas,** Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir acción que invariablemente trae aparejada la realización de un proceso evaluatorio y, **3.** Dictaminar sobre la ratificación o no, de dicha profesional del derecho, en el cargo de Magistrada integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 79, 89, 132 Y 139 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; una vez que hemos agotado todas y cada una de las etapas del Procedimiento conforme al cual fue evaluada la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y cuyo encargo concluye el **veintiséis de diciembre del dos mil veintidós,** nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía, el Dictamen de con proyecto de Acuerdo por el que se resuelve la situación jurídica de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, Magistrada Propietaria en funciones y de plazo por cumplir del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Decreto número 300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se designó a la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en esa misma fecha rindió la Protesta de Ley al cargo de Magistrada Propietaria, para el periodo comprendido del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, al veintiséis de diciembre del dos mil veintidós. **2.** Cabe precisar que la Magistrada hoy evaluada, durante el periodo comprendido del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, al treinta y uno de enero de dos mil veintidós fue integrante de la Tercera Ponencia de la Sala Civil y Familiar, y

durante el periodo del uno de febrero al treinta y uno de agosto del presente año se ha desempeñado como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. **3.** Como consecuencia de los hechos hasta ahora narrados dentro del presente Capítulo de Resultandos, y toda vez que el periodo para el cual fue designada la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, Magistrada de plazo por cumplir del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, fenece el día veintiséis de diciembre del dos mil veintidós, se colige el cumplimiento de la facultad que tiene el Congreso del Estado de Tlaxcala, para determinar si se ratifica o no a la magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia, facultad que conforme lo mandata la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lleva implícito el deber de esta Soberanía, el evaluar previamente el desempeño en el ejercicio de su función. Razón por la cual, el Pleno de esta LXIV Legislatura en sesión celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo por el que se crea la "Comisión Especial de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, con relación al cargo de Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala", en funciones y de plazo por cumplir. **4.** Con fecha siete de septiembre del presente año, en el Salón Rojo, sito al interior el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, la y los diputados integrantes de la Comisión Especial de referencia, celebramos la respectiva sesión de instalación; dando paso a la formalización de los trabajos tendentes a evaluar el desempeño de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, con objeto de presentar a la consideración del Pleno del Congreso Local, el dictamen que contenga la evaluación realizada a la Magistrada en el que se determine respecto de la ratificación o no, en el cargo para el que fue designada. **5.** Fue en sesión ordinaria del pleno de esta Soberanía, celebrada el ocho de septiembre de esta anualidad, en que se presentó y se aprobó el proyecto de Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se determinó el procedimiento para evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada en funciones del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir, a fin de que oportunamente se efectúe pronunciamiento respecto a la procedencia de su ratificación o no, siendo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tlaxcala, en el periódico el Sol de Tlaxcala y en el portar

Web del Congreso del Estado, conforme lo mandató la Base I D, punto cuarto del dictamen en cita. **6.** Mediante oficio sin número, el presidente de la Comisión Especial, solicitó al Secretario Parlamentario de este Congreso, proporcionara el número de expediente parlamentario correspondiente. En consecuencia, se recibió el oficio número **S.P. 1704/2022** signado por el mismo funcionario en cita, informando que el número de expediente parlamentario será el **LXIV 137/2022**. **7.** Mediante oficio número S.P. **1731/2022** signado por el Secretario Parlamentario, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se remitió a la Magistrada Evaluada, Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, copia certificada del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, por el que se establece el procedimiento para analizar su situación jurídica y la correspondiente evaluación. Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de conformidad con la Base I A, B, C y D del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se enviaron sendos oficios signados por el Secretario Parlamentario, mismos que a continuación se enlistan: a) Oficio número **S.P. 1710/2022** dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se le solicitó su opinión por escrito, sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, pidiendo además acompañara la documentación pertinente que la sustentara. b) Oficio número **S.P. 1711/2022** dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se le solicitó, copia certificada del expediente personal de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su calidad de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado. c) Oficio número **S.P. 1712/2022**, dirigido a la Presidenta del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa entidad pública. d) Oficio número **S.P. 1713/2022**, dirigido al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o

procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa entidad pública. e) Oficio número **S.P. 1714/2022**, dirigido a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa entidad pública. f) Oficio número **S.P. 1715/2022**, dirigido a la Procuradora General del Estado, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querella o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública y en caso de existir, el estado que guarda. g) Oficio número **S.P. 1716/2022**, dirigido a la Delegada de la Fiscalía General de la República en el Estado, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querella o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública, y en caso de existir, el estado de guarda. h) Oficio número **S.P. 1717/2022**, dirigido a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias y extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación en su caso. i) Oficio número **S.P. 1718/2022**, dirigido al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno ((ordinarias y extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación en su caso. j) Oficio número **S.P. 1719/2022**, dirigido al Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno de la Sala ((ordinarias y extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación en su caso. Asimismo, en cuantos asuntos fueron turnados a la Ponencia de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en cuantos fue ponente y cuantos asuntos

que ella resolvió, fueron revocados o modificados, por el Poder Judicial de la Federación, k) Oficio número **S.P. 1720/2022**, dirigido a la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, mediante el cual se le requirió lo siguiente. √ Un informe por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como Magistrada, señalando todas y cada una de las actividades realizadas, en el entendido que deberá destacar la información estadística sobre los asuntos concluidos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados, la cantidad de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la resolución de cada uno, así como los asuntos pendientes de resolución información que será acompañada de la documentación pertinente. √ La remisión de cuatro expedientes que dicha magistrada elegiría, por cada año durante los cuales ejerció sus funciones. **8**. Con fecha nueve de septiembre de esta anualidad, en atención a la Base I, apartado D, numeral 4 correspondiente a las Bases del Procedimiento para analizar la situación jurídica y, en su caso, para la evaluación de la Magistrada de plazo por cumplir, cuyo encargo culminará el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós; fue publicado el Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía de fecha ocho de septiembre del año en curso, en el Periódico de Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación en el Estado, el Sol de Tlaxcala y en el Portal Web del Congreso del Estado, para que la sociedad tlaxcalteca tuviera conocimiento del procedimiento instruido a la Magistrada; y en su caso la ciudadanía en general estuviera en posibilidades de ofrecer escritos en los que se manifestaran a favor o en contra del trabajo realizado por la magistrada evaluada, puntualizándose que dichos escritos serían recepcionados en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la publicación y hasta las diecisiete horas del día trece de septiembre de la anualidad que transcurre, en un horario de nueve a dieciséis horas. Con dicha publicación esta Soberanía hizo efectivo el derecho y a la vez la garantía que la sociedad del Estado de Tlaxcala tiene que enterarse sobre el procedimiento instruido a la Magistrada Propietaria **Mary Cruz Cortés Ornelas**; y en su caso, presentar los escritos pertinentes que se refieran al desempeño de la magistrada en mención. **9**. Con motivo de la publicación a que se refiere el punto inmediato anterior, en

fecha trece de septiembre del dos mil veintidós a través de la Secretaria Parlamentaria y de la Oficialía de partes, perteneciente a esa Secretaría, remitieron a la presidencia de esta Comisión Especial, diversos escritos recibidos en esa misma fecha, siendo los siguientes: **1.** Escrito signado por la **L.C.C. Marisol Fernández Muñoz, (conductora de podcats, Las Hijas de la Malinche)**, Mediante el cual hace patente desde el espacio de la sociedad civil y particularmente desde la visión del derecho que asiste a la ciudadanía tlaxcalteca, su valoración positiva, realizando una atenta y respetuosa petición a legisladoras y legisladores de esta LXIV Legislatura para que el proceso de evaluación se apegue a los principios de igualdad y equidad que culmine con la ratificación. **2.** Escrito signado por la **Licenciada Yeny Charrez Carlos, (Activista social)** por el que manifiesta su postura a favor de la **ratificación de la Magistrada** en razón de que la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas ha marcado su participación en el rescate de niños, niñas y adolescentes, así como la protección de mujeres víctimas de violencia. **3.** Escrito signado por el **C. Jesús Martín Rascón Carrasco (sociedad) Manifiesta su apoyo para la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas,** ya que mediante su trabajo en la Sala Civil y Familiar los casos difíciles se resolvieron con dedicación y honradez, toda vez que estaban involucrados los derechos de las niñas y los niños. Bajo su administración se ha puesto orden en el funcionamiento de los Juzgados familiares y un especial interés en resolver más rápido los expedientes donde estén en riesgo los derechos de los niños. **4.** Escrito signado por el **C. Rolando Nohpal Pérez (ciudadano) quien hace un reconocimiento al desempeño de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas en la Sala Civil y Familiar** por su labor y compromiso con la impartición de justicia hacia los más necesitados, pidiendo se realice una tarea objetiva reconociendo los logros de una persona íntegra y con valores que ha hecho una labor importante en el Poder Judicial. **5.** Escrito signado por el c. **Leoncio Anaya Luna, (ciudadano)** quien manifiesta lo ilegal y acciones poco profesionales, éticas y honestas de la Magistrada, ya que **se ostenta como "Maestra en Derecho", sin tener título y cédula profesional de grado,** poniendo en riesgo total la validez de dichos documentos, ya que en la Dirección General de Profesiones no obra registro alguno que la registre como Maestra en Derecho. Por lo anterior estamos ante un hecho con apariencia de delito consistente en la **usurpación de profesión y grado. 6. Escrito signado**

por la Dra. HC. Silvia Avelina Nava, Consejera Social por Tlaxcala ante el Instituto Nacional de las Mujeres. México (sociedad), quien manifiesta su apoyo a la Magistrada para que sea ratificada, al señalar que se trata de una persona profesional y su desempeño en el Poder Judicial se ha esforzado por mantener comunicación con los diversos sectores sociales y con la propia estructura del Poder Judicial, desarrollando un intenso trabajo de capacitación, análisis y armonía. Además de reconocer que la Magistrada ha impartido justicia apegada a los principios de objetividad, imparcialidad y legalidad que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano. **7.** Escrito signado por la **Lic. Yeni Maribel Hernández Zecua, responsable de la Unidad de Igualdad de Género (sociedad),** quien expresa su **reconocimiento, esfuerzo**, **dedicación y profesionalismo de la Magistrada,** por haber generado una verdadera sinergia de trabajo, garante siempre del respeto y reconocimiento de los derechos humanos en beneficio de niñas, niños, adolescentes y de los ciudadanos del Estado. **8.** Escrito signado por el **Lic. Dante Morales Cruz, Director de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología (UAT),** quien mencionó sobre dicha magistrada que ésta **cuenta con los méritos suficientes para ser ratificada**, porque sus resoluciones frente a la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, se caracterizaron por ser justas, demostrando en todo momento imparcialidad, excelencia, objetividad y profesionalismo, apegándose a los principios de perspectiva de género. **9.** Escrito signado por el **Lic. Juan Felipe Rodríguez Sánchez, (Abogado facilitador privado), quien** reconoce el desempeño de su trabajo de manera pronta, completa e imparcial, con expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que ha quedado patente en los asuntos y proyectos en que ha participado. **10.** Escrito signado por la c. **Jessica Rodríguez, (Quinta Regidora del Municipio de Apizaco, Tlax.),** a través del cual expresa su total respaldo a **favor de la Ratificación** de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, también reconoce el esfuerzo de la Magistrada por velar el Interés Superior de la Niñez Tlaxcalteca. **11.** Escrito signado por la **C. Cassandra Ramos Bello (ciudadana) Reitera su apoyo y admiración a la Magistrada**, quien de manera personal le ha brindado la oportunidad de recibir una adecuada orientación a sus inquietudes y problemáticas, además reconoce que la

Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas ha mostrado su interés en proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes creando una unidad especial para su debida atención. **12.** Escrito signado por la **Lic. Argelia Yasmin Ramos Manifiesta su respaldo a la labor que ha realizado la Magistrada como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, la cual se ha conducido con honestidad, diligencia y cabalidad en cada uno de sus actos y reconoce que bajo la tutela de la Magistrada el funcionamiento de los juzgados ha mejorado de manera sustancial, enfocándose en el respeto de los derechos humanos, así mismo se ha dado más agilidad en las diligencias así como la seguridad en las notificaciones de las resoluciones. **13.** Escrito signado por la **C. Karen Irais Olayo Bretón, (ciudadana) manifiesta el reconocimiento y apoyo a la Magistrada de manera especial ante los juzgados familiares,** donde la suscrita tuvo acceso a la justicia que necesitaba, salvaguardando los derechos humanos de ella y sus menores hijas. **14. Escrito signado por la Lic. María de Lourdes Ramos Bello, quien reitera su reconocimiento hacia la labor que la Magistrada ha venido desarrollando como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado**. Reconoce que ha actuado con diligencia, cabalidad y honestidad en cada uno de sus actos, manteniendo comunicación directa con los ciudadanos que acuden en busca de justicia, vigilando el adecuado funcionamiento de los juzgados, enfocándose en el respeto a los Derechos Humanos, respetando el principio de Probidad en cada procedimiento. **15.** Escrito signado por la **C. Judith Castillo Cervantes, reconoce el trabajo realizado** por la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, ya que su desempeño ha tenido un importante avance en el respeto de los Derechos humanos y una especial atención a los Derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres. **16.** Escrito signado por la C. **Esmeralda Campos Saavedra (**Manifiesta que presentó una denuncia penal en contra de Ricardo Saúl Cortés Ornelas, hermano de la Magistrada por incumplimiento de obligación alimentaria, en donde la **Magistrada ha intervenido para que no se resuelva dicha causa penal). 17.** Escrito signado por la **Dra. Anabel Sosa Razo, Presidenta de Orgánicas Tlaxco Mujeres Agroemprendedoras OTM (organización) Delegada estatal de Asociación Nacional de Mujeres Empresarias de campo (ANMEC) Asociación** Solicitan que el proceso de

evaluación se apegue a los principios de igualdad y equidad que **culmine con la ratificación, resguardando los intereses de la ciudadanía con rectitud e inclusión. 18.** Escrito signado por el **Lic. Juan Carlos Vázquez Vázquez, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C. Capitulo Tlaxcala, manifiesta que la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas tiene los méritos para ser ratificada en el cargo**, por sus valores y principios, objetividad, debida diligencia, equidad, imparcialidad e independencia, justicia, autonomía y disposición para escuchar al justiciable. **19.** Escrito signado por la **Lic. Zamain Berenice Álvarez Pérez (abogada)** menciona que la labor de la Magistrada primero como integrante de la Sala Civil y Familiar y posteriormente como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, ha sido sobresaliente, dada su determinación, honradez y valor en sus funciones jurisdiccionales siempre apegándose a estricto derecho, por lo que solicita a la Comisión Especial **sea ratificada en su cargo. 20**. Escrito signado por el **Lic. Anibal Espinosa González.** Expresa su respaldo a la labor realizada por la Magistrada, por lo que **tiene el mérito de continuar con su encomienda. 21.** Escrito signado por la **Lic. Renata Romero Aguilar, en representación del Despacho Jurídico Romero y Asociados.** Consideran que la labor desempeñada por la Magistrada al frente del Tribunal Superior de Justicia, **merece el mérito de ser evaluada de manera sobresaliente y ratificada en su cargo**, como integrante de la Sala Civil familiar se desempeño con imparcialidad, profesionalismo y honradez cabal, en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia ha actuado con transparencia y ha valorado el trabajo de los litigantes. **22**. Escrito signado por la **Lic. Mahelen Hernández Hernández (Abogada litigante), adscrita a la Fundación de Servicio Social de Apizaco A.C** Se **pronuncia por la ratificación de la Magistrada**, la suscrita ha sido testigo del compromiso de la magistrada por generar acciones en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en situación de violencia. Así mismo la reconoce como una mujer sensible, aliada y comprometida con el reconocimiento, transformación y empoderamiento de las mujeres, logrando con sus acciones modificar los roles de género y garantizar acceso a la justicia. **23.** Escrito signado por la **C. Maria Eugenia Vilchis Correa Representante legal y Directora de la Fundación de Servicio Social de Apizaco, A.C. Solicitan la Ratificación de la Magistrada,** reconocen que su visión y enfoque en Perspectiva de Género y Derechos Humanos ha permitido

anteponer en todo momento la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, sus hijos e hijas. **24.** Escrito signado por el **Lic. Luis Francisco Peña Arellano, consultorías de especialidades jurídicas. Reconoce que la Magistrada tiene los méritos para ser ratificada en el cargo que ostenta**, menciona que su desempeño al frente de la tercera ponencia de la Sala civil-familiar demostró una total imparcialidad al emitir sus resoluciones, escuchando a los justiciables, siempre fiel a los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, equidad e independencia. **25.** Escrito signado por la **C. Dora Rodríguez Soriano (académica)** Expresa **su más amplio reconocimiento a la labor de la Magistrada al frente del Tribunal Superior de Justicia**, al observar una perspectiva de derechos humanos, de género y apegando su actuar a los principios de legalidad e igualdad. **10.** Derivado del Acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso, relativo a las bases del procedimiento de evaluación de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas y de conformidad con la Base I A, B, C y D, como ya se manifestó en el punto 7 que antecede se remitieron diversos oficios, requiriendo información respecto de la Magistrada de plazo por cumplir y de los cuales se recibieron los siguientes: **1**. En fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, el Secretario Parlamentario, remitió a la presidencia de esta Comisión Especial, el original del oficio número **CECJ/1100/2022**, signado por los **integrantes del Consejo de la Judicatura**, a excepción de la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas, quien se excuso, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual dan contestación a los oficios **S.P.1710/2022** y **S.P. 1711/2022**, signados por el Secretario Parlamentario de este Congreso, y en el cual se anexan original de la opinión respecto del desempeño de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas durante su encargo como Magistrada propietaria, constante de dieciocho páginas escritas por su anverso, así como copia certificada de la documentación soporte, con diez anexos y de las cuales se desprende el Acuerdo aprobado por quienes integran dicho Consejo, y cuyos puntos establecen de forma literal: ***"PRIMERO.*** *Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emitir opinión respecto al desempeño de la Magistrada* ***MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS. SEGUNDO.*** *El Consejo de la Judicatura del Estado, emite* ***opinión favorable*** *respecto de la Magistrada* ***MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS****, por el periodo comprendido del* ***veintisiete de***

diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, *al considerar que su actuar se ajustó a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y transparencia.* ***TERCERO.*** *Remítase a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, la presente opinión y copia certificada del expediente individual o personal de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, con los insertos necesarios al Congreso del Estado, en los términos solicitados.* Asimismo adjuntan el oficio número SECJ/1096 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós en el que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura remitió, copia certificada del expediente individual o personal de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, que contiene 785 fojas, documental que contiene diversos oficios de los nombramientos que la jurista de referencia ha desempeñado en el Poder Judicial así como el currículum vitae del mismo, constante y sus anexos. **2.** En relación al requerimiento formulado mediante oficio S.P. 1720/2022, a la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas,** magistrada evaluada de plazo por cumplir, dicha jurista en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, presentó ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, el oficio número **PSTJ/710/2022**, por el que remitió la información solicitada, relativa a la base I D puntos 1 y 2 del acuerdo aprobado por esta Soberanía el día ocho de septiembre del año en curso, misma que a continuación se detalla: a) **Anexo uno**: Informes anuales de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, respecto de las actividades realizadas como Magistrada adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Civil y Familiar. b) **Anexo dos**: Por cuanto hace a la información estadística sobre los asuntos concluidos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver y la de resolución; así como los asuntos pendientes de resolución; al respecto se acompañan las tablas que contienen la información requerida de los rubros solicitados. c) **Anexo tres:** Copias certificadas por la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar, de los libros de Gobierno que se llevan en dicha Sala, correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. d) **Anexo cuatro:** Documento constante de 24 páginas en el que se detallan las

actividades realizadas por la jurista evaluada, dentro del periodo que se informa, tanto en su carácter de integrante de la Sala Civil-Familiar, como de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. e) **Anexo cinco:** Resoluciones en las que, aún sin existir un registro estadístico por Ponencia de las resoluciones emitidas por cada Magistrado con perspectiva de género y donde se encuentren involucrados derechos de grupos vulnerables, la magistrada evaluada precisa que **en los asuntos que intervino como Ponente, procuró que su estudio y resolución se realizara bajo un análisis de razonabilidad y objetividad, salvaguardando los derechos humanos de los grupos vulnerables (niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad o de algún grupo étnico),** al amparo de las categorías protegidas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto adjuntó las siguientes resoluciones: • **Resolución emitida en el Toca Civil de Apelación 24/2017**, deducido de un expediente relativo al Juicio de Nulidad de Escritura; como tema relevante se analizaron los derechos de una **persona adulta mayor**, de 78 años, por lo que fue necesario actuar en estricta observancia a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. • **Resolución emitida en el Toca Civil de Apelación 84/2019,** deducido de un expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil; en esta resolución se analizaron los derechos de una **persona adulta mayor** de 94 años, edad que la colocaba en una situación de desventaja, advirtiendo discriminación y abandono familiar. • **Resolución emitida en el Toca Civil de Apelación 186/2019,** deducido de un expediente relativo al Juicio de Nulidad de Juicio Concluido por Procedimiento Fraudulento; asunto en el que se ventilaban los **derechos de una mujer viuda, ama de casa, víctima de desigualdad estructural**. Asimismo la magistrada evaluada informó también que, resulta un hecho trascendente para el quehacer jurisdiccional de la Sala Civil-Familiar que integró del 27 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2022, el que en su carácter de Presidenta de la Sala Civil-Familiar, **propuso la emisión de los acuerdos 01/2019 y 02/2019,** los cuales unificaron criterios sobre trámites jurisdiccionales en los Juzgados Civil, Familiar, Mercantil y de Oralidad Mercantil, destacando que son los únicos acuerdos de Sala que se han emitido en los temas de excusas e Incidentes. Acuerdos que a continuación se refieren: • **01/2019,** emitido en Sesión Ordinaria de

Sala de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el cual tuvo por objeto homologar criterio de los Juzgadores en relación al trámite legal que debe seguirse en las excusas que plantean los Jueces. • **02/2019** emitido en Sesión Ordinaria de Sala de fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, cuya finalidad fue homologar en los Juzgados de Primera Instancia el trámite de los incidentes en el supuesto de que las partes involucradas en un asunto promuevan alguna cuestión incidental que incida directamente con el trámite de los recursos de apelación y queja. Para justificar lo anterior, exhibió copia certificada de las resoluciones y actas de sesión que contienen los acuerdos citados. f) **Anexo seis:** relación de los asuntos en los que la magistrada evaluada actuando como integrante del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emitió voto particular: • Expediente 15/2019, formado con motivo de la acción contra la omisión legislativa, promovida por la Síndico Municipal y Representante Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, resuelta el 29 de septiembre de 2019. • Expediente 16/2019, formado con motivo de la acción contra la omisión legislativa, promovida por la Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, resuelta el 29 de septiembre de 2021. **g) Anexo siete:** En cuanto a este punto, consistente en la remisión de cuatro expedientes por cada año de ejercicio, remitió con carácter devolutivo los siguientes tocas:

2017	2018	2019	2020	2021
Apelación 24 constante de 38 fojas	**Apelación 72** constante 194 FOJAS	**Apelación 81** constante de 33 fojas	**Apelación 48** constante de 140 fojas	**Apelación 24** constante de 159 fojas
Apelación 42 constante de 63 fojas	**Apelación 78** constante DE 133 fojas	**Queja 115** constante de 84 fojas	**Apelación 117** constante de 206 fojas	**Apelación 81** constante de 77 fojas
Apelación 105 constante de 246 fojas	**Apelación 201** constante de 129 fojas	**Apelación 165** constante de 58 fojas	**Apelación 156** constante de 334 fojas	**Apelación 93** Constante de 66 fojas
Apelación 360 constante de 71 fojas	Queja 366 constante de 147 fojas	Apelación 186 constante de 212 fojas	**Apelación 198** constante de 41 fojas	**Apelación 99** constante de 60 fojas

h) Anexo ocho: Informes que año con año se rindieron a esa Soberanía del periodo comprendido de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en el que se detalla que la magistrada evaluada acudió a todas y cada una de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se llevaron a cabo en la Sala Civil-Familiar. **i) Anexo nueve:** copia certificada de las referidas actas de sesión de la sala civil familiar, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, existiendo imposibilidad material para remitir las actas correspondientes al año 2017, por no haber sido localizadas ni en

los archivos de la Sala ni en el Archivo del Poder judicial; sin embargo, de las certificaciones que en su momento realizó el Secretario de Acuerdos adscrito a la Sala Civil-Familiar, y que corren agregadas a los informes anuales que en su oportunidad fueron remitidos a esa Soberanía, se advierte que no faltó a ninguna sesión. Por cuanto hace a las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y de Control Constitucional, informó que solo tuvo una inasistencia por incapacidad médica, siendo el motivo un malestar relacionado con el estado de gravidez en que se encontraba, tal como se advierte de las copias certificadas de las actas relativas a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, que acompañó al presente. **j) Anexo 10:** Finalmente, en su carácter de Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, asistió a todas y cada una de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de dicho Cuerpo Colegiado, así como a las sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado en funciones de Comité de Adquisiciones, como lo justifica con las copias de las actas relativas. Del informe antes descrito esta Comisión Especial corroboró cada uno de los documentos aludidos y entregados. **3.** En atención al oficio S.P. 1719, signado por el Secretario Parlamentario, con fecha trece de septiembre del año en curso se recibió el Oficio número **TSJ-SC-3P-22-777**, signado por el **Magistrado Enrique Acoltzi Conde, Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala,** dando cumplimiento a la información requerida, respecto del desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, del periodo comprendido del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, toda vez que a partir de febrero de la presente anualidad se encuentra en funciones de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, *Por cuanto hace a las asistencias o inasistencias a las sesiones de la Ponencia a que estaba adscrita; al respecto debe decirse que, de las actas de sesión ordinaria y extraordinaria, del periodo comprendido del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintidós;* ***no se registra inasistencia****. Sin embargo, se precisa que existe imposibilidad para verificar las actas de sesión correspondientes al año 2017, puesto que no fueron localizadas materialmente en las instalaciones de esta Sala; así como tampoco en el Archivo de Poder Judicial. A efecto de justificar lo anterior, remite*

*copia certificada de las actas de sesión ordinarias y extraordinarias respectivas **(ANEXO 1)**; así como el informe que rinde el encargado del Archivo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala **(ANEXO 2)**. Respecto de los **TOCAS** que fueron turnados a la ponencia, esta Autoridad considera trascendental para evaluar su actuación jurisdiccional, que además de los datos solicitados, se informe respeto de: • Número de tocas turnados a su ponencia • Número de tocas resueltos como ponente y como integrante. • Número de asuntos en trámite. • Sentido de los asuntos resueltos A efecto de justificar lo anterior, se remite copia certificada de las tablas que se anexan al presente oficio **(ANEXO 3)**; así como copias certificadas de los Libros de Gobierno de los años dos mil diecisiete al dos mil veintidós **(ANEXO 4)**. • Número de votos en contra que pronunció. 2019 Un voto particular; 2020 Un voto concurrente; 2021 Tres votos particulares y un voto concurrente; Por lo que hace a materia de **AMPARO**, esta Autoridad considera trascendental para evaluar su actuación jurisdiccional, que además de los datos solicitados, se informe respeto de: • Número de Amparos Directos, se tiene registro de un total de **122**. • Número de Amparos Indirectos, se tiene registro de un total de **17**. • Respecto al número de Amparos Directos e Indirectos resueltos, se obtuvieron los siguientes datos: - Concedidos para efectos: **25**. - Concedidos de fondo: **6**. - Negados: **84**. - Sobreseídos: **12**. - En trámite: **5.** Al respecto, se rinde información en términos de las tablas que se anexan al presente oficio. **(ANEXO 5)** A mayor abundamiento, es importante destacar que si bien no existe evidencia de registro o anotación de asuntos resueltos con **perspectiva de género**; sin embargo, en base a los Libros de Gobierno que se llevan en esta Sala Civil-Familiar, de forma aleatoria se eligieron tres Tocas de Apelación números 24/2017, 84/2019 y 186/2019, mismos que mediante oficio 772 de fecha diez de septiembre de la presente anualidad, fueron requeridos a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; por lo que, una vez remitidos los mismos, se procedió a su análisis, advirtiendo que fueron resueltos argumentando con perspectiva de género, fundando y motivando en base al control de convencionalidad y el control de constitucionalidad, tomando en consideración los principios rectores para juzgar con perspectiva de género. Para justificar lo anterior, remitió copia certificada de las ejecutorias de referencia. **(ANEXO 6)** Otra connotación trascedente es que de acuerdo a las actas de sesión ordinarias del año 2019, al presidir la Sala Civil-Familiar la*

Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, propuso la ***emisión de los acuerdos 01/2019 y 02/2019****, los cuales unificaron criterios sobre trámites jurisdiccionales en los Juzgados Civil, Familiar, Mercantil y de Oralidad Mercantil, destacando que según los registros de la Sala, son los únicos acuerdos que se han emitido en los temas de excusas e Incidentes, siendo los siguientes: • 01/2019 emitido en Sesión Ordinaria de Sala de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el cual tuvo por objeto homologar criterio de los Juzgadores en relación al trámite legal que debe seguirse en las excusas que plantean los Jueces. • 02/2019 emitido en Sesión Ordinaria de Sala de treinta de mayo del año dos mil diecinueve, cuya finalidad fue homologar en los Juzgados de Primera Instancia el trámite de los incidentes en el supuesto de que las partes involucradas en un asunto promuevan alguna cuestión incidental que incida directamente con el trámite de los recursos de apelación y queja. Para justificar lo anterior, anexó copia certificada de las actas de sesión de los acuerdos citados.* ***(ANEXO 7) En consecuencia, de lo anterior emite la opinión siguiente:*** *Como resulta de los datos a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente oficio, el suscrito Magistrado considero que la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, durante el lapso que fungió como Magistrada adscrita a la tercera ponencia de la Sala Civil Familiar del Tribunal Superior de Justicia, ciño su actuar a los principio de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, resolviendo los asuntos que por turno le correspondieron observando los plazos señalados por la ley y emitiendo sus resolución apegadas a derecho, tan es así, que de la información estadística que se remite, se advierte que del total de* ***tocas de queja y apelación que resolvió, únicamente le fueron concedidos 31 amparos, y 96 fueron negados y/o sobreseídos.*** **4.** Mediante oficio número Oficio número 618, de fecha trece de septiembre del año en curso y recibido en esa misma fecha, signado por el **Licenciado Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos, del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mediante el cual da contestación a los oficios S.P. **1717/2022 y S.P. 1718/2022,** por el que remite del periodo comprendido del veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del dos mil veintidós la información requerida, respecto de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, siendo la siguiente: **1.-** Número de asistencias e inasistencias que tuvo en Sesiones de Pleno, Ordinarias, Extraordinarias y de Control Constitucional. (anexo 1). **ASISTENCIAS E INASISTENCIAS EN SESIONES**

ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

SESIONES ORDINARIAS			
AÑO	**SESIONES**	**ASISTENCIA**	**INASISTENCIA**
APARTIR DEL 04/01/2017	22	22	0
2018	23	23	0
2019	22	22	0
2020	22	22	0
2021	22	22	0
HASTA EL 31/08/2022	15	15	0
TOTAL	126	126	0
SESIONES EXTRAORDINARIAS			
AÑO	**SESIONES**	**ASISTENCIA**	**INASISTENCIA**
APARTIR DEL 04/01/2017	16	16	
2018	18	18	0
2019	9	9	0
2020	13	13	0
2021	26	25	1 INCAPACIDAD MEDICA
HASTA EL 31/08/2022	13	13	0
TOTAL	95	94	1
SESIONES EXTRAORDINARIAS COMO TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL			
AÑO	**SESIONES**	**ASISTENCIA**	**INASISTENCIA**
APARTIR DEL 04/01/2017	5	5	0
2018	5	5	0
2019	3	3	0
2020	1	1	0
2021	1	1	0
HASTA EL 31/08/2022	1	1	0
TOTAL	16	16	0

ANEXO UNO 2.- Número de Expedientes que conoció en materia de Control Constitucional. (anexo 2). **LISTADO DE ASUNTOS QUE CONOCIO LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, EN MATERIA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**

AÑO	**MAGISTRADO INSTRUCTOR**	**NÚMERO DE EXPEDIENTE**
2017		
2018		
2019	2	12/2019 y 14/2019
2020	0	0
2021	2	12/2021 y 13/2021
2022	0	0
TOTAL	**4**	**4**

3.- Número de Resoluciones que emitió. (anexo 3). **LISTADO DE RESOLUCIONES QUE EMITIÓ LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, EN MATERIA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**

AÑO	MAGISTRADO INSTRUCTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTE
2017		
2018		
2019	2	12/2019 y 14/2019
2020	0	0
2021	2	12/2021 y 13/2021
2022	0	0
TOTAL	**4**	**4**

AÑO	MAGISTRADO DISTINTO DEL INSTRUCTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTILLOS
2017	1	13/2017-A
2018	1	03/2016-B
2019	1	03/2019-A
2020	0	0
2021	0	0
2022	0	0
TOTAL	**3**	**3**

4.- Resoluciones y Acuerdos que emitió en cuya aprobación intervino. (contenidos en los recopiladores 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022). 5.- Lista de votos en contra que emitió en los Juicios de Protección Constitucional. (anexo 5). **VOTOS EN CONTRA QUE PRONUNCIÓ LA MAGISTRADA. MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS. EN JUICIOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**

AÑO	MAGISTRADO DISTINTO DEL INSTRUCTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTILLOS
2017	1	13/2017-A
2018	1	03/2016-B
2019	1	03/2019-A
2020	0	0
2021	0	0
2022	0	0
TOTAL	**3**	**3**

AÑO	NUMERO DE EXPEDIENTE	JUICIO	SESIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL
2020	15/2019.	ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
2021	16/2019	ACCIÓN CONTRA LA OMISION LEGISLATIVA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

6.- Licencias otorgadas. (anexo 6). Señora Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presienta, gracias Diputado, se da la más cordial bienvenida a la Maestra Jacqueline Parra Peña y a los alumnos del quinto semestre del programa educativo en Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, quienes nos acompañan en esta sesión. Se pide a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, integrante de la Comisión Especial, continuar con la lectura.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Gracias Presidenta, **LICENCIAS OTORGADAS A LA MAGISTRADA. MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS DEL 27/12/2016 AL 31/08/22.**

AÑO	LICENCIAS
ENERO 2017	0
2018	0
2019	0
2020	0
2021	0
AGOSTO 2022	0

El contenido en el Acta 18/2021, correspondiente a la sesión ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno (ver fojas de la 19 a la 22), donde la Magistrada evaluada fijo su postura para que se respetara la especialización de los Jueces al momento en que el Consejo de la Judicatura del Estado los re adscribiera. Así como el contenido en el acta 01/2022, correspondiente a la sesión ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha catorce de enero del año en curso (ver fojas 11 y 12), donde nuevamente solicito se respetara la especialización de los servidores públicos en la tema de la impartición de justicia, y que debía analizarse el perfil de los servidores públicos cuando el Consejo de la Judicatura efectuara un cambio de adscripción, por materia y cuidar la designación y capacitación de los juzgadores y del personal en los Juzgados Familiares donde se ven inmersos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para corroborar lo anterior, adjuntó al presente copia certificada de las constancias que acreditan lo expuesto. **11 Continuando con la remisión de oficios**. fueron presentados ante la Secretaría Parlamentaria y la Oficialía de Partes perteneciente a esa Secretaría y remitidos a esta Comisión Especial en original los siguientes: 1.En atención al oficio número S.P.1712/2022, signado por el Secretario Parlamentario, con fecha doce de septiembre del año en curso se recibió oficio número P-CC-SAET/000272022 signado por la Licenciada Erika Montiel Pérez, **Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**; mediante el cual informa que en los archivos de esa dependencia, no cuentan con expediente alguno derivado de denuncia, queja o procedimiento que se encuentre en tramité o resuelto, relacionado con la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas. 2.En atención al oficio S.P. 1714, signado por el Secretario Parlamentario , con fecha trece de septiembre del año en curso se recibió el Oficio número **CDHT/P/655/2022,**

signado por la **Licenciada Jaqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala;** mediante el cual informa luego de haber hecho los requerimientos necesarios ante las visitadurías que conforman ese organismo autónomo y su Secretaría Ejecutiva, se concluye que la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, no ha sido vinculada a trámite de queja alguna, no ha sido señalada como autoridad responsable en recomendación alguna y no ha sido señalada como autoridad observada en oficio de observaciones alguno. 3.En atención al oficio S.P. 1716, signado por el Secretario Parlamentario, con fecha trece de septiembre del año en curso se recibió el Oficio número **DTLAX/3013/2022,** signado por el **Licenciado Rafael Contreras Labra, Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala,** en el que informa que en la Delegación a su cargo no se encontró información de la persona mencionada en los términos solicitados. 4.En atención al oficio S.P. 1715, signado por el Secretario Parlamentario , con fecha trece de septiembre del año en curso se recibió el Oficio número Oficio número **SUB-PG/ITLAX/2066/2022**, signado por la **Licenciada María Azucena Jiménez Pacheco, Subprocuradora de operaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en las diferentes áreas de esta Procuraduría como: Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, Encargado del Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa, Encargado de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y no localizadas, Encargado de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro, Titular del Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa, Titular del Departamento de Polía de Investigación, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular de la Unidad Jurídica, Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Directora del Centro de Justicia para Mujeres, Titular del Departamento Administrativo, Titular del Departamento de Servicios Periciales, Titular de la Unidad de Visitaduría y Asuntos Internos, Titular del Departamento de Investigación del Delito. No se encontró **5.** En atención al oficio **S.P. 1713,** signado por el Secretario Parlamentario , con fecha trece de septiembre del año en curso se recibió el

Oficio número Oficio número **IAIP/ST/756/2022**, signado por el **Licenciado Jorge Eduardo Galindo Ramos, Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, mediante el cual informa que no tiene radicado o iniciado procedimiento contra personas servidoras públicas, si no sujetos obligados, por tanto dentro de los procedimientos administrativos sustanciados y resueltos por el Instituto, no existe alguno que forme parte de dicha Magistrada. **12.** De las opiniones emitidas de la Ciudadanía y/o Litigantes y/o Abogados Postulantes, como ya fue mencionado en el cuerpo de este dictamen existen dos escritos presentados ante la oficialía de partes de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso y que es necesario hacer mención: **1**. C. Leoncio Anaya Luna, mediante el cual manifiesta lo ilegal y acciones poco profesionales, éticas y honestas de la Magistrada, Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, ya que se ostenta como “Maestra en Derecho”, sin tener título y cédula profesional de grado. **2**. C. Esmeralda Campos Saavedra, mediante el cual manifiesta que presentó una denuncia penal en contra del Hermano de la Magistrada por incumplimiento de la obligación alimenticia, y la Magistrada ha intervenido para que no se resuelva la causa penal. Sin aportar pruebas fehacientes que corroboren lo dicho. Que en su momento procesal serán analizados. **13** Con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, mediante oficio número **S.P. 1755/2022,** signado por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez y a través del Actuario de esta Poder Legislativo, Licenciado Marcos Montiel Ramírez se le notificó a la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas que en esa fecha y de acuerdo a la base I INTEGACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL, este periodo comprende del ocho al catorce de septiembre de la anualidad, por lo que se le daban tres días hábiles para la vista y contestación de la misma, documento recibido en esa misma fecha como consta dentro del expediente parlamentario en que se actúa. **14.** Con fecha catorce de septiembre del año en curso, la Comisión Especial celebró su **segunda sesión e**n el Salón Rojo del Congreso del Estado. En dicha sesión la Secretaria Técnica dio cuenta a los integrantes de este órgano colegiado, con las documentales recibidas por la comisión en la etapa de integración del expediente personal de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Base I A, B, C y D del acuerdo aprobado por el Pleno del

Congreso del Estado con fecha ocho de septiembre del año en curso. y el oficio por el que se notificó a la Magistrada el periodo para la vista del expediente y contestación de la misma, por lo que con esos elementos la comisión dio por cerrado el periodo de integración del expediente personal de la Magistrada de plazo por cumplir, De igual forma se nombró como ponente para elaborar el dictamen de evaluación al Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Presidente de la Comisión Especial. **15.** Con fecha quince de septiembre de la presente anualidad la Magistrada evaluada, compareció a la oficina del Diputado Presidente de la Comisión Especial, a revisar Expediente Parlamentario LXIV 137/2022, y de considerarlo manifestara lo que a su derecho convenga. **16.** Con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se recibió el escrito por el que la Magistrada de plazo por cumplir, Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, mediante el cual realizó manifestaciones respecto de las documentales que integran el expediente conformado con motivo de su evaluación, mismas que se han agregado a las actuaciones del expediente de marras para que obren en él, y que, en el capítulo de Considerandos de este dictamen, habrán de ser valoradas. Con base en los hechos narrados con antelación, esta Comisión Especial, procede a formular los siguientes **CONSIDERANDOS: 1.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…”. De igual forma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su artículo 9 fracción III señala esta misma facultad. **2.** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que “Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, <u>podrán ser reelectos</u>, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”. **3.** Tomando en cuenta que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en sus artículos 54 fracción XXVII; así como el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, nombrar y remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establece la propia Constitución Local; queda claro

que este Poder Legislativo Estatal debe emitir el dictamen respecto a la ratificación o remoción de la Magistrada de plazo por cumplir, integrante del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. **4.** En la ratificación de los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es indispensable acreditar que la profesionista evaluada durante el desempeño de sus funciones ha demostrado cumplir con sus responsabilidades, actuando permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, y que además puede ser ratificado no sólo porque desde su designación había adquirido ese derecho condicionado, sino por el interés de la sociedad de contar con Magistrados con experiencia, honorabilidad y competencia, independientes de la voluntad de los gobernantes y dependientes sólo de la ley. **5.** Debe señalarse que en el proceso y la consecuente decisión sobre la ratificación en el cargo de los Magistrados, que otorga la Constitución local al Poder Legislativo, no significa intromisión de éste poder, pues el seguimiento relativo a las funciones del Magistrado debe realizarse por el propio Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura local, por ser el órgano encargado de realizar las funciones administrativas, por lo que la actuación de este órgano legislativo para decidir sobre la ratificación, se vincula con la valoración y análisis del expediente que se haya formado con motivo de la evaluación de la respectiva Magistrada. En ese orden de ideas, se tiene que, cuando la decisión de ratificar o no a un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, sea encomendada a un Poder diferente, se debe salvaguardar la independencia de dicho poder, y lógicamente de los Magistrados, asimismo, el principio de seguridad en el cargo se vincula con el seguimiento constante de los funcionarios judiciales a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda determinar, si debe o no reelegírseles, en el entendido de que, como se adelantó, si son otros poderes del Estado a quienes la Constitución Local otorga la facultad de decidir sobre su ratificación, el referido seguimiento en el desempeño del cargo lo realiza el propio Poder Judicial, desde su designación, a través del CONSEJO DE LA JUDICATURA, de ahí que el Poder Legislativo, al decidir sobre la ratificación, se aboca al análisis y valoración del expediente relativo que permita realizar dicha evaluación. Lo anterior se sustenta con las consideraciones vertidas en el amparo en revisión número 2021/1999, en el cual, el Pleno de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, efectuó un análisis e interpretación de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que en dicho dispositivo y fracción se establecen los principios rectores a que debe sujetarse la organización de los Poderes Judiciales de los Estados miembros de la Federación; y en las consideraciones medulares de dicha sentencia, de manera clara se estipula que, las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. **6.** La ratificación de los Magistrados en el desempeño de sus funciones no es tácita, ya que, **para la ratificación de éstos, está de por medio el interés público, pues la sociedad, tiene interés en conocer a ciencia cierta la actuación ética y profesional de los funcionarios,** e impedir, sólo en el caso de causas leves o graves que así se encuentren justificadas, que continúen en la función jurisdiccional. En esas condiciones, en la ratificación de un Magistrado está de por medio el interés público con el exclusivo fin de establecer si en el desarrollo de su actuación judicial existieron las circunstancias destacadas, que conducen a la remoción del cargo como lo constituye la no ratificación. **7.** Conforme lo disponen los artículos 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, constituir comisiones especiales, para hacerse cargo de un asunto en específico que el Pleno determine. Luego entonces con fecha veintiséis de agosto de esta anualidad, mediante Acuerdo Legislativo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, se creó la Comisión Especial que suscribe, facultándosele para emitir el dictamen que determine sobre la ratificación o no en el cargo de la magistrada de plazo por cumplir, integrante del Tribunal Superior de Justicia, razón por la cual, esta Comisión tiene competencia para conocer y dictaminar sobre el proyecto que ahora se propone, a efecto de que sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía. **8.** En términos de lo dispuesto por los artículos 63, 67, 68, 75, 76 y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Presidente de la Comisión Especial de la LXIV Legislatura, en el ejercicio de sus funciones, y una vez recibido el asunto que el Pleno del Congreso local le haya turnado, citará a los integrantes de la Comisión Especial, tantas veces sea necesario, con el objeto

de cumplir la función para la cual fue creada, y una vez aprobado el dictamen con el que se resuelva el asunto que fue puesto a consideración de la Comisión, se deberá remitir al Pleno del Congreso local, para que sea leído, discutido y en su caso aprobado, circunstancia que en los hechos ha acontecido, tal y como se ha precisado en el capítulo de Resultandos que antecede al presente. **9.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tienen el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, estos últimos, son resoluciones que por su naturaleza reglamentaria, no requieren de sanción, promulgación y publicación; de ahí que, conforme a su naturaleza, se propone este Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Ahora bien, debe referirse que dentro del expediente formado con motivo de la evaluación de la licenciada MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, corren agregadas constancias vinculadas con el ejercicio de las funciones que desplegó como Magistrada, por lo que, para efectos de este dictamen, se llevará a cabo la evaluación individualizada respecto de la licenciada MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, tomando como base dichas constancias documentales. En tal sentido, se valorarán los documentos glosados al expediente que aquí interesa y que guarden relación con las atribuciones y evaluación que dicha persona tiene, fungiendo como Magistrada, por lo que para la emisión del presente dictamen es procedente analizar la función, el desempeño, productividad y conducta, durante el periodo en que dicha jurista ha estado en el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Cabe destacar que el procedimiento y dictaminación para decidir sobre la ratificación o no de la Licenciada MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, debe desarrollarse conforme a las leyes vigentes y no en la época de su nombramiento o designación, en virtud de que la revisión de su desempeño de dicha juzgadora debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento de que concluya su encargo, si se toma en cuenta que, como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados, cuando son nombrados no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que, su posible reelección en esa

época sólo constituía un simple expectativa de derecho. De este modo, la fecha en que se inició el presente procedimiento, es la que determina la normatividad aplicable para desarrollar el procedimiento, pues conforme a la resolución dictada en la **Controversia Constitucional 04/2005**, sería ilógico que se tuviera que atender a las disposiciones que se encontraban vigentes cuando se designó en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sin tomar en cuenta que no existía entonces una situación jurídica prevaleciente en particular, pues mientras no ha transcurrido el plazo del ejercicio de la magistratura no puede configurarse un derecho a un determinado procedimiento parlamentario, al cual deba someterse para una eventual ratificación, **sino que es hasta que se cumple el plazo previsto para concluir sus funciones, cuando se genera a su favor la obligación de que se respete el orden jurídico en vigor, por lo que ve a su eventual reelección o ratificación. 10.** En términos de lo previsto en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, el procedimiento para la evaluación de Magistradas y Magistrados, es un instrumento legal cuya finalidad es determinar si es procedente o no la reelección o ratificación de las Magistradas y Magistrados que integran el Poder Judicial Local, así como de verificar si estos se ajustan a las exigencias Constitucionales o legales previstas para su permanencia. Cabe aclarar que, el procedimiento de evaluación de Magistradas y Magistrados, no significa que éstos necesariamente tengan o deban ser reelectos, pues precisamente la finalidad de la evaluación es verificar si durante el desempeño del cargo se ajustaron a los **principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad** para estar en condiciones de decidir sobre la ratificación. Sobre el particular, sirve de apoyo el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la Jurisprudencia identificada con la clave **P./J. 21/2006**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1447, publicado bajo el rubro y texto siguiente: **“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión **"podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.** Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados." Lo anteriormente referido, guarda relación con la ejecutoria dictada en la **Controversia Constitucional 4/2005 – fojas 165 a 169-** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos permite referir notas básicas que se deben considerar para determinar si es procedente o no ratificar a los Magistrados que integran los Poderes Judiciales locales, a saber: "La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, **PREVIA EVALUACIÓN OBJETIVA** de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no, es decir, debe estar demostrado que la Magistrada se ha conducido con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de ahí que constituya un derecho a su favor que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y que conozca el resultado obtenido en su evaluación; al tiempo que la ratificación constituye **una garantía que opera a favor de la sociedad,** en el sentido de que ésta tiene derecho de **contar con juzgadores idóneos que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.** Lo anterior, justifica la **evaluación** de Magistrados, pues solo así se genera condiciones para analizar su desempeño

y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrada, y por ende, resolver si es susceptible o no de ser ratificado, tal determinación se debe sustentar con las pruebas recabadas durante la integración del expediente personal de la Magistrada, pues de esa forma se garantiza su seguridad jurídica, al tiempo que permite a la sociedad conocer las razones por las cuales se determinó que dicho funcionario merece continuar o no en su cargo." Las directrices apuntadas, se advierten en el criterio de jurisprudencia **P./J. 22/2006**, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1535, publicada bajo el rubro y texto siguiente: **"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.** La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. **Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo,** siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, **actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.** No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una **dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.** No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del

funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrada, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.” Entonces, para dictaminar respecto a la procedencia o no de la ratificación de la Licenciada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, sujeta a procedimiento de evaluación, se analizará exhaustiva y objetivamente las constancias glosadas al expediente en que se actúa vinculadas con las funciones de la evaluada, a fin de justificar si se le se ratifica o no en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y así garantizar que la sociedad **cuente con Magistradas y Magistrados idóneos, independientes y autónomos**, que en el ejercicio de sus funciones efectivamente

se hayan apegado a los **principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad** en la administración de justicia, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se cita en apoyo, la jurisprudencia número **P./ J. 19/2006**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**,** visible en la página 1447, del Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena Época del Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente: **"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.** La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, y **2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable,** lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación." **11.** Conforme lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la estabilidad de los Magistrados no es de carácter vitalicio, **sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el cargo que les fue**

encomendado, se concede por un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término o conclusión de **dicho cargo conforme a lo previsto en las Constituciones Locales,** lo que no quiere decir que tienen que ser ratificados **ipso facto,** sino previa evaluación objetiva y fundada, por lo que corresponde al órgano evaluador valorar razonablemente las constancias vinculadas con las funciones ejercidas por el evaluado. Aserto que se apoya en el criterio de jurisprudencia **P./J. 109/2009**, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, materia constitucional, página 1247, publicado bajo el rubro y texto siguiente: **"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA.** El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. **Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales establezcan legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto,** por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados." Como se advierte del criterio transcrito, el derecho a la inamovilidad judicial tiene limitaciones, garantiza a los Magistrados su **estabilidad** durante el periodo de tiempo que fueron nombrados, más no así, su **permanencia** y, permite que los Congresos Locales establezcan legalmente la forma de cumplir ese

principio. No debe de pasar inadvertido que, derivado de la evaluación realizada a los profesionales del derecho, funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesaria pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia de los diversos criterios sostenidos por el Máximo Tribunal del país, **sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño.** En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, interpretada por la Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que, si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia **P./J. 107/2000**, cuyo rubro y texto es el siguiente: **"PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los

Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. **Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería**

consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad." En ese orden de ideas se obtiene que, **el principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino que, el objetivo esencial es salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de magistrados y jueces que por reunir con excelencia los atributos que la constitución exige, HAGAN EFECTIVA COTIDIANAMENTE, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la constitución federal.** Así, atento a lo previsto en el artículo 116 fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga libertad de configuración legislativa a las Legislaturas Estatales, tenemos que, conforme al artículo 54 fracción XXVII, inciso a) de la Constitución Local, es facultad del Congreso Local nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia numeral que se transcribe a continuación: **"Artículo 54. Son facultades del Congreso:** ***XXVII.*** Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad,

profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. Presidenta solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidenta, gracias Diputada, se pide apoyo al Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permios Presidenta. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes: a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio. b) En caso de que exista la necesidad de designar a un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El precepto constitucional local transcrito, prevé que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, deben ser evaluados por el Congreso Local, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado; y esto se debe realizar una vez que éstos hayan cumplido el plazo para el que fueron designados. **12. ANÁLISIS DE FONDO.** Bajo los parámetros antes anotados, se procederá a valorar las constancias que obran en el expediente parlamentario formado a nombre de **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS,** lo que se hace de la siguiente manera: **EXPEDIENTE PERSONAL DE LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS.** Mediante oficio número **SECJ/1100/2022**, signado por los integrantes del Consejo de la Judicatura, a excepción de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual remite a esta Soberanía, copia certificada del Expediente Personal de la Magistrada Propietaria **Mary Cruz Cortés Ornelas**, que contiene 785 fojas, documental que

contiene diversos oficios de los nombramientos que la jurista de referencia ha desempeñado en el Poder Judicial así como el curriculum vitae del mismo, además de 4 tomos, con lo que se dio cumplimiento a lo requerido por la Comisión Especial. **OPINIÓN REMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.** En autos, obra el oficio núm. **SECJ/1100/2022**, signado por los integrantes del Consejo de la Judicatura, a excepción de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual remite a esta Soberanía, recibido en esta Soberanía, en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, por el que se remite la Opinión emitida por el Consejo de la Judicatura, respecto del desempeño de la de la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, durante su cargo como Magistrada propietaria; opinión constante de dieciocho páginas escritas por su anverso, en los siguientes términos. de las cuales se desprende el Acuerdo aprobado por quienes integran dicho Consejo, y cuyos puntos establecen de forma literal: ***"PRIMERO.*** *Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emitir opinión respecto al desempeño de la Magistrada* ***MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS. SEGUNDO.*** *El Consejo de la Judicatura del Estado, emite* ***opinión favorable*** *respecto de la Magistrada* ***MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS****, por el periodo comprendido del* ***veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós,*** *al considerar que su actuar se ajustó a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y transparencia.* ***TERCERO.*** *Remítase a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, la presente opinión y copia certificada del expediente individual o personal de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, con los insertos necesarios al Congreso del Estado, en los términos solicitados.* Respecto de dicha opinión del Consejo de la Judicatura, son relevantes los siguientes aspectos: **II.- CARGO.** Para una mayor claridad de la presente opinión, resulta importante puntualizar que la adscripción de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, durante el periodo comprendido <u>del veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós,</u> ha sido adscrita como titular de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar, y a partir del primero de febrero del año en curso como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la

Judicatura en el Estado de Tlaxcala, cargo que actualmente desempeña. **III.- PARÁMETROS PARA OPINAR.** Con el fin de cumplir con el mandato constitucional, así como lo solicitado por la Soberanía Legislativa Estatal y para estar en aptitud de opinar sobre el desempeño de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS,** es necesario delimitar los parámetros que serán la base para analizar el desempeño de sus funciones. **1.-Temporal.** Se analizará la información que guarde relación con el desempeño en su función de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS,** en el periodo comprendido **veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. 2. Obligaciones legales de los magistrados.** En este apartado se analizará cómo fue el desempeño de la Magistrada Propietaria **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS** comprendido del **veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós IV.- ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS.** El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se allegó de diversos elementos de estudio, los cuales se engrosaron al expediente que se analiza; entre otros documentos, se identifican los informes expedidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Director de Acceso a la Información de Datos y Acceso a la Información y del Contralor ambos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como el expediente personal de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS** y los informes de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado. En este considerando se procede a sistematizar en tres rubros la información recabada, para luego precisar qué se obtiene y así opinar sobre el desempeño de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS,** durante el periodo que se analiza. **1) Asistencia a sesiones. Sesiones ordinarias y extraordinarias** convocadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura del periodo comprendido del **veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. 1.1** Por cuanto hace a las asistencias o inasistencias a las sesiones de la Ponencia a que estaba adscrita; al respecto debe decirse que, de las actas de sesión ordinaria y extraordinaria, **del periodo comprendido a los años dos mil dieciocho al treinta y uno de enero dos mil veintidós; no se registra inasistencia**. Existe evidencia de registro

de asuntos resueltos con perspectiva de género; ello, en base a los Libros de Gobierno que se llevan en la Sala Civil-Familiar, fundando y motivando en base al control de convencionalidad y el control de constitucionalidad, tomando en consideración los principios rectores para juzgar con perspectiva de género. Se adjunta al presente para justificar lo señalado el **ANEXO TRES 1.2.** Número de Amparos Directos, se tiene registro de un total de 122. Número de Amparos Indirectos, se tiene registro de un total de 17. **1.3** Respecto al número de Amparos Directos e Indirectos resueltos, se obtuvieron los siguientes datos**1**: **a)** concedidos para efectos: 25. **b)** concedidos de fondo: 6. **c)** negados: 84. **d)** sobreseídos: 12. **e)** en trámite: 5 **2.-** Número de votos en contra que hubiera pronunciado.

2019	Un voto particular
2020	Un voto concurrente
2021	Tres votos particulares y un voto concurrente

2.1 Capacitación. Dentro del expediente personal de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS,** corren agregados sus informes anuales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 rendidos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de los que se desprende que se ha estado capacitando de manera continua en diplomados, seminarios y cursos, impartidos por el Poder Judicial del Estado y otras instituciones.**2 3) Relación con medios de comunicación.** Como lo refiere en sus informes anuales de actividades, la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, ha otorgado la atención a cada uno de los medios de comunicación que han solicitado información relacionada con las actividades de Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en todo momento haciendo transparente la información solicitada, en un marco de respeto hacia quienes trabajan para los diferentes medios de comunicación, tanto en el ámbito local como en el nacional. **4) Quejas o Procedimientos Administrativos.** Mediante Oficio número DTPDPyAI:800/2022, signado por el Licenciado Noé Hernández Hernández, Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintidós, remitió constancia en la que **informa que no se encontró registro alguno** de queja o denuncias en contra de la Licenciada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, durante el periodo comprendido del **veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós**; constancia

que se adjunta al presente. Dentro del expediente personal de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS,** no consta dato alguno que revele alguna queja administrativa o denuncia, presentada ante la Comisión de Derechos Humanos, Congreso del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado. **V. PONDERACIÓN DE LOS DATOS.** Una vez que los Consejeros de la Judicatura aparecieron y analizaron los datos en forma aislada, se procede al estudio del expediente de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS,** para subsumirlo a las obligaciones legales conforme al cargo. En primer término, debe considerarse que el artículo 17 de la Constitución Federal consagra la garantía de acceso jurisdiccional, como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia, que sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local. Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados, estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo que *"Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."* Partiendo de los principios de justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el ámbito nacional, el artículo 116, de la Constitución Federal, en sus fracciones III y IV, establece que los Poderes Judiciales de los Estados: **a)** Se ejercerán por los Tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes; **b)** Que los Magistrados que los integren deberán reunir los requisitos exigidos por la Constitución Local del Estado, es decir, que no podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación; **c)** Que los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su

honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y **d)** Que los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. En segundo término, debe considerarse la posibilidad de ratificación o remoción de los Magistrados a la conclusión del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto significa que el derecho a la ratificación o remoción supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente Local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación de la Magistrada. Actualmente es evidente la exigencia social que hay en el sentido de que los actos judiciales, de los órganos de administración de justicia sean realizados con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, teniendo la conducción de los mismos por Jueces y Magistrados de probada capacidad, honorabilidad y autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y gratuita. En el caso que nos ocupa, el desempeño de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, puede válidamente medirse a partir de la mejora continua de lo que hace, que, en este caso, fue resolver los tocas y expedientes que fueron puestos a su consideración, buscando con ello perfección en la administración de la justicia. Dicho esto, la mejora continua es entonces, mejorar día a día en la efectividad de lo que se resuelve, esta actividad, puede también válidamente medirse a partir del número de casos que le fueron recurridos, así como aquellos que le fueron revocados por la autoridad superior o bien le fueron confirmados. Debe precisarse que, de los datos citados con antelación, que se obtienen de la diferencia entre los asuntos no recurridos y confirmados, contra los revocados, ponen de manifiesto el nivel de eficiencia que debe caracterizar a todo juzgador. Por otra parte, vale la pena también señalar que los datos consignados respecto al cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de

Magistrada en su momento del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura en el Estado de Tlaxcala, como lo es asistir puntualmente a las sesiones de ambos Plenos, ponen de manifiesto el sentido de responsabilidad de la citada servidora pública. Lo que comprueba sin lugar a dudas, su compromiso con todos los tlaxcaltecas, aportando su parte para una pronta e imparcial impartición de justicia y una correcta aplicación del derecho. Por otra parte, los datos referentes a foros, congresos y cursos de capacitación que asistió la magistrada, ponen de relieve su superación profesional que forma parte de la excelencia profesional establecida en nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico, como un requisito para la permanencia y/o ratificación de Magistrados; y a criterio de los que suscriben la presente opinión, sí se encuentra satisfecho por la referida Magistrada. Asimismo, de los datos obtenidos del expediente integrado de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, se determina que su actuación ha sido con **INDEPENDENCIA**, frente a influencias extrañas al derecho, juzgó desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños, es decir, sus decisiones fueron autónomas pues no dependió de agentes externos para decidir en los asuntos; **IMPARCIAL** ante las partes en los procesos sometidos a su potestad, actuando con **OBJETIVIDAD** dado a que emitió sus fallos y opiniones por las razones que el derecho le suministra, de la misma manera ha trabajado con **PROFESIONALISMO**, al ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, al haber asistido a las sesiones a las que fue convocado, en ambos Plenos y en las Salas a las que fue adscrita; aunado a que los asuntos en los que fue ponente existió aprobación unánime de quienes votaron, lo que refleja profundo conocimiento de la profesión que ejerce en beneficio de la sociedad, y no existió rezago en la administración de justicia en su ponencia, porque no se distingue diferencia notable entre los asuntos que le fueron turnados y los resueltos, y precisamente estas estadísticas, al ser susceptibles de consulta por este Cuerpo Colegiado, constituyen acceso y publicidad de los casos, lo que revela la **TRANSPARENCIA** en su actuar, por ello su trabajo es de **EXCELENCIA**, en las diferentes actividades desempeñadas, dado a que como Magistrada se perfeccionó cada día para desarrollar las virtudes judiciales. En mérito de lo anterior y atendiendo todos los datos en mención, basados en criterios objetivos, y al realizar un examen minucioso del desempeño que

se ha tenido, y por tanto, un seguimiento de la actuación de la Magistrada, que consta en el expediente que se abrió con su designación y que se encuentra apoyado con pruebas fehacientes, mismas que arrojan la correcta evaluación de su desempeño, en la carrera judicial, ponderan que la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, sigue contando con los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama de que goza en el concepto del público en general, por la ausencia de conductas negativas y la capacidad y honorabilidad que la califican como la persona idónea, por excelencia, para continuar ocupando el cargo, en razón de que existe soporte documentado y objetivo de que su labor como Magistrada se ha desarrollado con eficiencia y probidad en la administración de justicia como lo dispone la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna, es por ello que se emite la presente **OPINION FAVORABLE PARA LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS** como lo señala el artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, concluyéndose que se ajustó a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y transparencia y es en este sentido que se emite esta opinión, toda vez que conforme a la Constitución y a la Ley, la evaluación queda reservada a esa Honorable Soberanía Legislativa. Lo referido con anterioridad denota que la evaluada ha ajustado su actuar al principio de excelencia que la sociedad demanda, siendo claro que el análisis de su productividad es objetivo pues se parte de los datos que obran en el expediente formado para su evaluación. Todo lo hasta aquí expuesto, se justifica con la documentación anexa a la opinión emitida por los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a la que se le concede valor probatorio por haber sido emitida por funcionaros judiciales en pleno ejercicio de sus funciones, de modo que con dicha documental se acredita que la evaluada se ajusta a la idoneidad requerida para seguir ejerciendo el cargo de Magistrada, en virtud de que, atento a lo sostenido en la jurisprudencia **P./J. 21/2006**, de rubro: **“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”,** la **reelección de Magistrados no se entiende como obligatoria, sino que el goce de esa garantía está sujeta a**

evaluación, y si derivado de ésta no se demuestra que el cargo se desempeñó con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, no podrá haber posibilidad de ratificación, lo que es acertado, pues además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales, constituye una **garantía que opera a favor de la sociedad**, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados de manera pronta, expedita y completa, y los porcentajes de productividad del evaluado durante el periodo en que ejerció el cargo, demuestran que su actuación se ha ajustado a dichos postulados. Conforme a lo descrito en párrafos precedentes, tenemos que la evaluada actuó permanentemente con diligencia y excelencia profesional, pues de la totalidad de los amparos interpuestos, tanto directos como indirectos en contra de las resoluciones dictadas durante el periodo que se analiza, directos se otorgaron: para efectos 25, de fondo 6, negados 84, sobreseídos 12, en trámite 5 , lo que indica que el actuar de la magistrada se encuentra apegado a derecho y dentro de una actuación aceptable; y si bien, se concedieron amparos para efectos, ello no indica que su actuar como Magistrada sea parcial o no apegado a derecho, en razón que el sentido únicamente es para efectos, es decir, para que nuevamente dicte una resolución en la que observe los parámetros de la ejecutoria de mérito, otorgando libertad jurisdiccional para una nueva resolución. Así, si consideramos que el derecho a la ratificación surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, en el presente asunto, la evaluada si es susceptible de gozar de dicho derecho, porque ya hemos visto, que ha mostrado productividad y **efectividad** con respecto al total de resoluciones controvertidas en amparo **indirecto**. En tal sentido, en criterio de las diputados integrantes de esta Comisión Especial, la evaluada ha ajustado su actuar a las características y notas básicas que para la ratificación de Magistrados Locales, exige el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna y que fueron desarrolladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia **P./J. 22/2006**, pues conforme a los datos que anteceden, ha quedado demostrado que en el desempeño del cargo, la evaluada ha actuado permanentemente con diligencia y excelencia profesional, lo que indudablemente incide en el derecho que tiene la sociedad a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de

justicia pronta, expedita y completa. En efecto, la evaluada se ajustó al principio de excelencia, pues atento a dicho principio, la sociedad está interesada en contar con funcionarios judiciales que garanticen certeza jurídica en el dictado de las resoluciones, es decir, que las resoluciones dictadas respecto de los asuntos turnados al evaluado, sean ajustadas a derecho, y que aún y cuando sean revisadas por el Poder Judicial Federal, dichas resoluciones subsistan, para de esa forma generar certidumbre jurídica a la sociedad y a los justiciables. Con el objeto de continuar con la evaluación de la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas,** se prosigue en el análisis de los documentos que integran el expediente personal de éste, con el objeto de verificar si posee los atributos exigidos en los artículos 79 y 83 de la Constitución Local, ya que en el supuesto que cumpla con los referidos requisitos, podría ser procedente su ratificación; sin embargo, de demostrarse que en ejercicio de sus funciones, no se apegó a los **principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, alta capacidad intelectual, ética profesional, buena fama pública, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable,** tal supuesto, daría lugar a su no ratificación. Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia número P./J. 19/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1447, del Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes: **"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.** La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: **1**. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra

en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, y 2. **La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente** y suficiente para poder evaluar su actuación." Hasta lo aquí expuesto, para esta autoridad evaluadora resulta evidente que la Magistrada sometida a evaluación ha demostrado que durante el periodo de su encargo, se ha conducido con excelencia profesional, lo que así se ha demostrado en sus resoluciones emitidas, y que ha sido diligente en la administración de justicia que le fue confiada; por lo tanto se estima que con su ratificación, se garantiza a la sociedad en general, que seguirá contando con una juzgadora apta e idónea para administrar justicia conforme a derecho. No obsta a lo anterior, la circunstancia de que en el expediente parlamentario formado con motivo de la evaluación que nos ocupa, obren las documentales que se refieren en los siguientes incisos, mismas que primero se enuncian y después se procede a su valoración: **a)**. C. Leoncio Anaya Luna, mediante el cual manifiesta lo ilegal y acciones poco profesionales, éticas y honestas de la Magistrada, Magistrada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, ya que se ostenta como “Maestra en Derecho”, sin tener título y cédula profesional de grado. **b)**. C. Esmeralda Campos Saavedra, mediante el cual manifiesta que presentó una denuncia penal en contra del Hermano de la Magistrada por incumplimiento de la obligación alimenticia, y la Magistrada ha intervenido para que no se resuelva la causa penal. Sin aportar pruebas fehacientes que corroboren lo dicho. En relación al inciso **a)** tales alegatos no deben ser tomados en consideración. al constituir simples manifestaciones subjetivas carentes de prueba idónea que las sustente, dado que si bien es verdad acompañó diversas impresiones de algunas invitaciones; sin embargo, las mismas no constituyen documentos oficiales que puedan demostrar su dicho, por ser simples impresiones, que pueden ser fácilmente manipulables por cualquier persona, además carecen de firma de la magistrada que pudiera atribuirse el carácter de documento auténtico.

Asimismo, señala que tramitó un recurso de apelación y uno de queja los cuales fueron radicados en la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar. donde se puede corroborar que firmaba con el grado de maestra sin serio: pero omite indicar los números de Toca de Apelación y Queja que afirma interpuso, dejando a la magistrada en completo estado de indefensión para poder realizar pronunciamiento alguno al respecto: por lo que esta comisión considera no tomar en consideración dicho documento. En relación al inciso **b)** en la cual también se realizan diversos señalamientos en contra de la Magistrada, entre ellos, que dicha persona presentó denuncia penal en contra de su hermano, por incumplimiento de la obligación alimentaria, radicándose el acto circunstanciada número 518/2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, por lo que se consignó dicha averiguación previa, radicándose la causa penal 217/2015 del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, manifestando que la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas ha intervenido en su calidad de Magistrada para que no se resuelva, que ante ello presentó juicio de amparo en contra del Juez que conoce de su asunto. Son argumentos que carecen de prueba que los sustenten, por lo que la dejan en estado de indefensión para realizar alegaciones al respecto: sin embargo, es importante aclarar que: • Se trata de un asunto que como lo refiere la C. Esmeralda Campos Saavedra, inició desde el año dos mil catorce, es decir, antes de la designación como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia, por lo que resulta imposible que con esa calidad de Magistrada haya intervenido para que tal causa penal no se resolviera. • Que antes de imponerme del contenido del escrito de mérito, no tenía conocimiento del procedimiento penal que menciona, por lo mismo no pudo haber intervenido. Por otra parte, el procedimiento en cita, es una cuestión eminentemente jurisdiccional, dentro del cual las partes tienen a su alcance los medios legales para inconformarse, tan es así, que como ella misma lo señala, interpuso juicio de amparo. Sin existir prueba alguna de la que se pueda advertir su intervención para obstaculizar el trámite correspondiente, por lo que esta Comisión Especial dictaminadora considera desestimarlos y no otorgarles valor probatorio. Es importante hacer énfasis en las estadísticas sobre su desempeño en el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, así como en las diversas capacitaciones a las que ha acudido la funcionaria hoy evaluada, por lo que, tomando como base

el estudio integral y sistemático de los documentos que integran el expediente personal e individualizado de la aquí evaluada, se robustece la opinión emitida por el Consejo de la Judicatura y que permiten a esta Comisión dictaminadora, determinar la posibilidad de que la magistrada en mención sea ratificada en el cargo que hasta este momento se encuentra desempeñando. Tiene aplicación al caso, la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el rubro y texto siguiente: **"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.** La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, **siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.** No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas

relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales." Igualmente, es aplicable al presente asunto el siguiente criterio jurisprudencial: **"PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo 266R-136/2009 mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de

justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: **1)** La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que **garanticen la idoneidad** de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente **entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; **2)** La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, **la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3)** La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e

irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; **4)** La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: **a)** La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; **b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.** Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, **c)** La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados." En efecto, como se advierte de los criterios trascritos, es posible la ratificación de un magistrado, siempre que se demuestre que posee los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano y permanente, desahogándolo de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, a fin de preservar la garantía de la sociedad y de los gobernados a una administración de justicia efectiva, lo que en la especie, aconteció. Además, robustece esta afirmación el hecho de que, de acuerdo con las características y notas básicas que rigen en tratándose de la ratificación o reelección de los funcionarios, en concreto, de los Magistrados que integran los poderes judiciales locales, se estableció la relativa, a que hayan demostrado que, **en el ejercicio de su cargo, actuaron permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable; por tanto, si como está acreditado, el proceder del evaluado se caracterizó en todo momento en estos términos, surge la posibilidad de que éste acceda al**

beneficio de la reelección o ratificación, precisamente, en atención a que existe una o diversas consideraciones sustantivas, objetivas y razonables que dan lugar a concluir en ese sentido, como en el presente caso ocurre. Así, esta Comisión Especial estima procedente proponer al Pleno de esta Soberanía, la ratificación de **Mary Cruz Cortés Ornelas**, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, pues su conducta se apega a los principios, que rigen el actuar de los servidores públicos encargados de la labor jurisdiccional, enunciado en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el dictamen que contiene el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX, y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, ha evaluado el desempeño de la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, con relación al ejercicio del cargo de Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por lo que se declara válido el procedimiento inherente. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en sus diversos 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX; y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con base en las razones expuestas en los CONSIDERANDOS que motivan este Acuerdo, se **RATIFICA** a la licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, en el cargo de Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por un periodo igual al de su nombramiento originalmente otorgado, el cual transcurrirá del **veintisiete de diciembre de año dos mil veintidós al veintiséis de diciembre de dos mil**

veintiocho. TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que por sí o a través del Actuario Parlamentario de esta Soberanía, notifique personalmente el presente Acuerdo al Poder Judicial del Estado, a través de su representación legal; al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de su representación legal; al Magistrado Presidente de la Sala – Civil Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, en su carácter de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en todos los casos mediante oficio, en día y hora hábil y asentando la razón de la notificación; lo que deberá hacer en el recinto oficial denominado Ciudad Judicial, sito en la Comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo, surtirá efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía. **QUINTO.** Por ser un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado. Dado en la sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin, del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Dip. Fabricio Mena Rodríguez, Presidente; Dip. Reyna Flor Báez Lozano, Vocal; Dip. Juan Manuel Cambrón Soria, Vocal**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría, el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión Especial; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por economía legislativa, solicito se pueda dispensar el trámite de segunda lectura a efecto de que pueda ser sometido a su discusión, análisis y en su aprobación el dictamen de mérito, es cuanto Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del

Estado, para su publicación correspondiente. En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se declara la extinción de la Comisión Especial de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, con relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, nombrada para el periodo comprendido del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Oficio PMT/576/09/2022, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, a través del cual remite a esta Soberanía la propuesta de tabla de valores unitarios de terreno y construcción para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

Oficio MYT/P/670/09/2022 que dirige la C.P. María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, por el que remite a esta Soberanía extracto del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se aprueba la tabla de valores catastrales dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

Oficio PM-0401/2022, que dirige el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal Apizaco, a través del cual remite a esta Soberanía la propuesta de planos y tablas generales de valores para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

Oficio PMP/TLAX/DESPACHO/412/2022, que dirige la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, a través del cual remite a esta Soberanía la propuesta de planos y tablas generales de valores unitarios para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

Oficio 8S/DP/674/2022, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, mediante el cual remite a esta Soberanía la tabla de valores para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

Oficio sin número que dirige Andrés Ramírez Galicia, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, a través del cual solicita a esta Soberanía prórroga para la presentación de la tabla de valores y planos catastrales. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio ASCT/SA/173/2022, que dirige el C.P. Jesús Sánchez Tetlalmatzi, Secretario del Ayuntamiento del Municipio Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual remite a esta Soberanía la tabla de valores unitarios y planos sectorizados para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

Oficio 009/2022 D.M, que dirige José Marcial Duran Vázquez, Delegado Municipal de Xaltocan, a la Lic. Araceli Pérez Lozano, Síndico Municipal, por el que le solicita los documentos para realizar el trámite de aviso de funcionamiento del pozo de agua potable de la cabecera Municipal. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio MXICOH/PDCIA/169/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual solicita a esta Soberanía se brinde atención a la problemática a los actos ilícitos que se están generando en el Municipio. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio TJA/S.G./448-S/2022, que dirige el Lic. Rodolfo Montealegre Luna, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a través del cual informa a esta Soberanía que el Magistrado en Derecho Elías Cortés Roa, resulto electo Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio turnado, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Copia del escrito que dirige el Dr. Fernando Samuel Ramos Zempoalteca, ciudadano del Municipio de Panotla, a los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, por el que les solicita hacer públicas las convocatorias,

así como las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, físicamente en los estrados de las Instalaciones del Ayuntamiento y por medios electrónicos, en su página oficial, de todas las sesiones que se lleven a cabo. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos municipales, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirige el Diputado Hugo Alda y Nieto, Secretario de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remite a esta Soberanía la Integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Primer año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Oficio PMXT035/22 que dirige el M.V.Z José Rafael Coca Vázquez, Presidente Municipal de Xaloztoc, por el que remite esta Soberanía las tablas de valores del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

Presienta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Blanca Águila Lima.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenos días a todos y a todas, con el permiso de la mesa directiva, y de mis compañeros y compañeras diputados y diputadas de esta Sexagésimo Cuarta Legislatura, como representantes sindical de los trabajadores de la salud, sostengo una lucha fuerte allá afuera, pero como Diputada Local perteneciente a esta legislatura, estoy obligada a denunciar lo que sucede en el sector salud, y a exigir también que de manera inmediata se tomen cartas en el asunto, y hacer de conocimiento a mis compañeros y compañeras diputadas, algo que también saben, lo tengo que hacer de manera formal en este en este recinto, pero estoy segura que a sus diferentes oficinas, tanto aquí en el Congreso, como en sus casas de gestión en donde ustedes representan, se allegan ciudadanas y ciudadanos, que piden apoyo para hacerse el estudio de laboratorio, para hacerse el estudio de imagen, para comprar sus medicamentos, solicitan que les apoyen para resolver algún problema de salud en general, y esto porque en nuestro Estado, vergonzosamente dan a conocer cifras

que no concuerdan con la realidad, recientemente en boletines de prensa de gobierno dicen que se encuentran con abastos, por arriba del 90 por ciento, y eso es falso tanto en medicamentos, como en materiales, insumos, estamos mal, creen que porque colocan o dan una ampolleta, una caja o pocas cajas de algún medicamento, en una semana inmediatamente cae el abasto, porque no cubren en la cantidad necesaria que se requiere para las y los pacientes, es bien sabido que muchos familiares de trabajadores salen a comprar sus medicamentos, los doctores, las enfermeras, las trabajadoras y trabajadores sociales, salen a pedirle que compren electrodos, que compren puntas nasales, que compren medicamentos, que compren suturas para que puedan ser atendidos sus pacientes, antihipertensivos, insulina, hipoglucemiantes orales, que estos medicamentos sirven para evitar que las personas que padecen enfermedades crónico degenerativas, como hipertensión y como diabetes, para que no caigan pronto en las terribles consecuencias mortales de las complicaciones, necesitan tener esos medicamentos cuando van a su consulta, cuando van a su seguimiento, y no los tienen. Es verdaderamente grave que estas, que los pacientes, que los familiares, a cualquier hora de la noche tengan que salir a buscar a farmacias del municipio o de los demás municipios a buscar sus cosas, es inaceptable, y todavía más inaceptable es que traten como si fuéramos las personas que trabajan ahí en esa institución de salud, del OPD de salud de Tlaxcala, y a los pacientes que están internados que les estén proveyendo alimentos en estado de descomposición, claro por supuesto que los trabajadores no se los han dado a los pacientes porque sería grave, pero recibirlos y que haya autoridades complacientes para que entreguen productos así, es muy grave. Es una altísima irresponsabilidad, hoy de manera simulada, primero mandaron a poner ahora sí alimentos en las áreas de nutrición, ahora sí alimentos que se ven bien, y entonces ya que estaban los alimentos que se ven bien, ahora sí mandaron a traer a la Cofepris, para que viera que así estaba bien, en una clara simulación, pero si los van a poner así, que bueno, qué bueno que lo hagan, pero desde esta Tribuna en donde también tengo la exigencia de parte de todos esos trabajadores, no como líder sindical, sino como diputada, y muy probablemente acudan a sus oficinas compañeros y compañeras para que ustedes también sepan lo que está pasando, y también puedan levantar la voz no en un acto político, si en un en un acto desesperado

de que se resuelvan las cosas en la institución que sostiene el bien más preciado que es la salud y la vida. El Secretario de Gobierno hace declaraciones verdaderamente alarmantes, muy alarmantes, porque no puede salir de la boca, del responsable de la gobernabilidad del Estado declaraciones que son solamente confrontativas, y que tilde de mentirosos a los cientos y miles de trabajadores, entre médicos, médicas, enfermeros, enfermeras, radiólogos, nutriólogos, y de los servicios generales porque han tenido que parar porque no hay ni siquiera guantes y bolsas para poder trabajar, para poder disponer los residuos peligrosos biológicos infecciosos, entonces, este Secretario de Gobierno debería de informarse adecuadamente, miren ustedes esto no lo digo yo, esto está publicado en el informe semanal de notificación inmediata de Muerte Materna, proveniente de la Dirección General de Epidemiología y de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en la evaluación de la semana epidemiológica número 36, que fue la pasada, y en esta que es la número 37, Tlaxcala se encuentra vergonzosamente en primer lugar en la semana anterior y por décimas ahorita en el segundo, pero no hay mucha diferencia en muerte materna, estos son datos oficiales de una institución oficial, que no tiene que ver con asuntos políticos como lo dice de una manera grave, el Secretario de Gobierno, o se estarán prestando esta institución a los juegos de una Diputada Local, yo podré estar manipulando una institución de esa naturaleza federal, porque este informe es real y lo pueden consultar todos. ¿Qué es la mortalidad materna? Es un indicador clave de desarrollo porque el nivel y la calidad de la asistencia proporcionada a las mujeres antes durante y después del embarazo, dentro y fuera del sistema de salud, refleja el valor que cada gobierno le da, es un indicador importante de la salud de la mujer y también para evaluar el desempeño del sistema de salud. La muerte materna es una tragedia que se puede evitar, la muerte materna hace una alteración grave a la dinámica familiar, porque el impacto es muy negativo, aparte de la irreparable pérdida de las mujeres, aparte de ello, quedan huérfanos, y de manera insensible, en este gobierno han pasado por alto todas las denuncias, dicen que son factores culturales, socioculturales los que intervienen, pero por qué hace algún tiempo si se pudo, porque hubo directivos responsables que tomaron con todo lo que significa la ética profesional de servicio, para diseñar políticas propias de nuestro estado y nuestras propias condiciones sociales y culturales, para

poder atender esto de manera precisa. Pero la falta de compromiso, las pugnas internas que tienen entre funcionarios del estado, y la mala aplicación del presupuesto nos tienen en estas circunstancias. Esto no es político, esto está publicado. Y entonces, será pretexto el presupuesto, claro que no, yo también voté a favor Como votamos aquí la mayoría, para probar un presupuesto de más de casi 2 800 millones de pesos, que además no se le modificó una coma, y decidieron qué presupuesto asignarle a este a esta materia. Entonces el presupuesto no es pretexto, porque nosotros lo probamos. Entonces dónde está ese presupuesto, dónde está la responsabilidad de la gente que está al cargo de la salud, sola podría decir muchos más, solo con mortalidad materna tenemos para decir que este que el sistema no está funcionando. Otro asunto importante que lo hemos denunciado, anteriormente en marzo se llevaban a cabo las campañas de vacunación antirrábica canina y felina, por alguna razón decidieron que ya no fuera en marzo que ahora fuera en septiembre nosotros estamos a días de terminar septiembre y no hay vacuna antirrábica en el estado, y haber dejado de vacunar durante más de un año de manera sostenida a la población antirrábica canina y felina, tiene consecuencias desastrosas. Y si tenemos la cercanía de los focos rábicos de Veracruz, de Morelos, los cercanos del centro, y si nosotros no estamos trabajando en esta en esta situación se nos acerca un riesgo grandísimo, también han dejado de comprar de forma precisa y en el tiempo que se requiere los anestésicos para que realicen las esterilizaciones caninas y felinas, porque el que se dispare una población canina y felina y que haya focos de perros ferales o jaurías de gatos como ya las existen, es un riesgo bastante alto para la ciudadanía. Por eso es que desde aquí le decimos al Secretario de Gobierno, que deje ya sus prácticas antiguas, o no sé quién se las habrá enseñado, de hacer bravuconadas, de hacer todo acto de amedrentamiento, como lo hicieron ayer con los trabajadores manifestando de manera precisa, clara y compruebas todas las deficiencias que no les permiten el ejercicio de servicio a la salud, como debe de ser, y envían Policía Estatal, granaderos y militares, así, así están las evidencias, así están, no se prestaron los trabajadores aún a ninguna confrontación porque su lucha es legítima, pero así no se arreglan las cosas Señor Secretario de Gobierno, hoy me mandaron una, porque primero dijo que no era contra la líder, porque no era contra la diputada, pero después sí, subió la diputada, ahí, ahí al ring, de qué se trata,

aquí se necesitan soluciones prontas, el Secretario de Gobierno mal entiende su función, en lugar de buscar la gobernabilidad del Estado, realiza toda clase de acciones y expresiones que buscan la confrontación y no la solución, creo que las cosas se le han acumulado, su aversión a tratar y a dialogar con las clases trabajadoras tiene confrontado al gobierno con todos estos sectores, entonces me parece que ese no es el camino y sí se aprecia una gran deslealtad, hacia quien le dio la confianza que es la Señora Gobernadora, por eso le pido a la señora gobernadora que sea ella quien directamente tome cartas en el asunto, y que escuche a los que tiene que escuchar, porque quienes la rodean seguramente nunca le van a decir que están haciendo mal las cosas, y van a repartir culpas hacia todos los que se atraviese, por eso compañeros y compañeras diputadas, creo que es importante que todo esto que se ha dicho en esta Tribuna y mucho más, y en respeto a su tiempo, es importante que se haga un llamado para que este sector camine como debiera de caminar, el ISSSTE y el Seguro Social tienen deficiencias, pero nosotros, los que estamos trabajando en favor de la población que no tiene eso, que no tiene esa seguridad social, ahí estamos nosotros, y entonces es completamente falso que se diga que no queremos recibir los medicamentos, hemos dicho que sean los jefes los que hagan el trámite administrativo, si los medicamentos vienen del IMSS Bienestar, si vienen de la SEDENA, si vienen, si se los dona el ISSSTE o quien se los done, ese no es problema, solamente los trabajadores necesitan recibirlos, nada más, pero no están, eso es completamente falso. Así que hago ese atento llamado que el Señor Sergio González deje a un lado su campaña que está haciendo, porque además le está saliendo mal, porque se está confrontando con las y los ciudadanos y están los testimonios de los ciudadanos que se sumaron a las protestas, para decir que efectivamente estaban comprando sus cosas, es cuánto, este, Presidenta y Mesa, y compañeros.

Presidenta, gracias Diputada, alguien más, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta y ocho** minutos del día **veintidós** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar

el día **veintisiete** de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintisiete** de **septiembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día **veintisiete** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, bajo la Presidencia la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, actuando como **secretarios** los **diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Ceron; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge

Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Secretaría, Ciudadana Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, gracias Secretario, para efectos de asistencia a esta sesión los Ciudadanos Diputados **José Gilberto Temoltzin Martínez**; **Leticia Martínez Cerón**, **Lenin Calva Pérez** solicitan permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, LA DESINCORPORACIÓN DE SU PATRIMONIO DE DOS UNIDADES VEHICULARES Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LAS MISMAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO DOCE UNIDADES VEHICULARES Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LAS MISMAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvase manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la Mesa Directiva y de la Presidenta, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvase manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA

LORENA RUÍZ GARCÍA

Muy buenos días a todos, con el permiso de la Mesa. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** La que suscribe, Diputada Lorena Ruiz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que* se reforman el párrafo segundo del artículo 17; el párrafo segundo del artículo 25; artículo 44; los incisos d), e) y g) del artículo 51; Artículo 55; el título de la sección Tercera; párrafos primero y segundo del artículo 60; el título de la sección cuarta; artículos 61, 67, 71, 72 y 73; se adicionan: la fracción IX del artículo 7; los artículos 47 bis; 47 ter; 47 Quáter; 47 Quinquies; 47 Sexies; 48 Quater; 48 quinquies; 48 Sexies; 48 Septies; 48 Octies; 48 Nonies; 48 Decies; 48 Undecies; y el artículo 70; y se deroga el artículo 74; todos de *la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala,* al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La responsabilidad que compartimos respecto de la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto entre los géneros, el acceso a la justicia con perspectiva de género y su continuo mejoramiento, hacen necesario encaminar acciones para garantizar estos derechos en todos los órdenes de Gobierno. En México, el artículo constitucional que dispone el tipo de sistema que adoptara nuestro país es el 133, el cual señala que dicha Constitución será Ley Suprema de la Unión, junto con las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado. De manera explícita señala que los jueces de cada estado deberán de atender a dicha Ley Suprema, aun y cuando existiesen disposiciones en contrario en las constituciones o leyes locales denominadas también estatales. Es por lo anterior que la observancia de lo señalado en los instrumentos internacionales de los que México es Estado Parte, es un imperativo para el trabajo legislativo de los congresos locales. En este sentido, desde el momento en que se inicia la

vigencia de un tratado internacional de derechos humanos se hacen exigibles una serie de obligaciones para los Estados Partes. Los distintos órganos del Estado, se trate de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, tanto en el orden federal como en el local, adquieren el deber de abstenerse de determinadas conductas y de realizar actos positivos de protección, adecuaciones legislativas y proceder a la modificación de prácticas administrativas con miras a garantizar la observancia de los derechos humanos. Los deberes que adquieren, de esta manera, los Estados tienen una muy importante dimensión interna y no pueden ser ignorados a riesgo de incurrir en una responsabilidad internacional. También los funcionarios públicos que incumplen deberes que derivan de las normas jurídicas contenidas en tratados de los que México es parte incurren en responsabilidad. Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos**.** Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica, para el Estado, diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica**.** La armonización legislativa es, entonces, un proceso complejo, multidimensional y que incide directamente en la manera como nos entendemos como país y como entendemos el pacto social. En ese entendido, el **Comité CEDAW** reconoció los avances de México en materia legislativa y los **esfuerzos emprendidos por el gobierno para garantizar la no discriminación hacia las mujeres** y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres en el país, a través de la reforma de diversas leyes mexicanas y la elaboración de programas nacionales destinados a impulsar el adelanto de las mujeres. A su vez, expresó su preocupación en torno al contexto de violencia e inseguridad que se vive en el país, derivado de factores como la delincuencia organizada. Por ello, el Comité formuló recomendaciones que servirán de **base para las acciones y políticas que deberán emprenderse en**

materia de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas en los próximos años. En ellas se detallan acciones específicas en materia de **empleo, educación, participación en la vida política y pública, trata de personas, violencia de género** contra las mujeres, **estereotipos, acceso a la justicia y salud.** Entre las recomendaciones, destacan las siguientes: Derogar todas las **disposiciones legislativas discriminatorias** con las mujeres y las niñas. Adoptar una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para **superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios** sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres. Adoptar **medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres**, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres En suma, las observaciones finales al Noveno informe de México respecto al cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ponen sobre la mesa el contexto de desigualdad y violencia de género que aún se vive en nuestro país, y constituyen una hoja de ruta para avanzar hacia la igualdad sustantiva y la no discriminación hacia las mujeres y las niñas en México. Por todo lo anterior, es de gran importancia, que la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, debe estar armonizada a lo que dicta la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, que a su vez cumple con los ordenamientos y mandatos de los tratados internacionales en los que México es parte, todo ello con la finalidad de lograr que su aplicación sea plena, para impactar de forma positiva e inmediata en que efectivamente, las mujeres vean plasmados en su legislación estatal los derechos humanos que los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación federal tutelan. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforman el párrafo segundo del artículo 17; el párrafo segundo del artículo 25; artículo 44; los incisos d), e) y g) del artículo 51; Artículo 55; el título de la sección Tercera; párrafos primero y segundo del artículo 60; el título de la sección cuarta; artículos 61, 67, 71, 72 y 73; se adicionan: la fracción IX del artículo 7; los artículos 47 bis; 47 ter; 47 Quáter; 47 Quinquies; 47 Sexies; 48 Quater; 48 quinquies; 48 Sexies; 48 Septies; 48 Octies; 48 Nonies; 48 Decies; 48 Undecies; y el artículo 70; y se deroga el artículo 74; todos de *la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala,* para quedar como sigue: Artículo 7.- (Queda igual) I al VIII… (Queda igual) **IX.- Violencia vicaria**: Todo acto u omisión intencional cometido en contra de una mujer, por parte de la persona que mantenga o haya mantenido una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aún sin convivencia y que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo, tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio. **Artículo 17.- …** (Queda igual). También incluye el acoso o el hostigamiento sexual en los siguientes términos. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, por lo que, en caso de acoso sexual, se aplicación las sanciones establecidas en el Artículo 294 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 25.-** Se queda igual. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 229, 229 bis y 229 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES. Artículo 44.-** Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la

violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar vida y la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá: **I.** Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; **II.** Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; **III.** Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; **IV.** Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y **V.** Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. **Artículo 47 Bis.-** Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica. Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes. **Artículo 47 Ter.-** Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración: **I.** Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad; **II.** Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho; **III.** Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez; **IV.** Las

necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante; **IV.** La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y; **VI.** La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima. **Artículo 47 Quáter.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando: **I.** Los principios establecidos en esta ley; **II.** Que sea adecuada, oportuna y proporcional; **III.** Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; **IV.** La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y; **V.** Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas. **Artículo 47 Quinquies.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, así mismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes. **Artículo 47 Sexies.-** Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. **Artículo 48 Quáter.-** Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas. Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la

situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento. **Artículo 48 Quinquies.-** En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada. **Artículo 48 Sexies.-** Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia. Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud. **Artículo 48 Septies.-**Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad. Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica. **Artículo 48 Octies.-** A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección. **Artículo 48 Nonies.-** Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. **Artículo 48 Decies.-** La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. **Artículo 48 Undecies.-** En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable. Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento, con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas. **Artículo 51**.- (Queda igual) I al III…

(Queda igual) Incisos a,b,c.- (Queda igual) d) Secretaría de Desarrollo Social; e) Secretaría de Seguridad Ciudadana; f) … (Queda igual) g) Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas del Congreso del Estado; h) a la i)… (Queda igual). **Artículo 55.-** El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para: **I.** Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres; **II.** Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres; **III.** La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres; **IV.** Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género; y **V.** Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas. **SECCIÓN TERCERA SECRETARIA DEL BIENESTAR. Artículo 60**.- Corresponde a la Secretaría del bienestar: **I.** Fomentar el bienestar y desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre y plena sin ningún acto de violencia en su contra; **II.** Formular la política de bienestar y desarrollo social del Estado considerando la preparación y competitividad de las mujeres, y su plena participación con equidad de género y respeto en todos los ámbitos de su vida. **SECCION CUARTA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 61.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **MUNICIPIOS. Artículo 67.-** Corresponde a los municipios, de conformidad esta ley, las leyes locales en la materia y acorde con la igualdad y la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: Fracciones I a la XIV… (Queda igual). **Artículo 70.-** Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones serán: **I.** Apercibimiento público, que consistirá en la prevención escrita que se hará al infractor o a la infractora en el sentido de que, de incurrir

en una nueva falta, se le aplicará una sanción económica, en términos de lo previsto por esta ley. Dicho apercibimiento se fijará en el lugar de trabajo o domicilio donde hubiere ocurrido la infracción, y **II.** Multa de 40 a 120 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tlaxcala al momento de cometerse la infracción. **Artículo 71.-** Las sanciones administrativas consignadas en este capítulo, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar. **Artículo 72.-** El Instituto Estatal de la Mujer considerará para la individualización de la sanción: **I.** La gravedad de la conducta discriminatoria contra la mujer, niña o adolescente; **II.** Las condiciones socio-económicas del infractor o la infractora; y **III.** Si se trata de reincidencia. **Artículo 73.-** En contra de los actos y resoluciones administrativas dictadas con base en esta ley y de las disposiciones jurídicas que de ella emanen, procede el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

Presidenta, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Tribunal Electoral de Tlaxcala, la desincorporación de su patrimonio de dos unidades vehiculares y ejercer**

actos de dominio respecto de las mismas.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Buenos días, con el permiso de la Presidenta y de la Mesa Directiva, saludos compañeros y compañeras diputadas, saludos a todos los medios de comunicación personas que nos acompañan, muy buen día. Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 128/2022**, que contiene copia simple del oficio número TET/PRES/203/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, signado por la **MTRA. CLAUDIA SALVADOR ANGEL**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía, para la enajenación de bienes muebles propiedad del Tribunal Electoral de Tlaxcala, consistente en dos unidades vehiculares que forman parte de su patrimonio. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO**. Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, la **MTRA. CLAUDIA SALVADOR ANGEL**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, presentó el oficio número TET/PRES/203/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 1, 2 fracción I y II, 5 fracciones III y V, 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; solicitó autorización para la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Tribunal Electoral de Tlaxcala, consistentes el dos vehículos que forman parte del parque vehicular, con la finalidad de renovar y mantener actualizado el parque vehicular de dicho Tribunal, los cuales se identifican con los siguientes**:** 1. Automóvil Marca Chevrolet, Carline Spark, Tipo 1CS48A, 5 puertas, con número de motor Hecho en India, con número de serie MA6CA6AD3GT024297 número de clave vehicular 0039001,

Modelo 2016, Color Gris Acero, con placas de circulación XXJ-519-A del Estado de Tlaxcala, amparado con comprobante fiscal digital folio número F000013486 expedida por "García Pineda Angelópolis SA de C.V." de fecha 26 de mayo de 2016, a favor del Tribunal Electoral de Tlaxcala. 2. Automóvil Marca Chevrolet, Carline Spark, Tipo 1CS48A, 5 puertas, con número de motor Hecho en India, con número de serie: MA6CA6AD4GT027659, número de clave vehicular 0039001, Modelo 2016, Color Gris Acero, con placas de circulación XVK-765-B del Estado de Tlaxcala: amparado con comprobante fiscal digital folio número F000013484, expedida por "García Pineda Angelópolis S.A. de C.V." de fecha 26 de mayo de 2016, a favor del Tribunal Electoral de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Mediante oficio número **CPCGJAP/2-AL/010/2022**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobierno y Justicia y Asuntos Políticos, se informó al Tribunal Electoral del Tlaxcala, que con el objeto de que esta Soberanía tuviera todos los elementos para emitir un dictamen para resolver respecto de la solicitud de desincorporación y enajenación de bienes de ese órgano autónomo, se llevaría a cabo una inspección ocular el día veinte de septiembre del dos mil veintidós, previa instrucción del Presidente de la Comisión, al personal técnico para que se llevará a cabo dicha inspección ocular de las dos unidades vehiculares, bienes muebles que integran el inventario de ese organismo autónomo, así como de la documentación que integra el expediente parlamentario. **TERCERO**. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, los integrantes de la Comisión celebraron reunión de trabajo de forma privada con la finalidad de agotar el procedimiento legislativo previsto en los artículos 63, 64, 65, 67 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de conocer, analizar y emitir el dictamen conveniente respecto de la solicitud descrita en el apartado de resultados del presente documento. Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...".** Con esta misma interpretación jurídica, en atención a lo dispuesto por los artículos 1, 9 fracción III, 78, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 41, 45 fracción

III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por la **MTRA. CLAUDIA SALVADOR ANGEL**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala. II. Ahora bien, el patrimonio público está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos patrimoniales e inversiones financieras susceptibles de valoración pecuniaria, sobre los cuales los entes públicos ostenten la propiedad o posesión, o así lo determinen las leyes, siendo que el artículo 1 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente: **"Las disposiciones de esta ley tienen por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios".** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I y II, 3, 5 fracción III y V, 9 fracción I, 10, 12 fracción XV y demás aplicables de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; se establece lo relacionado al patrimonio de los entes públicos, por lo que las disposiciones mencionadas son aplicables al presente asunto. III. Ahora bien, el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, dispone: *"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso".* En esta tesitura, en atención al artículo 5 fracción VIII del mismo ordenamiento legal invocado, dispone:"… VIII. *Desincorporar. Excluir un bien del patrimonio estatal o municipal, para ejercer actos de dominio.* ...."; por lo tanto, la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio público, para ejercer actos de dominio, que es el caso que nos ocupa, en consecuencia, con fundamento en los artículos 5 fracción VIII y 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; se concluye, que las disposiciones legales mencionadas aplican al caso que nos ocupa, y se puede determinar que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio del órgano autónomo, para ejercer actos de dominio en él. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la solicitud de la peticionaria, sobre los bienes muebles que cumplieron una función, y que actualmente se encuentran en desuso, ha sido fundada y motivada para el efecto de desincorporación de dichos bienes de su patrimonio y dejarlo en aptitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. IV. En atención a lo que dispone el artículo 46 de

la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, la peticionaria **MTRA. CLAUDIA SALVADOR ANGEL**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, anexa a la solicitud que dio origen al expediente parlamentario en que se actúa, la siguiente documentación: **a)** *Acta No. TET-SEP-020/2022, relativa a la Sesión Extraordinaria Privada del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, en el cual se autoriza la desincorporación de dos unidades motoras del parque vehicular de ese órgano autónomo, y darlo de baja del inventario, contando con las descripciones de los vehículos referidos en el cuerpo de dicha acta*; ***b)*** *Oficio número TET/RF/5C 1/013/2022, de fecha 16 de agosto de 2022 signado por el C.P. Horacio López Hernández Director Administrativo del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y dirigido a la* ***MTRA. CLAUDIA SALVADOR ANGEL****, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el cual le remite dictamen (anexo al oficio en cita) de las unidades vehiculares que forman parte del patrimonio de dicho ente público, y refiere en dicho dictamen que es viable la desincorporación de las unidades vehiculares en comento;* ***c)*** *Oficio número TET/RF/5C.1/012/2022, de fecha 11 de agosto de 2022 signado por el C.P. Horacio López Hernández, Director Administrativo, del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y dirigido al Lic.* ***Marco Antonio Ocampo Cid****, Contralor Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el cual le remite dictamen de las unidades vehiculares que forman parte del patrimonio de dicho ente público, y refiere en dicho dictamen que es viable la desincorporación de las unidades vehiculares en comento y se proceda a la venta de los mismos, mediante subasta pública previa;* ***d)*** *Comprobante fiscal digital folio número F000013486, expedida por "García Pineda Angelópolis S.A de C.V." de fecha 26 de mayo de 2016, a favor del Tribunal Electoral de Tlaxcala, amparando la propiedad del Automóvil Marca Chevrolet, Carline Spark, Tipo 1CS48A, 5 puertas con número de motor Hecho en India, con número de serie: MA6CA6AD3GT024297, número de clave vehicular 0039001, Modelo 2016 Color Gris Acero, con placas de circulación XXJ-519-A del Estado de Tlaxcala;* ***e****) Informe del servicio vehicular que presto la unidad a desincorporar;* **f)** *Bitácora del mantenimiento realizado a la Unidad que se pretende desincorporar*; **g*)*** *Factura electrónica folio AAA13732-4F1C4ED1A-B817-EE7F425B0E59 relativa a refacciones y mantenimiento de los*

vehículos a enajenar; ***h)*** *bitácora de mantenimiento y compra de refacciones;* ***i)*** *Factura electrónica folio AAA1B359-117B-4874-A8AD-4B8F8E9DE7EA relativa a refacciones y mantenimiento de los vehículos a enajenar,* ***j)*** *Comprobante fiscal digital Serie BB, folio: 2837 relativo a refacciones y mantenimiento de unidad;* ***k)*** *Comprobante fiscal digital Serie BB, folio: 2815 relativo a refacciones y mantenimiento de unidad;* ***l)*** *Comprobante fiscal digital: Serie BB, folio 2322 relativo a refacciones y mantenimiento de unidad;* ***m)*** *Póliza de seguros número: 0620071499 respecto del vehículo a enajenar,* ***n)*** *Evaluación de unidades a cargo de "Servicio Automotriz SA-AD", de fecha 15 de julio de 2022,* ***o)*** *Póliza de seguros número: 0620071498 respecto del vehículo a enajenar;* ***p)*** *Comprobante fiscal digital folio número F000013484, expedida por "García Pineda Angelópolis S.A. de C.V." de fecha 26 de mayo de 2016, a favor del Tribunal Electoral de Tlaxcala, amparando la propiedad del Automóvil Marca Chevrolet, Carline Spark, Tipo 1CS48A, 5 puertas, con número de motor Hecho en India, con número de serie MA6CA6AD4GT027659, número de clave vehicular 0039001, Modelo 2016, Color Gris Acero, con placas de circulación XVK-765-B del Estado de Tlaxcala;* ***q)*** *Informe del servicio vehicular que presto la unidad a desincorporar,* ***r)*** *Bitácora del mantenimiento realizado a la Unidad que se pretende desincorporar,* ***s)*** *Factura electrónica folio AAA17AB6-102D-49CB-AA3B-5967FEDBB887 relativa a refacciones y mantenimiento de los vehículos a enajenar,* ***t)*** *bitácora de mantenimiento y compra de refacciones;* ***v)*** *Comprobante fiscal digital: Serie BB, folio: 2807 relativo a refacciones y mantenimiento de unidad;* ***x)*** *Comprobante fiscal digital: Serie BB, folio: 2262 relativo a refacciones y mantenimiento de unidad,* ***y)*** *Evaluación de unidades a cargo de "Servicio Automotriz SA-AD", de fecha 15 de julio de 2022;* ***z)*** *Fichas de resguardo de las unidades a enajenar.* De los anexos que se adjuntan a la solicitud que dio origen al presente expediente parlamentario, se advierte del Acta No. TET-SEP-020/2022, relativa a la Sesión Extraordinaria Privada del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, en el cual se autoriza la desincorporación de dos unidades motoras del parque vehicular de ese órgano autónomo, y darlo de baja del inventario, contando con las descripciones de los vehículos referidos en el cuerpo de dicha acta y que se aprobó la desincorporación de los vehículos citados con antelación y que forman parte de su patrimonio,

determinación que fue aprobada por unanimidad. V. Ahora bien, se advierte que de los anexos que exhibió la peticionaria a su solicitud, que dio origen al presente expediente parlamentario, se desprende que no es viable el seguir ocupando los multicitados vehículos de los cuales se solicita su desincorporación; y tomando en cuenta las circunstancias de los mismos, es de observarse la "**Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación**", Expedida por el **Consejo Nacional de Armonización Contable** que prevé la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**. En este documento, se determina entre otros conceptos, lo relacionado a la vida útil del parque vehicular, atribuyéndole un periodo de **cinco años**, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles, debido al transcurso del tiempo, han reducido su potencialidad, por este motivo, al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública resulta insustancial, por esta razón los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción de proponerles a los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura autorizar la enajenación de dichas unidades. VI. Es oportuno mencionar, que con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, con apoyo del personal de la Comisión, se constituyó en el Tribunal Electoral de Tlaxcala, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, a fin de verificar las características físicas de las unidades vehiculares que el Organismo pretende desincorporar corroborando que los datos que contienen las facturas correspondientes, coincidan con las unidades automotoras. VII. Una vez que esta Comisión ha corroborado el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, se observa que: la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, acredita la propiedad con facturas, contratos y documentos idóneos, de ***dos unidades vehiculares***, mismas que se han descrito plenamente en líneas anteriores. VIII. La Comisión observa que de las unidades vehiculares para su desincorporación y enajenación es procedente y se justifica la petición que nos ocupa, toda vez que dicho funcionario indica en el punto tercero del orden del día, que los bienes muebles por su estado físico, deterioro o terminación de su vida útil, ya no resulta conveniente ni funcional seguir manteniendo dichas unidades vehiculares, derivado a que el servicio para el cual se adquirieron, actualmente han excedido su vida útil; en tal virtud

previo a la determinación de esta Soberanía, considera que es posible se otorgue la autorización correspondiente a fin de apoyar las funciones que viene realizando el mencionado ente público. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa lo siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 1, 2 fracción I y II, 3, 5 fracción III, V y VIII, 41, 44, 45 fracción III y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo, se autoriza al Tribunal Electoral de Tlaxcala, desincorporar de su patrimonio dos unidades vehiculares y ejercer actos de dominio respecto de las mismas. Las unidades vehiculares a enajenar y dar de baja de su patrimonio e inventario son las siguientes: 1. Automóvil Marca Chevrolet, Cartine Spark, Tipo 1CS48A, 5 puertas, con número de motor Hecho en India, con número de serie: MA6CA6AD3GT024297, número de clave vehicular 0039001, Modelo 2016, Color Gris Acero, con placas de circulación XXJ-519-A del Estado de Tlaxcala, amparado con comprobante fiscal digital folio número F000013486, expedida por "García Pineda Angelópolis SA de C.V." de fecha 26 de mayo de 2016, a favor del Tribunal Electoral de Tlaxcala**.** 2. Automóvil Marca Chevrolet, Carline Spark, Tipo 1CS48A. 5 puertas, con número de motor Hecho en India, con número de serie, MA6CA6AD4GT027659, número de clave vehicular 0039001, Modelo 2016. Color Gris Acero, con placas de circulación XVK-765-B del Estado de Tlaxcala, amparado con comprobante fiscal digital folio número F000013484, expedida por "García Pineda Angelópolis S.A. de C.V." de fecha 26 de mayo de 2016, a favor del Tribunal Electoral de Tlaxcala. Los documentos que la **MTRA. CLAUDIA SALVADOR ANGEL**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, que presenta para acreditar la propiedad de las unidades automotores a enajenar, su procedencia, validez y autenticidad, será responsabilidad de la misma. **SEGUNDO.** El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de las unidades descritas en los puntos anteriores, se realizarán bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. **TERCERO.** Con fundamento en

lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique al Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **CUARTO**. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Dip. Ever Alejandro Campeche Avelar, Presidente; Dip. Jorge Javier Román, Vocal; Dip. Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Vocal; Dip. Maribel León Cruz, Vocal; Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Vocal; Dip. Mónica Sánchez Angulo, Vocal; Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez, Vocal; Dip. Reyna Flor Báez Lozano, Vocal; Dip. Lenin Calva Pérez, Vocal; Dip. Juan Manuel Cabrón Soria, Vocal; Dip. Vicente Morales Pérez, Vocal; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Vocal; Dip. Diana Torrejón Rodríguez, Vocal; Dip. Rubén Terán Águila, Vocal; es cuanto Presidenta.

Presidenta, gracias Diputado, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**.

INTERVENCIÓN DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, en la que solicita se dispensa el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ningún Diputado o Diputada desean referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto orden del día, se pide a la ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, desincorporar de su patrimonio doce unidades vehiculares y ejercer actos de dominio respecto de las mismas.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la Mesa. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**. ASAMBLEA LEGISLATIVA**. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 134/2022**, que contiene copia simple del oficio número OFS/3579/2022, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado la **C.P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE,** Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía, para la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, consistentes en doce unidades vehiculares que forman parte de su patrimonio. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Con fecha uno de septiembre del año dos mil veintidós, la **C.P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentó el oficio número OFS/3579/2022, fundando su solicitud en lo dispuesto por los artículos 74 fracción I y VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, 8 fracción III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, párrafo segundo del artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En este contexto, solicita autorización para la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, consistentes el doce vehículos que forman parte del parque vehicular propiedad de ese organismo autónomo, en razón de los parámetros de estimación de vida útil emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, precisando que se trata de los vehículos los siguientes: **1.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2011, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S1BK301165, No. de motor GA16761667Y, amparado con la factura número 14243, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A.

de C.V." de fecha 4 de junio de 2010, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 391 —A, Kilometraje: 159, 146. **2.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2011, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S6BK300139, No. de motor GA16760640Y, amparado con la factura número 14242, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 4 de junio de 2010, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 392 —A, Kilometraje: 125,088. **3.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2011, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S8BK300174, No. de motor GA16760675Y, amparado con la factura número 14244, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 4 de junio de 2010, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 393 — A, Kilometraje: 165,936. **4.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2011, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S9BK301477, No. de motor GA16762050Y, amparado con la factura número 14246, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 4 de junio de 2010, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 394 — A, Kilometraje: 123,258. **5.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S6CK346250, No. de motor GA16874056Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000000979, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 30 de diciembre de 2011, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 395 — A, Kilometraje: 130,226. **6.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S2CK343586, No. de motor GA16871266Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000000978, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 30 de diciembre de 2011, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 396 — A, Kilometraje: 127, 131. **7.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con

número de serie: 3N1EB31SXCK350298, No. de motor GA16879097Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000001108, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 31 de enero de 2012, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 404 — A, Kilometraje: 109,048. **8.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S6CK347382, No. de motor GA16875639Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000001107, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 31 de enero de 2012, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 405 — A, Kilometraje: 113,655. **9.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S7CK347777, No. de motor GA16876119Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000001106, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 31 de enero de 2012, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH— 406 — A, Kilometraje: 137,863. **10.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S4CK349275, No. de motor GA16877752Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000001116, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 2 de febrero de 2012, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 407 — A, Kilometraje: 121 ,235. **11.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2015, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S4FK313476, No. de motor GA16815147Z, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000004720, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 31 de julio de 2014, a favor del órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 409 — A, Kilometraje: 107,889. **12.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2015, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S3FK302324, No. de motor GA16802222Z, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000004719, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de

fecha 31 de julio de 2014, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH —410 —A, Kilometraje: 93,158". **SEGUNDO.** Mediante oficio número **CPCGJAP/2 - AL1003/2022**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobierno y Justicia y Asuntos Políticos, se informó al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que, con motivo de que esta Soberanía tuviera todos los elementos para emitir un dictamen para resolver respecto de la solicitud de desincorporación de bienes de ese órgano autónomo, se llevaría a cabo una inspección ocular el día veinte de septiembre del dos mil veintidós. Posteriormente, en el día señalado, el Presidente de esta Comisión, instruyó al personal técnico para que se llevara a cabo dicha inspección de los bienes muebles que integran el inventario de ese organismo autónomo, así como de la documentación que integra en el expediente parlamentario motivo de este dictamen, efectuándose la diligencia correspondiente, constando en acta de fecha veinte de septiembre de la presente anualidad. **TERCERO**. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, las y los integrantes de la Comisión celebraron reunión de trabajo de forma privada con la finalidad de agotar

el procedimiento legislativo previsto en los artículos 63, 64, 65, 67 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de conocer, analizar y emitir el dictamen conveniente respecto de la solicitud descrita en el apartado de resultandos del presente documento. Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS**. **I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .".** Con esta misma interpretación jurídica lo establece el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 2 fracción ll, 3, 5 fracción III y VIII, 45 fracción III y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, disposiciones que son aplicables a este asunto por tratarse de la desincorporación de bienes muebles. El artículo 1 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente: **"Las disposiciones de esta ley tienen por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de**

Tlaxcala y sus Municipios"; Así como lo previsto por el artículo 41 del ordenamiento legal anteriormente invocado, al establecer la enajenación de los bienes de dominio público del Estado, en su Párrafo segundo determina lo siguiente: **"Para el caso de los demás entes públicos, éstos realizarán su solicitud al Congreso a través de sus respectivos órganos de gobierno"**. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por la **C.P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **II.** Ahora bien, el patrimonio público está constituido con bienes muebles e inmuebles y otros conceptos relacionados con la propiedad o posesión a cargo de los entes públicos, como en el presente caso se trata de un Órgano investido de autonomía, encargado de la función de fiscalización conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad; y en razón del desarrollo de sus funciones, es el encargado de la fiscalización superior de los poderes del Estado, los municipios, entidades, organismos autónomos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos. Por tal motivo, es necesario que dicho ente autónomo cuente con las herramientas necesarias para mejorar sus condiciones de trabajo y seguir realizando sus actividades; así mismo, resulta oportuno precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, destinará las unidades vehiculares a donación, para contribuir con la capacidad operativa y de reacción de las instituciones o corporaciones de seguridad pública municipales. En esta tesitura, se dice que, la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio público, para ejercer actos de dominio, en el caso que nos ocupa, se ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en virtud de que la peticionaria justifica que la unidades vehiculares, han cumplido y excedido en demasía la vida útil recomendada de las mismas, por lo que no es pertinente continuar en el servicio de ese Órgano autónomo. **III.** Es oportuno mencionar, que con fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, personal de apoyo de la Comisión, se constituyó en el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Patrimonio Público del

Estado de Tlaxcala, a fin de verificar las características físicas de las unidades vehiculares que el Organismo pretende desincorporar, corroborando que los datos que contienen las facturas correspondientes, coincidan con las unidades automotoras. **IV.** Una vez que esta Comisión ha corroborado el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, se observa que: la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, acredita la propiedad con facturas, contratos y documentos idóneos, de ***doce unidades vehiculares***, mismas que se han descrito plenamente en líneas anteriores. **V.** La Comisión observa que de las unidades vehiculares para su desincorporación y enajenación es procedente y se justifica la petición que nos ocupa, toda vez que dicha funcionaria indica en el punto cuarto del orden del día, que los bienes muebles por su estado físico, deterioro o terminación de su vida útil, ya no resulta conveniente ni funcional seguir manteniendo las unidades vehiculares, derivado a que el servicio para el cual se adquirieron, actualmente han excedido su vida útil; en tal virtud previo a la determinación de esta Soberanía, considera que es posible se otorgue la autorización correspondiente a fin de apoyar las funciones que viene realizando el mencionado ente público. **VI.** La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que, la peticionaria anexa al expediente parlamentario: *"copia certificada del Acta del Consejo de Dirección del Órgano de Fiscalización Superior, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, en el cual refiere que se ha hecho un análisis de la viabilidad de la desincorporación de bienes muebles propiedad del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, siendo este aprobado, toda vez que las unidades vehiculares han cumplido su ciclo de uso normal y natural, que no les permite continuar en el servicio"*; y para reforzar esta apreciación debemos comentar que, en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **"Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación"**, Expedida por el **Consejo Nacional de Armonización Contable** que prevé la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**. En este documento, se determina entre otros conceptos, lo relacionado a la vida útil de un automóvil, atribuyéndole un periodo de **cinco años;** disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe, tener la certeza de que estos bienes muebles, que debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad; por

este motivo, al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública resulta insustancial, por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción de proponerles a los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura autorizar la desincorporación de dichas unidades. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 2 fracción ll, 3, 5 fracción III, V y VIII, 45 fracción III y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se autoriza al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, desincorporar de su patrimonio doce unidades vehiculares y ejercer actos de dominio respecto de las mismas, específicamente para donación a instituciones o corporaciones de seguridad pública municipales del Estado de Tlaxcala. Las unidades vehiculares a desincorporar y dar de baja de su patrimonio e inventario son las siguientes: **1.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2011, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S1BK301165, No. de motor GA16761667Y, amparado con la factura número 14243, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 4 de junio de 2010, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH —391 —A, Kilometraje: 159, 146. **2.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2011, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S6BK300139, No. de motor GA16760640Y, amparado con la factura número 14242, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 4 de junio de 2010, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH —392 —A, Kilometraje: 125,088. **3.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2011, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S8BK300174 No. de motor GA16760675Y, amparado con la factura número 14244, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A.

de C.V." de fecha 4 de junio de 2010, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 393 —A, Kilometraje: 165,936. **4.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2011, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S9BK301477, No. de motor GA16762050Y, amparado con la factura número 14246, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 4 de junio de 2010, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 394 — A, Kilometraje: 123,258. **5.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S6CK346250, No. de motor GA16874056Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000000979, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 30 de diciembre de 2011, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 395 — A, Kilometraje: 130,226. **6.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S2CK343586, No. de motor GA16871266Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000000978, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 30 de diciembre de 2011, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 396 — A, Kilometraje: 127,131. **7.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31SXCK350298, No. de motor GA16879097Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000001108, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 31 de enero de 2012, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 404 — A, Kilometraje: 109,048. **8.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S6CK347382, No. de motor GA16875639Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000001107, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 31 de enero de 2012, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH— 405 — A, Kilometraje: 113,655. **9.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección

Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S7CK347777, No. de motor GA16876119Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000001106, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 31 de enero de 2012, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 406 — A, Kilometraje: 137,863. **10.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2012, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S4CK349275, No. de motor GA16877752Y, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000001116, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 2 de febrero de 2012, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 407 — A, Kilometraje: 121,235. **11.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2015, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S4FK313476, No. de motor GA16815147Z, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000004720, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 31 de julio de 2014, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH — 409 —A, Kilometraje: 107,889. **12.** Automóvil Marca Nissan, Tipo Tsuru, Sedan, 4 Puertas, GSI, ED. Millón y Medio, T/M, Dirección Hidráulica, Modelo 2015, Color Plata, con número de serie: 3N1EB31S3FK302324, No. de motor GA16802222Z, amparado con el comprobante fiscal digital folio: B000004719, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V." de fecha 31 de julio de 2014, a favor del Órgano de Fiscalización Superior, Placas de Circulación XXH —410 — A, Kilometraje: 93,158. Los documentos que la **C.P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que presenta para acreditar la propiedad de las unidades automotores a desincorporar, su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Auditora **C.P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, deberá informar de manera justificada a esta Soberanía, las instituciones o corporaciones de seguridad pública municipales que resultaron donatarios beneficiarios de las doce unidades vehiculares, materia de la autorización de desincorporación, dentro

de los noventa días naturales posteriores a la aprobación del presente Acuerdo. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que, una vez publicado este acuerdo, lo notifique a la **C.P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE,** Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con el objeto de observar lo relativo a la fracción I inciso b) del artículo 22 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**. **TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECHE AVELAR,** PRESIDENTE; **DIP. JORGE JAVIER ROMÁN**, VOCAL; **DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ**, VOCAL; **DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**, VOCAL; **DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ**, VOCAL; **DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, VOCAL; **DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, VOCAL; **DIP. LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIP. JUAN MANUEL CABRÓN SORIA**, VOCAL; **DIP. VICENTE MORALES PÉREZ,** VOCAL; **DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, VOCAL; **DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, VOCAL; **DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, VOCAL; es cuanto Presidenta.

Presidenta, gracias Diputada, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con el permiso de la Mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido

a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto.

Presidenta, gracias Diputado, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, en la que solicita se dispensa el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra **(nota: Se aclara que, de acuerdo a los diputados presentes en ese momento, el resultado correcto de la votación es de, veintidós)**.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, continuando con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1. **Oficio** MXICOH/PDCIA/171/2022 que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, por el que solicita a esta Soberanía la intervención para que se brinde atención a la problemática que se sigue generando en el Municipio. **Presidenta** dice, del oficio dado a conocer, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

2. **Copia** del escrito que dirigen la Presidenta de Comunidad de Mariano Matamoros, perteneciente al Municipio de Tlaxco, los Comisariados Ejidales de Matamoros II, Mariano Matamoros Tlaxco y el Ciudadano José Delfino Isabel Rodríguez Cervantes, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual le solicitan la intervención para que la Comunidad de Mariano Matamoros, se convierta en Municipio. **Presidenta** dice, del escrito dirigido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

3. **Circular** HCE/SAP/C-012/2022, que dirige el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, por el que hace del conocimiento de la integración de las Fracciones Parlamentarias del PRD y PRI, así como de la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política. **Presidenta** dice, de la circular dirigida, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

4. **Circular** HCE/SAP/C-011/2022, que dirige el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, por el que hace del conocimiento de la Clausura del Segundo Periodo del Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, la integración de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, y la apertura de los Trabajos Legislativos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la circular dirigida, **esta Soberanía quede debidamente enterada.**

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que desean referirse en asuntos de carácter general. En vista en que ningún Diputada o Diputado desea hacer el uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión.
1. Lectura del acta de la sesión anterior.
2. Lectura de la correspondencia recibida

por este Congreso del Estado. 3. Asuntos generales. Agotado el orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y seis** minutos del día **veintisiete** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintinueve** de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV, 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintinueve** de **septiembre** del **año dos mil veintidós.**

Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **veintinueve** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, actuando como Segundo Secretario el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, buenos días, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Ceron; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero

Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, gracias Diputada Secretaria, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE FEMINICIDIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP009/2022; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quienes están por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas **Diana Torrejón Rodríguez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** solicitan permiso y la

Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintisiete** de septiembre de dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintisiete** de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes por la negativa porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintisiete** de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, continuando con el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Martínez Cerón,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el artículo 19 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

Con el permiso de la Mesa, buenos días compañeros diputados, **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe **Diputada Leticia Martínez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción l, 47, 48 y 54 fracción ll de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; numerales 9 fracción ll y 10 apartado A

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como del diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, lo anterior al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Desde las culturas antiguas, se tenían ciertos códigos que protegían la propiedad pública, la familia y la convivencia principalmente. De manera posterior surgieron otras culturas tales como los babilonios, los asirios, los neo babilonios y los caldeos en la península itálica, por mencionar a algunas de estas culturas las cuales se encontraban organizadas socialmente y contaban con códigos que regulaban las conductas de sus integrantes. Dichas normas que contenían estos códigos buscaron que la convivencia de estas sociedades entre seres humanos fuese dentro de lo establecido por los eruditos de esa época. Esta aportación de organización es gracias a los primeros indicios en cuanto a lo que hoy conocemos como el derecho. El cual surge en Grecia, y son los Romanos quienes recopilan y redactan los principios de convivencia social de esta cultura gracias a la escritura que data del año 3100 a. de c. la cual da origen a la *Lex scripta* posteriormente *surge las pandectas o código Hammurabi* que es la compilación de los códigos con los que se regían las sociedades antiguas. Siendo entonces el derecho romano el cúmulo de los principios del derecho que gobernó la sociedad romana en las distintas épocas de su historia, lo cual duró hasta el fallecimiento del emperador Justiniano. Dejando un legado hasta nuestros días, el cual desde entonces sigue siendo estudiado de forma continua, por ser fuente principal de nuestro derecho positivo mexicano. Por lo tanto, desde la antigüedad estas culturas buscaron regular las acciones humanas dentro de la convivencia de los primeros conjuntos de sociedades, es por ello que en el devenir histórico del derecho romano cobra relevancia, ya que los conceptos de norma y derecho están encaminados a la armonía pacífica entre los seres humanos y/o a las cosas, esta obediencia recae bajo el amparo y la garantía de la autoridad que ejecuta y se encarga de regular a la sociedad, dota de ciertas prerrogativas y de derechos, los cuales emanan de este derecho objetivo y que deben estar garantizadas por el Estado. Y son los Romanos quienes identifican y clasifican a dos clases de personas: La persona física y la persona jurídica o

moral. Como lo dice Bravo González: "*La palabra persona connota en el lenguaje jurídico dos sentidos que es necesario no confundir. En el primero, se llama persona a todo ser real considerado como capaz de ser el sujeto activo o pasivo de un derecho, es decir, que será capaz de tener derechos y obligaciones… En el segundo sentido, persona señala cierto papel que el individuo desempeña en sociedad, tal como padre de familia, comerciante, magistrado, etc.".*Es aquí donde el Derecho busca establecer a través de estas prerrogativas sean las que recaigan en el ser humano, y esta figura abstracta reposa en los individuos llamada persona. Ya que el ser humano al ser proporcionado de razón, con un lenguaje ya articulado es considerado dentro del aspecto social, como sujeto de estos derechos o privilegios de índole político y de carácter civil, lo cual trae aparejado consecuentemente la concepción del ser humano pensante como persona. El derecho romano dicta la diferencia en cuanto a las personas físicas de las que actualmente conocemos como jurídicas o morales. Sin embargo, es importante distinguir que no todas las personas eran sujetos de derecho, ya que su estatus permitía establecer esta diferencia, para lo cual debía reunir varios requisitos y poder ser sujeto de esta conceptualización jurídica. Como se aprecia al inicio, la organización del Imperio Romano se instituye en la familia, y su máxima figura era el paterfamilias, hecho que manifiesta su jerarquía en el estatus de una persona y que redunda, en esta conceptualización de una persona que es asequible de derechos y con personalidad jurídica. Luego entonces, el concepto de persona tiene propiamente su sede en el campo del derecho, quien es sujeto y titular de relaciones jurídicas. Para lo cual y de acuerdo con Fernando Flores García la Persona: *"El posee en sí las condiciones naturales para su propia actividad; es capaz de imponerse a sí mismo y a otros una dirección y un límite de obrar; puede exigir, pretender un cierto comportamiento de los demás; y a su vez reconocerse sometido a una obligación. Por lo cual podemos afirmar la máxima de que todo hombre es sujeto de Derecho, en cuanto tiene naturalmente una capacidad de querer y de determinarse con respecto a otros".* En razón de lo anterior, es importante precisar que la persona física inicia y ejerce sus derechos como ser humano a partir del nacimiento y terminan con su deceso, la consecuencia de estos acontecimientos naturales trae consigo derechos y obligaciones que la normatividad protege, estos atributos los protege y ampara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo

los Derechos de libertad, acción, petición y políticos. En el devenir histórico de nuestro país, con respecto a las constituciones que se promulgaron en el siglo XIX tuvieron una constante, el establecimiento de los derechos humanos de carácter particular e individual, los cuales consistían en la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. Consecuentemente, en las constituciones de 1814, 1824 y 1857, se fueron instituyendo de manera progresiva derechos fundamentales que se debían respetar y garantizar a través de la figura de la Carta Magna. Siendo hasta la promulgación de la Constitución de 1917, que se instituyó de manera incipiente la obligación del Estado el de proteger no solo los estos derechos individuales, sino también los del tipo social que comprende principalmente a los trabajadores y el sector agrario. Lo que trajo aparejado una serie de cambios estructurales en la vida política y democrática del país. Cambios como la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año de 1990, lo que dio pie a transcendentales reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo. Asimismo, en nuestra carta magna reconoce los derechos fundamentales de las personas, que a la letra menciona: ***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.* ***…*** En concordancia con estos lineamientos jurídicos, también el artículo 103 en su fracción I establece: ***Artículo 103.*** *Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite.* ***I.*** *Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así*

como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; como se puede observar, el derecho es el conjunto de normas que regulan las actividades, las interacciones y la convivencia entre las personas y es el medio para el acceso a la justicia, y establece las funciones del Estado con el objetivo de alcanzar el bienestar en la sociedad. Dentro de este orden jurídico, la persona adquiere derechos fundamentales desde el momento de su nacimiento. Como se observa en el artículo 22 del Código Civil Federal vigente, establece lo siguiente: *"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.* Por cuanto hace a nuestra legislación y de conformidad por lo establecido en el Código Civil para Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 31: *"Son personas físicas los seres humanos. Estos tienen capacidad de goce y capacidad de ejercicio".* Siendo pues la persona en el recién nacido, después el infante y posteriormente el adolescente es protegido por las diversas legislaciones, las cuales se centran en la defensa, protección y progreso del interés superior de la niñez; se hace necesario buscar también la protección hacia quienes han dejado esta etapa dentro del desarrollo biológico de la persona. Es por ello por lo que la persona desde la concepción hasta la muerte de esta, la legislación ha diferenciado estos dos momentos que hacen la diferencia entre la niñez y la adolescencia y la adultez de la persona. Actualmente los diversos ordenamientos legales en nuestra Entidad tutelan los derechos de la niñez y de los adolescentes, tal como se puede apreciar en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala: ***Artículo 7****. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.* Asimismo, lo observado en Ley de Justicia Para Adolescentes Para el Estado de Tlaxcala, en los diversos: ***ARTÍCULO 5.*** *La autoridad ejecutora debe separar a los mayores de dieciocho años, ya sea que se encuentren en diagnóstico o tratamiento interno, en un centro especializado diferente del que se utilice de manera regular para los adolescentes. Se deberá separar*

especialmente, a los que siendo adolescentes cometan un hecho tipificado como delito, y por cualquier motivo hayan ingresado previamente a un centro penitenciario para adultos. En el caso anterior, si han ingresado a un centro penitenciario para adultos, el juez de la causa de adolescentes deberá tener en cuenta el tiempo que estuvo privado de su libertad, y deberá ordenar el dispositivo terapéutico conjunto a fin de que en su caso el o la joven mayor de edad cumplan la medida ordenada. ***ARTÍCULO 6.*** *Las niñas y los niños menores de doce años de edad a quienes se atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en la Ley, serán sujetos a tutela judicial con estricto apego al respeto de sus derechos fundamentales, efectivizados mediante las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como por las demás leyes aplicables; de ahí que será un Juez de lo Familiar quien conozca del asunto, el cual de inmediato, de ser el caso, deberá ordenar las medidas pertinentes a efecto de que no se vulneren sus derechos. De concluirse la intervención de las niñas y los niños en el hecho atribuido, sólo serán sujetos de medidas de protección a cargo de su núcleo familiar, salvo que ello represente riesgo o condiciones no favorables a juicio del Juez, quien, bajo su constante vigilancia, podrá dejarlos a cargo de Instituciones Asistenciales tanto del sector público como privado, cumpliendo los principios contenidos en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables. La persona o Institución a cuyo cargo quede el cuidado de las niñas y los niños, deberán presentarlos ante el Juez de lo Familiar cuando así lo requiera, rindiendo un informe detallado de las actividades y asistencia brindada.* Por cuanto hace a la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, permite hacer una distinción precisa en la cuestión etaria de las personas: ***Artículo 3.*** *Para efectos de esta ley, se entiende por:* I. *Adolescente. Persona de género femenino o masculino de doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;* II. *Adulto joven. Persona de género femenino o masculino de dieciocho años de edad cumplidos y menos de veinticinco años de edad, que son sujetos del Sistema, conforme lo dispone esta ley;* Como se puede observar, los criterios lógico-jurídicos antes señalados tutelan el interés superior de la niñez y de las y los adolescentes en nuestra Entidad, por lo cual, se hace necesario el establecer la defensa y protección de los derechos

fundamentales también en las juventudes Tlaxcaltecas. Dichos derechos primordiales deben constituirse como una categoría definida en rasgos formales, que deben redundar en un ordenamiento jurídico. Por lo tanto, las personas que dejan de ser adolescentes son sujetos que se encuentran en una situación de marginación, ante la diversidad dentro del contexto en el que ahora se desarrollan, tales como la edad, la cultura, las costumbres, intereses, dialectos o lenguas originarias, identidad, educación, empleo y demás características de este grupo etario. Siendo entonces la persona asequible de derechos y obligaciones en el sentido amplio, son los jóvenes, que, para el objeto de esta iniciativa, tiene una relevancia importante, ya que se busca que en nuestro máximo ordenamiento estatal se mandate al Estado de forma subsecuente a legislar en materia de las personas jóvenes. Ya que es evidente que, este grupo etario se ha vuelto más participativo en todos los campos de la vida social, y que en distintos momentos de la historia han sido los jóvenes quienes han marcado diferentes pautas de la vida en sociedad. El principal objetivo de esta iniciativa es la de establecer estas prerrogativas dentro de nuestra constitución política en el reconocimiento de estas, a esta sección de la población como sujetos plenos de derechos en el desarrollo integral, justo y duradero de Tlaxcala como agentes de transformación y renovación social. Tlaxcala, en cuanto a su población joven, y de acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO), actualmente existen en el Estado de Tlaxcala dentro del rango de edad de 12 a 29 años, una población total de 436,161 jóvenes, los cuales representan el 31.25 por ciento con respecto a la población total, por lo tanto, en este universo, las mujeres representan el 15.49 por ciento con un aproximado de 216,147 y en cuanto a los hombres aproximadamente 220,014 representando el 15.77 por ciento, todo esto con relación al año 2021. Con relación a lo anterior, podemos observar que la población joven representa más del treinta por ciento con relación a la población total estatal la cual hasta el año 2021 es de 1, 395,545 habitantes. Por lo que se hace necesario establecer normas que propicien una convivencia más equitativa en cuanto al progreso y desarrollo de los derechos humanos y del libre desarrollo de la personalidad. Por lo tanto, tenemos que, la figura de la persona joven comienza a partir de los 12 años, y de acuerdo a nuestra legislación este sector de edad y hasta los 17 años se encuentra protegido, sin embargo, a aquellos que se encuentran en el rango de edad mayores de dieciocho y menores de veinticinco

años, esta categoría de edad no tiene las prerrogativas suficientes para el progreso en el libre desarrollo de la personalidad de la que este grupo etario de la sociedad en el marco normativo no solo no es bastante, sino que se hace necesario establecerlo. En virtud de ello, el Estado Mexicano ha suscrito diversos convenios y tratados en materia de Derechos Humanos, y estos han impactado de manera favorable, sobre todo en los grupos con perspectiva de vulnerabilidad, en esta sociedad cada día más cambiante en su forma de hacer y de pensar, lo cual nos obliga a actualizar las distintas normas y nuestra carta magna no es ajena a ello. Con base a lo anterior, estas normas y derechos con lo que contamos por el simple hecho de ser persona, lo cuales se desprenden en el párrafo primero y estriba en prerrogativas, garantías y libertades, las cuales están reconocidas por el Estado Mexicano y son inherentes a la persona humana; esto con el objetivo primordial de amparar la dignidad humana y por ende el libre desarrollo de la personalidad, con el fin de estimular el desarrollo pleno de manera integral del ser humano. Asimismo, estos derechos se encuentran plasmados tanto en nuestra Constitución Política Nacional como en los diversos tratados internacionales que nos obliga a observarlos y a desarrollarlos de forma integral, y dentro de los cuales nuestro País tiene ratificados alrededor de 200 tratados internacionales que contienen una serie de derechos fundamentales y de obligaciones. Estas normas buscan la protección más amplia lo cual estriba en el principio de pro persona, que consiste en cuanto a la interpretación jurídica, siempre se debe buscar el mayor beneficio el ser humano, ya sea tanto de una ley de carácter nacional o extranjera que favorezca más a la persona. Por lo tanto, estos beneficios tienen que ver con los principios de universalidad, el cual deviene de la dignidad que tienen todos los individuos de la raza humana, sin distinción de nacionalidad, credo, raza, edad, sexo, género u otra cualquier índole; así como el principio de interdependencia, el cual consiste en que todos los derechos humanos se encuentran íntimamente vinculados entre sí, lo que representa que si alguno es vulnerado se afecta a otro; el principio de indivisibilidad, el que se traduce en que todos los derechos humanos no se pueden fragmentar en su naturaleza, la que fuere, y otro de los principios es el de progresividad, el cual establece la obligatoriedad del Estado de generar en un momento histórico, una mayor y mejor protección de estos derechos, que estén en constante evolución, y nunca en retroceso. En virtud de ello, como lo cité

anteriormente, en sí, los derechos humanos son considerados potestades que le corresponden a toda persona por la propia naturaleza de estos derechos, que reconocen la dignidad de la persona con otros derechos. Y es por ello por lo que la dignidad humana actualmente no debe entenderse como principio o una cosa abstracta, sino debe observarse y concebirse como un derecho humano, el cual encuentra su expresión más amplia en la figura del derecho implícito al libre desarrollo de la personalidad, establecido conceptualmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), este principio tiene como objetivo principal otorgar a las personas el derecho a desarrollar y expresar su propia personalidad. Este reconocimiento como derecho humano al libre desarrollo de la personalidad es de los más significativos no solo para la comunidad joven sino también para el resto de las personas, por que conlleva la responsabilidad del Estado de respetar la libre determinación de las personas para poder elegir el ser y actuar de la mejor manera sin transgredir el derecho de un tercero, este derecho protege la forma unilateral del individuo en la toma de decisiones, como la identidad de género, el de alcanzar sus metas y preferencias, así como el de establecer las expectativas de vida de manera individual, ya que garantiza la independencia de la persona con relación a otras y al mismo tiempo concede la libertad de elegir el empleo, profesión, estado civil, el tiempo de ocio, la forma de vestir, el lugar en donde estudiar, decidir sobre el cuerpo de la persona, entre otros, y solo encuentra su limitante en el respeto a los demás y al interés general. En cuanto al libre desarrollo de la personalidad se asevera que: *En razón de su conciencia moral, de su libertad, y de su dignidad, el hombre tiene derecho al desarrollo de su personalidad que se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho*. Estas líneas se complementan con lo que Lucrecio Rebollo expresa: *Los derechos de personalidad o personalísimos tiene así un doble objetivo constitucional. Uno de protección de aspectos diversos de la persona en ser considerada y en relación con los demás. Pero también obedece al propósito de facilitar el desarrollo integral de cada uno de los sujetos.* Agregando lo que Clemente García afirma: *El contenido del libre desarrollo de la personalidad implica que el individuo es dueño de su propio proyecto vital. En suma lo que quiere decirse es que el libre desarrollo de la personalidad establece un derecho de libertad individual de carácter general.* Podemos concluir que este derecho implícito, aduce a la calidad de la o las personas, que para el caso que nos ocupa

son las y los jóvenes Tlaxcaltecas, porque consiste en la autoestima, en la autorrealización y la satisfacción de sus derechos inherentes. En consecuencia y con base a los rasgos característicos que se han mencionado con antelación, se define como derecho al libre desarrollo de la personalidad: *"autodeterminar, diseñar, dirigir y desenvolver la vida de acuerdo con la voluntad, deseos, preferencias y expectativas de cada persona".* Y de forma complementaria con la frase de Celis Quintal *"entre los derechos fundamentales, tienen especial importancia los que se refieren a la personalidad, ya que permiten desarrollar una vida plena".* En virtud de lo planteado, esta iniciativa busca adecuar nuestra legislación en materia de derechos fundamentales en favor de las personas jóvenes del Estado, así como articular esfuerzos institucionales en los órdenes de gobierno respecto de esta materia, en este caso, con relación a la política pública del Estado para la atención y desarrollo de este importante grupo etario, asimismo y en concordancia con la reforma en esta materia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4° último párrafo y 73 fracción XXIX-P. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente Iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción l, 47, 48 y 54 fracción ll de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; numerales 9 fracción ll y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como del diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **Artículo 19 Ter. –** Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su nacimiento hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos. Se reconoce a las personas jóvenes como aquellas ubicadas entre los 12 y 25 años. Asimismo, el resguardo de los derechos de las y los adolescentes que se encuentra en edades de los 12 a 17 años. El Estado y los municipios garantizarán la protección, el desarrollo, la salvaguarda y el progreso del derecho

al libre desarrollo de la personalidad de manera integral de las personas jóvenes, estas como sujetas de derechos y obligaciones, incluyendo de manera transversal el enfoque de derechos humanos en todos sus ámbitos, a través de planes, programas, proyectos y políticas públicas con orientación multidisciplinaria, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural en la Entidad. Así como el acceso a la impartición de justicia, interviniendo la autoridad especializada en materia juvenil. Asimismo, legislar en materia de juventudes, en el ámbito de la competencia del Estado y de sus Municipios, favoreciendo en todo momento la protección más amplia e incluyente de todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y locales de los que México sea parte. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a este precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN**. **INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO,** es cuánto. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de feminicidio**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidenta, compañeros y compañeras legisladores. El suscrito **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN**: el párrafo segundo del Artículo 116; las fracciones II, III, IV, V y VI del Artículo 229; los párrafos segundo, cuarto y séptimo del Artículo 229; y el Artículo 229 Bis; **SE DEROGAN**: la fracción I del Artículo 229 y el Artículo 230 Bis; y **SE ADICIONA**: el Artículo 246 Bis; todas estas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Feminicidio. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa tiene como propósito precisar y actualizar cinco hipótesis para tener por tipificado el delito de feminicidio, previsto y sancionado por el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como para incrementar la penalización mínima establecida en el mismo Artículo 229 y armonizar la sanción económica de salarios mínimos a unidades de medida y actualización; igualmente, se determina la obligatoriedad de investigar cualquier privación de la vida de una mujer, como un probable feminicidio y con perspectiva de género; se propone precisar y agravar la pena de prisión cuando la víctima sea la cónyuge, la concubina o haya mantenido alguna relación sentimental con el victimario; se plantea sancionar de manera específica la inducción al suicidio de una mujer, cuando medie algún tipo de violencia hacia ésta, con una nueva tipificación, la cual debe ser considerada dentro de la imprescriptibilidad establecida en el Artículo 116 del Código Penal; todo ello, con la finalidad de garantizar y hacer efectiva para las víctimas y para sus familiares, la impartición de justicia, adecuada, pronta y expedita tanto por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado desde el momento en que ésta tenga conocimiento del caso, así como de las autoridades jurisdiccionales que conozcan del mismo, ya que de la

investigación preliminar y de la aportación de las probanzas pertinentes antes y durante el proceso penal, dependerá una solución legal, confiable y satisfactoria de cada asunto a dilucidar. **CONTEXTO.** Los asesinatos de mujeres en nuestra entidad u originarias de Tlaxcala, como Fanny, Sonia, Ceci, Ana Laura, Jannete y muchos otros más ocurridos en los meses y años recientes, se suman a los casos de violencia extrema por razones de género que han venido padeciendo las mujeres y que debieran ser investigados y resueltos como feminicidios pero, a la fecha, los casos siguen ocurriendo sin resultados claros y concretos, generándose un ambiente de desconfianza y de incapacidad hacia la autoridad ministerial, por lo que resulta obligado plantear un mayor soporte al marco legal aplicable para la investigación y configuración de este tipo de delitos en nuestra entidad, así como la implementación de sanciones proporcionalmente más severas tendentes a erradicar la violencia contra las mujeres en Tlaxcala. El incremento de muertes dolosas de mujeres, junto a la trata de personas en la entidad, generó que el 18 de agosto de 2021, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en coordinación con el Gobierno del Estado, declararan la alerta de género en los 60 municipios del estado de Tlaxcala, lo cual es un signo de lo alarmante que resulta ya la violencia hacia las mujeres por razones de género. La desigualdad y la misoginia que aún se encuentran presentes en nuestra sociedad, han provocado, de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un incremento del 148 por ciento en delitos cometidos en contra de mujeres durante el primer cuatrimestre de 2022, toda vez que, se reportaron 186 carpetas de investigación por violencia de género ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, las cuales son independientes a las 131 carpetas de investigación por violencia familiar que también se han reportado. La organización civil “Mujeres y Utopía A.C.”, ha referido que, hasta el mes de mayo del presente año, se tenía registro de 10 asesinatos violentos de mujeres, de los cuales 4 se calificaron como homicidios dolosos, 5 culposos y sólo 1 caso como feminicidio. Estas cifras forman parte de las 216 muertes violentas de mujeres en Tlaxcala, registradas por este tipo de organizaciones civiles durante el periodo de 2008 hasta la actualidad, pero no todos los casos se han reconocido por parte de la autoridad investigadora, como feminicidios. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, fue reconocido internacionalmente por primera vez en la

Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) en 1994, y más tarde sería también reconocido en 1995, en la Cuarta Conferencia Mundial de Beijing, China. En sintonía, el 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos fijó el que quizá sea el antecedente más importante para tratar asuntos legales sobre violencia de género en México, pues en el litigio que presentó la Asociación Nacional de Abogados Democráticos A.C., y otras organizaciones pro mujeres, en contra del Estado Mexicano, por la muerte violenta y sádica de tres mujeres jóvenes en Chihuahua, en noviembre de 2004, la Corte hizo responsable al Estado mexicano por la desaparición y muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monjárrez, cuyos cuerpos fueron hallados con signos de tortura y violencia sexual en Ciudad Juárez, el 6 de noviembre de 2001. En la sentencia se determinó que, todo homicidio con saña y violencia física o sexual debía considerarse como un asesinato por razón de género en contra de una mujer y, por lo tanto, debía considerarse como feminicidio, además fijó los parámetros para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género en México. Gracias al establecimiento del Principio Constitucional de Convencionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha fijado importantes precedentes a través de la implementación de criterios internacionales establecidos por organismos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para eliminar la discriminación y violencia en contra de la mujer, de los cuales resalta la resolución en el Juicio de Amparo en Revisión 554/2013 (caso Mariana Lima), donde el Máximo Tribunal Constitucional obliga a las autoridades competentes a la investigación con perspectiva de género para todo asesinato violento de una mujer, a fin de establecer el contexto de violencia generado antes, durante o después de haberse cometido el delito, así como determinar la verdad histórica de lo sucedido. En función de éstos y otros criterios internacionales y nacionales que determinan la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres, en Tlaxcala hemos asumido ese compromiso con acciones concretas, generando los instrumentos legales necesarios con perspectiva de género, con el objetivo de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, buscando salvaguardar tanto

su integridad física como el pleno ejercicio de los derechos humanos que le corresponden. La tipificación del delito de feminicidio surge precisamente para prevenir, investigar y sancionar las conductas que propician las muertes dolosas y violentas de mujeres, en circunstancias concretas, permitiendo establecer hipótesis específicas que hasta ahora se han ido perfeccionando en la medida en que, a partir de los casos concretos de feminicidios, muestran circunstancias no previstas originalmente por el legislador. En este contexto de incremento de muertes dolosas de mujeres, ante los escasos resultados que den certeza a las investigaciones y que hagan funcional los objetivos preventivos, persecutorios y sancionadores de la legislación penal, es que resulta pertinente plantear el perfeccionamiento o actualización de las hipótesis por las que se considera la muerte dolosa de una mujer, como feminicidio, previstas en el Artículo 229 del Código Penal de nuestra entidad. **HIPÓTESIS A REFORMAR. 1.** La fracción I, del citado artículo 229 vigente, establece que, una de las circunstancias por las que se considera la tipificación del delito de feminicidio es, *que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión hacia las mujeres*. La iniciativa que se presenta propone **derogar** esta fracción I del artículo 229, toda vez que, la hipótesis conlleva un elemento eminentemente subjetivo, consistente en el sentir o en el pensar del victimario, lo cual resulta extremadamente difícil de investigar para integrar debidamente los elementos del delito, pues implica compenetrar a lo más profundo de su pensamiento, lo que resulta prácticamente imposible de hacer. El odio o aversión, es parte de la subjetividad del victimario, lo cual solo podría demostrarse adminiculando esa idea con algunos elementos materiales que conlleven a demostrar plenamente el odio o la aversión; sin embargo, pese a que pueda considerarse todo el contexto entre víctima y victimario, de donde destaquen algunos elementos materiales que demuestren, por ejemplo, que hubo acoso o violencia de diverso tipo hacia la víctima, no implica necesariamente la existencia del odio o aversión, pues incluso podría tratarse de un caso, también por ejemplo, de enamoramiento con una fijación enfermiza hacia una mujer, lo que significa que no necesariamente exista el odio o la aversión. En este sentido, lo que debe cobrar preminencia para tipificar el delito de feminicidio, es la forma y las circunstancias materiales en que ocurre la muerte dolosa y violenta de una mujer, lo cual está considerado en los subsecuentes supuestos previstos en el mismo Artículo 229, que especifican de

forma concreta y material cómo considera la ley la tipificación del delito, por lo que resulta, en realidad, innecesaria la hipótesis de la fracción I. Lo que debe de prevalecer para tener por tipificado el delito de feminicidio, es considerar el principal bien jurídico a proteger, consistente en la vida de la mujer, independientemente de la maquinación psicológica del victimario, la cual, en todo caso, tendrá una correspondencia con la forma y con las circunstancias materiales en que ocurre el crimen. Lo anterior significa que, la presente iniciativa plantea simplemente lo que la doctrina determina y define como el elemento objetivo del delito o hecho para el caso del homicidio, ahora considerado para el feminicidio, esto es, como en el homicidio, en el feminicidio hay una conducta, consistente en una acción u omisión, que implicará un resultado material, consistente por su parte, en la privación de la vida **de una mujer en circunstancias específicas previstas en las diversas hipótesis de nuestro Artículo 229 a partir de la fracción II** y, para complementar el elemento objetivo, estará el nexo causal de la conducta y el resultado, el cual es materia de la culpabilidad como parte también de los elementos del delito y que, de acuerdo a como se encuentra actualmente tipificado el delito de feminicidio, éste solo puede ser cometido con dolo. En consecuencia, la iniciativa erradica cualquier interpretación subjetiva en la comisión del delito de feminicidio, para determinar su tipificación al configurarse el elemento objetivo: muerte de una mujer, producida por una acción o una omisión, con un nexo causal. **2.** La vigente fracción II, del citado Artículo 229, determina que, una de las circunstancias para tener por cometido el delito de feminicidio, es que *la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo*. La sola referencia a la existencia de violencia sexual, en cualquiera de sus formas, limita la posibilidad de extender la causal de feminicidio cuando, sin mediar violencia sexual, ocurra la muerte de la mujer, pues no necesariamente la agresión va acompañada de violencia sexual, sino simplemente de violencia física. Desde luego, se puede extender el concepto de violencia a otras de sus connotaciones y no solo al de violencia física, pero ésta, junto con la violencia sexual, son los tipos de violencia que pueden dejar huellas materiales que demuestren la existencia del dolo en la muerte de una mujer, como elemento material para tener por integrados los elementos del delito de feminicidio en su fase investigadora. Es indudable que, además de la violencia sexual, la violencia física por sí misma, puede implicar la configuración del delito de feminicidio,

pues las lesiones que pueda tener la víctima en diversas partes de su cuerpo, deben prefigurar la razón de género en la muerte de la mujer, considerando que no solo es el ánimo sexual manifestado en la víctima lo que puede conllevar a tipificar en delito de feminicidio. En este sentido es que, la presente iniciativa plantea adicionar en la citada fracción II del Artículo 229 del Código Punitivo, el concepto de violencia física al de violencia sexual, estableciéndose que, para tener por adecuada la conducta delictuosa al tipo de feminicidio, **la víctima presente signos de violencia física o de violencia sexual de cualquier tipo.** Debe señalarse que el concepto de violencia física que la presente iniciativa pretende sea adicionada a la citada fracción II del tipo legal, se trata de una **violencia física genérica**, distinta a la **violencia física específica**, relativa a lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previstas en la fracción III del mismo Artículo 229. **3.** La vigente fracción III del Artículo 229 a reformar, establece que, se configura el delito de feminicidio, cuando *a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida*. La iniciativa que se presenta, pretende adicionar a esta hipótesis específica que conlleva la vejación del cadáver de la víctima, el que también se configure el delito de feminicidio cuando, en el cuerpo de la víctima, una vez ocurrida la muerte, se realicen por el victimario, **actos relacionados con la necrofilia.** Se han presentado casos donde la comisión del delito también presenta la realización de prácticas sexuales en los cadáveres de las féminas, como formas concretas de necrofilia, y que conllevan un tipo de odio o resentimiento hacia el género femenino que, en la psique del victimario, dicho odio se manifiesta también con la vejación sexual del cadáver. El término científico de *necrofilia*, fue establecido en 1901 por el doctor Alexis Epaulard, y se caracteriza por ser un tipo de patología sexual que consiste en la excitación erótica causada por la contemplación, contacto, mutilación o la evocación mental de un cadáver, sin embargo, desde su clasificación, se ha considerado una filia sádica, pues el victimario muchas veces mata primero a la víctima para después violarla o sodomizarla. Este tipo de acciones refleja claramente el repudio hacia el género femenino, así como una concepción retrograda sobre los roles de género, cuyo desarrollo se da en un entorno de desigual valor social en función del sexo y de estereotipos, e interponiendo un sistema de dominación y de claro sometimiento en contra de la mujer, por lo que es necesario establecer con claridad su relación con el

feminicidio y, en consecuencia, con su penalización. Por ello, en la iniciativa se propone la adecuación del tipo de feminicidio adicionando que cuando, **sin mediar necesariamente violencia física o sexual, o sin que se hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, el victimario realice en el cadáver de su víctima, actos de necrofilia**. **4.** En la fracción IV del Artículo 229 del Código Penal Local, se establece que, habrá feminicidio cuando *existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima*. Sin embargo, la violencia hacia las mujeres no se encuentra únicamente en los ámbitos familiar, laboral o escolar, que establece el tipo penal, sino que existen otros ámbitos donde se puede presentar la violencia precedente al feminicidio. El Artículo 6 de la Ley que Garantiza a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, enumera y establece los posibles tipos de violencia de las que pueden ser víctimas las mujeres: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia política en razón de género, violencia contra sus derechos reproductivos, violencia cibernética y cualquier otro tipo de violencia susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Tipos de violencia que pueden presentarse en diversos ámbitos, incluidos los ámbitos familiar, laboral o escolar. La violencia política en razón de género, por ejemplo, puede ocurrir también en el ámbito político, al interior de los partidos políticos o fuera de los partidos, en una relación simbiótica entre víctima y victimario ocurrida en el amplio espectro de la política, que puede ser, aparte de las relaciones intrapartidarias, en las que se dan entre gobernantes y gobernados, o entre gobernantes entre sí o en cualquier otra donde medie alguna actividad política. También puede suceder que, en el caso de la violencia cibernética, el victimario no sea necesariamente un familiar, un superior o un compañero de trabajo y, en este caso, la violencia no necesariamente ocurre en el trabajo ni tampoco en la escuela o en el seno familiar, pues por lo común, este tipo de violencia ocurre en una relación exclusiva o casi exclusiva entre el victimario y la víctima en un ambiente meramente privado. Es por ello que, constreñir a los ámbitos familiar, laboral y educativo los precedentes de violencia al feminicidio, es limitar los alcances del tipo penal por el que debiera tenerse por configurado el delito de feminicidio; en este sentido, la presente iniciativa pretende reformar la citada fracción IV, estableciendo de manera genérica que, **se tendrá por**

configurado el delito de feminicidio, cuando existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de las previstas enunciativamente en el artículo 6 de la Ley que Garantiza a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que ponga en riesgo la integridad física de la víctima. Debe señalarse que, la iniciativa mantiene la parte final del tipo: ***que ponga en riesgo la integridad física de la víctima***, pues puede haber antecedentes de violencia que no necesariamente pongan en riesgo la integridad física de la víctima, como puede ser la violencia patrimonial, la económica o la política, que en todo caso, producirá otro tipo de daño. Igualmente, es de hacerse notar que, el momento en que se presenta la violencia que establece esta fracción IV, es antes de ocurrir la muerte, ya que se trata de antecedentes o datos de violencia, los cuales tendrán que ser investigados y armonizados conforme al contexto de violencia que haya presentado la víctima; por lo que se trata de un momento distinto al que se refiere la fracción II, el cual es, en todo caso antes o durante la comisión del feminicidio, pues esta fracción II hace referencia a que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual y, en todo caso, también de violencia física, como lo propone la presente iniciativa. **6.** La fracción V del Artículo 229, actualmente establece que, se tendrá por tipificado el delito de feminicidio cuando *haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza*. La iniciativa pretende, para una mejor técnica jurídica, el que a esta fracción se le integre lo que actualmente preceptúa el Artículo 230 Bis, en el sentido de que *a quien prive de la vida a una mujer, sea su cónyuge, concubina o haya mantenido con ella alguna otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le considerara feminicidio y se estará a lo dispuesto en el artículo 229 de este Código*. En este sentido, la referida fracción V, integraría lo dispuesto en el Artículo 230 Bis, proponiendo se establezca que, habrá feminicidio cuando la víctima **sea la cónyuge, concubina o el victimario haya mantenido con ella alguna otra relación de pareja, o sentimental, afectiva o de confianza**. Debe hacerse notar que, la hipótesis que se plantea comprende dos tipos genéricos de relación entre la víctima y el victimario; uno, la que ocurre cuando son cónyuges, concubinos o mantuvieron una relación de pareja y, el otro, cuando esa relación, sin ser necesariamente de pareja, fue simplemente sentimental, afectiva o de confianza. Con esta adición a la citada fracción V, **resulta innecesario el mencionado Artículo 230 Bis, por lo**

que se propone sea derogado y, además, deja de considerarse el que el victimario tenga conocimiento de la relación que pudo existir con la víctima, para darse por configurado el feminicidio, pues las relaciones que se enumeran, necesariamente son del conocimiento del victimario. **7.** La fracción VI del mencionado Artículo 229, establece la existencia del feminicidio, cuando *existan datos que establezcan por cualquier medio, incluyendo los electrónicos que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima*. La presente iniciativa propone adicionar al concepto *amenazas*, el que éstas ocurran de manera **directa o indirecta** hacia la víctima. Las amenazas de las que pueden ser sujetas las víctimas de feminicidio, si bien en el texto vigente no tienen ningún calificativo, es decir, en una interpretación laxa, se infiere que las amenazas pueden ser directas hacia la víctima o que las mismas pueden ser a través de diversos medios o sujetos, sin embargo, tratándose de interpretaciones en derecho penal, cuando contienen una interpretación benéfica para el sujeto activo, solo benefician a éste en detrimento de la víctima y de los familiares de ésta, de tal manera que, es preferible especificar claramente los conceptos en los tipos penales, a efecto de que no haya duda sobre lo que se pretende normar. De esta manera, establecer textualmente que las amenazas pueden ser directas o indirectas hacia la víctima para la configuración del delito de feminicidio, no deja lugar a interpretaciones que, ante un hecho delictuoso tan recriminado en la actualidad como lo es el feminicidio y por una interpretación benevolente, dejen sin el castigo adecuado a algún victimario o, en el peor de los casos, quede impune algún crimen cometido en contra de una mujer. **8.** En la iniciativa se propone reformar el párrafo segundo del mismo Artículo 229 del Código Punitivo, que determina actualmente que, *a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil días de salario*. Se plantea en esta iniciativa **incrementar la pena mínima de cuarenta a cuarenta y cinco años de prisión**, manteniendo la prisión máxima de sesenta años e, igualmente, **se propone armonizar la sanción multa de salarios mínimos establecida para este tipo de sanciones, a Unidades de Medida y Actualización**. Las sanciones que se previenen para cualquier conducta delictiva, además de tener como finalidad un castigo que la sociedad impone a quien delinque, busca también inhibir la comisión de delitos con la posible imposición de penas más severas, de tal

manera que éstas sean una forma de disuadir la comisión de delitos. Como se ha mencionado en el contexto de la presente iniciativa, la violencia hacia las mujeres, por su condición de ser mujeres, se ha visto agravada en los últimos años, surgiendo innumerables protestas de familiares de víctimas y de grupos de activistas, a los que se suma un repudio generalizado a este tipo de delitos y que son, hasta cierto punto, protestas impotentes, ante los pocos avances en las investigaciones de los hechos delictuosos. Si bien las sanciones que actualmente se establecen en la legislación penal de Tlaxcala aplicable a quienes cometan feminicidio, resultan proporcionales, también es cierto que no han sido del todo disuasivas ante la vertiente de feminicidios, desapariciones y violencia hacia mujeres y niñas, es por ello que, en la presente iniciativa se plantea el incremento mínimo de la penalidad, en cinco años más y, por lo que hace a las multas, las cuales están tasadas en salarios mínimos, se propone se establezcan en Unidades de Medida y Actualización, que oscilarían de cuatro mil a diez mil unidades. Se considera que tanto el incremento de la pena de cárcel mínima como las cantidades de multa, son proporcionales a la comisión del delito de feminicidio, con un incremento menor, en términos reales, respecto a las establecidas actualmente. Es importante destacar que, mientras no ocurran cambios sustanciales que planteen un sistema de readaptación social integral, debidamente financiado, paralelo a una culturización de no discriminación, de igualdad de derechos, de libertad y de tolerancia, cambiando gradualmente la cultura del “machismo”, la misoginia y otros elementos negativos y contrarios al respeto integral de la mujer, es que la penas que hoy se tienen para este tipo de delitos y otros con alta penalidad, tendrán que seguirse manteniendo, al menos, como una forma disuasiva del delito, aunque no necesariamente eficaz. **9.** La presente iniciativa plantea reformar el párrafo cuarto del mismo Artículo 229 del Código Penal de Tlaxcala, el que actualmente previene que, *en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio*. Son recurrentes las inadecuadas investigaciones ministeriales que buscan esclarecer asesinatos de mujeres que presentan signos de violencia, ya que, en la mayoría de los casos, los Agentes del Ministerio Público asumen una actitud escéptica o indiferente hacia la problemática que plantea la muerte de una mujer, es decir, asumen inicialmente la muerte dolosa y violenta de una mujer como homicidio, como si fuera una muerte más, sin implementar la perspectiva de

género desde el momento mismo en que tienen conocimiento de la muerte de la mujer, pues por el simple hecho de que la víctima es una mujer, cuyo género ha sido históricamente violentado y discriminado, es que debiera instrumentarse desde el inicio de la investigación el análisis de todo el contexto en torno a la víctima con perspectiva de género y, en consecuencia, como la probable comisión de un feminicidio. El asumir la perspectiva de género y establecer desde un inicio carpetas de investigación por el delito de feminicidio, implica salvaguardar, por un lado, todos los indicios y elementos probatorios encontrados en la escena del crimen y, por otro lado, aunar a la investigación el posible contexto de violencia en que ocurrió el crimen; investigar con esta perspectiva y desde un inicio, resultará esencial para confirmar finalmente la comisión de un feminicidio, o bien, reclasificar posteriormente del delito como homicidio, si con los elementos de prueba así se demuestra. Tratándose la presente iniciativa de una reforma legal, de manejo dogmático de conceptos, desde luego resulta recurrente señalar que, la perspectiva de género, independientemente de las diversas concepciones que sobre ella puedan tenerse, la que prevalece en esta iniciativa es la establecida en la fracción VI, del Artículo 5, de la Ley de General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual determina que: ***VI.*** *Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género*. Actualmente, el no asumir la investigación desde un inicio con perspectiva de género, coloca a los familiares de las víctimas en una posición de desigualdad procesal, pues la coadyuvancia con el Ministerio Público que pueden tener en el curso de la investigación, es meramente declarativa, formal, lo que propicia que se desarrollen frágiles cargas de la prueba que no permiten fincar, ya no digamos la culpabilidad del sujeto activo, sino incluso, determinar que efectivamente ocurrió un feminicidio y, esto a su vez, provoca que los Jueces no puedan emitir sentencias claras, con certeza y proporcionalmente adecuadas a la comisión del delito. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que: *Cuando se investiga la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se*

hacen en cualquier caso… las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Además, las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes. En ese sentido, se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada… Tesis: 1a. CLXII/2015 (10a.) Sin la perspectiva de género, los feminicidios son descartados desde el inicio de la investigación y sólo logran encuadrarse, en el mejor de los casos, como homicidios, al no demostrarse la muerte dolosa de la mujer por razones de género, en el peor de ellos, los sujetos activos son puestos en libertad por falta de elementos que los vinculen al delito o por violaciones a sus derechos de debido proceso que ocurren durante su detención o durante el procedimiento. Establecer desde la perspectiva de género, desde que el Ministerio Público tiene conocimiento de la muerte dolosa de una mujer, no vulnera los derechos procesales del sujeto activo, como por ejemplo, no se viola la presunción de inocencia, pues éste es un derecho respecto al posible victimario, pero la investigación e integración inicial de los elementos del delito, tiene la finalidad de establecer la existencia del hecho delictuoso, en este caso, de la muerte violenta de una mujer como feminicidio. Considerar la perspectiva de género desde el momento de abrir la investigación, no es discriminatorio, considerando los criterios asumidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que ha establecido que, *el análisis de constitucionalidad para establecer si un trato diferenciado es discriminatorio, requiere lo siguiente: 1) determinar si la finalidad es objetiva y constitucionalmente válida, en razón de que los medios escogidos por el legislador no sólo deben*

guardar relación con los fines buscados por la norma, sino compartir su carácter de legitimidad; 2) examinar la racionalidad de la medida, esto es, que exista una relación de índole instrumental entre los medios utilizados y el fin pretendido; y, 3) valorar que se cumpla con una relación de proporcionalidad, la cual propiamente sopesa la relación de medios afines, para determinar si en aras de un fin constitucionalmente válido no se afectan innecesaria o excesivamente otros bienes o derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificando, en su caso, si pudiera existir alguna vía menos gravosa para el derecho. De esta manera, en el caso que nos ocupa, el asumir la perspectiva de género desde el inicio de la investigación, no resulta discriminatorio, porque: **a)** La perspectiva de género y, consecuentemente, investigar desde un principio la muerte dolosa de una mujer como feminicidio, tiene una finalidad legítima, objetiva y constitucionalmente válida. Legítima, en cuanto a que reivindica al género femenino, históricamente vulnerado. Objetiva, pues busca establecer la tipificación material de un delito concreto, doloso, donde la víctima es una mujer. Constitucionalmente válida, toda vez, que se trata de la investigación para acreditar los elementos del delito en esta fase de la investigación, sin que vulnere ningún otro derecho, antes bien, actualiza lo dispuesto por el Artículo 21 Constitucional, respecto a que es el Ministerio Público quien investiga los delitos, en este caso, estableciendo la obligación de hacerlo desde una perspectiva de género, de tal manera que, lo que se pretende con la reforma es que, desde un inicio, habiendo alguno o algunos de los indicios para tener por actualizadas las hipótesis del Artículo 229 del Código Penal, la investigación debe ser por feminicidio. **b)** Se trata de una medida racional, es decir, se trata de una medida procedimentalmente lógica o razonable, para establecer la existencia del cuerpo del delito de feminicidio, por lo que su finalidad es determinar este delito con la preservación de todos los elementos o indicios de prueba, desde el inicio de la investigación, con una perspectiva de género. **c)** Investigar desde un principio la muerte dolosa de una mujer como feminicidio, es una medida proporcional y objetivamente válida, toda vez que no atenta con ningún otro derecho, en particular, con la presunción de inocencia y el de debido proceso, pues como ya se ha dicho, se trata de establecer la existencia material y objetiva del delito, que es la línea procedimental específica de la fase investigadora, distinta pero

estrechamente vinculada, a la línea que busca demostrar la culpabilidad del victimario. Debe decirse que, otra cuestión es el fincar la responsabilidad del posible victimario y establecer de manera definitiva dicha responsabilidad en la sentencia, esto es, la fase investigadora contempla la acreditación del hecho material, lo cual, conforme se ha venido señalando, debe ser con perspectiva de género en la medida en que se tengan indicios sobre alguna de las hipótesis para tener por tipificado el delito de feminicidio y, en otro momento y con los mismos u otros elementos probatorios, deberá establecerse finalmente la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad del victimario, para imponerle la sanción correspondiente. En este orden, la presente propuesta plantea adicionar al texto actual del mencionado párrafo cuarto del Artículo 229, el que, **toda privación de la vida de una mujer, incluso aquellas que de manera inicial parecieran no haber sido causadas por motivos criminales, como suicidio y accidentes, debe ser investigada como un probable feminicidio**, **con perspectiva de género, entendida ésta en los términos que establece la fracción VI, del Artículo 5, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 1.** El párrafo séptimo del referido Artículo 229 del Código Punitivo, determina actualmente que, en el caso del feminicidio, *la pena se agravará hasta en una tercera parte, cuando la víctima sea menor de edad, se encontrare en estado de gravidez, sea persona discapacitada o adulta mayor, así como en los casos en que el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición*. La iniciativa propone una adecuación, en el sentido de que, el agravamiento de la pena también debe ocurrir en los casos en que la víctima **sea la cónyuge, la concubina o el victimario haya mantenido con la víctima alguna otra relación sentimental o de pareja, afectiva, de confianza o de parentesco**. Si de por sí, es altamente reprochable la muerte violenta y dolosa de una mujer, lo es aún más cuando se ha tenido entre la víctima y el victimario una relación más íntima y personal, de tal manera que el agravamiento de la pena al demostrarse dicha circunstancia, no solo es proporcional a la comisión del delito y a la relación personal sostenida, sino que, también corresponde al hecho de que buena parte de los feminicidios tienen como victimarios a sujetos con ese tipo de relaciones íntimas y personales, pues debe destacarse que, la violencia en contra de las mujeres ocurre en cualquier ámbito, pero de manera particular, se presenta entre las relaciones familiares y afectivas. Además, este agravamiento de

la pena, es acorde con lo que actualmente estipula el Código Penal y que la presente iniciativa propone se armonice con la fracción V del propio Artículo 229, de considerar como feminicidio la muerte de la mujer, cuando ésta reúna la situación de cónyuge, concubina, pareja, o una relación sentimental, afectiva o de confianza. **2.** La presente iniciativa propone reformar el Artículo 229 Bis del Código Penal Local, en dos sentidos: uno, derogando la parte que establece que, para el agravamiento de la pena debe existir *una relación sentimental, afectiva, de confianza o de parentesco*, lo que ya ha sido propuesto en esta misma iniciativa para ser incorporado al párrafo séptimo del Artículo 229, por lo que, quedaría subsistente la parte actualmente vigente que establece el agravamiento de la pena cuando entre la víctima y el victimario haya existido una relación que implique subordinación o superioridad. La otra parte, consiste en incrementar la pena mínima de cuarenta a **cuarenta y cinco años de prisión y establecer una multa de cinco mil a diez mil unidades de medida y actualización**, cuando haya ocurrido precisamente esa relación de subordinación o superioridad, suprimiéndose también en la propuesta, la clasificación enunciativa de relación laboral, docente o cualquiera otra, pues se considera que basta que entre el victimario y la víctima se haya dado esa relación se subordinación o superioridad sin importar el ámbito. Como en el caso de la pena prevista en el Artículo 229, el incremento de la pena mínima prevista en este Artículo 229 Bis, busca, el primer término, la disuasión de la comisión de este tipo de delitos y, en un segundo plano, establecer una penalidad mínima con una mejor proporcionalidad respecto a la afectación del bien jurídico tutelado, esto es, aún y cuando solo se prevé incrementar la pena mínima, ésta debe ser más severa considerando que entre la víctima y victimario existió una relación de subordinación o superioridad. Del mismo modo, se propone establecer concomitantemente a la pena privativa de la libertad, una multa, ahora convertida en Unidades de Medida y Actualización, en lugar de salarios mínimos, de cinco a diez mil UMA´s, considerando que el valor de una UMA es menor que el salario mínimo y que, incrementar el número de UMA´s, conlleva una sanción multa apenas superior a la actualmente prevista, por lo que tampoco es una medida desproporcionada. **3.** La iniciativa contiene la propuesta de **adicionar el Artículo 246 Bis** con un tipo penal específico relativo a la ayuda o inducción al suicidio de una mujer, toda vez que, se presentan casos en que, debido a la violencia ejercida en contra de una mujer,

se le ha inducido, por no decir, obligado, al suicidio, sin que haya responsabilidad alguna para el incitador o inductor. La violencia ejercida sobre la mujer solo es un presupuesto del suicidio, ya que suele ser tanta la presión por dicha violencia en cualquiera de sus manifestaciones que, el prestar auxilio, inducir u obligar al suicidio de una mujer, solo es la parte final de toda una forma de agresión hacia la propia mujer que, al final de cuentas, lo que se busca, consciente o inconscientemente, es causarle un daño, en este caso, la muerte dolosa disfrazada de suicidio. En este sentido, la iniciativa propone adicionar un Artículo 246 Bis, que establezca que, **cualquier persona que ayude, preste auxilio, induzca u obligue a una mujer al suicidio, se le impondrá una pena de doce a veinticuatro años de prisión y una multa de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización, cuando el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia, o bien, que el sujeto activo se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima**. **4.** Finalmente, la iniciativa que se presenta, propone incluir el delito de inducción al suicidio de una mujer, una vez que se acreditaron los componentes de género, dentro de los delitos que el párrafo segundo del Artículo 116 del Código Penal del Estado los considera con un aspecto de imprescriptibilidad. Esta propuesta es acorde con el hecho de que en dicha disposición penal de imprescriptibilidad, se considera ya el feminicidio, por lo que resulta pertinente que, en el caso de la inducción al suicidio de una mujer también deba tener dicha clasificación. En función de las consideraciones anteriores, me permito presentar a esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN**: el párrafo segundo del Artículo 116; las fracciones II, III, IV, V y VI del Artículo 229; los párrafos segundo, cuarto y séptimo del Artículo 229; y el Artículo 229 Bis; **SE DEROGAN**: la fracción I del Artículo 229 y el Artículo 230 Bis; y **SE ADICIONA**: el Artículo 246 Bis; todas estas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 116.** Efectos y características de la prescripción. **…;** Los delitos de homicidio doloso, feminicidio, **inducción al suicidio previsto en el**

Artículo 246 Bis de este Código, violación, secuestro, trata de personas, robo previsto en el artículo 328 fracciones I y II de este Código, los cometidos con medios violentos como armas y explosivos; la tentativa punible de los delitos mencionados, son imprescriptibles. **…; Artículo 229.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: **I. Se deroga**; **II.** La víctima presente signos de violencia **física** o sexual de cualquier tipo; **III.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; **así como la ejecución de actos relacionados con la necrofilia; IV.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia **de las previstas enunciativamente en el artículo 6 de la Ley que Garantiza a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, **que pongan en riesgo la integridad física de la víctima**, por parte del activo; **V.** Cuando la víctima **sea la cónyuge, concubina o el victimario haya mantenido con ella alguna otra relación de pareja, o sentimental, afectiva o de confianza**; VI. Existan datos que establezcan por cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que hubo amenazas**, directas o indirectas**, relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra la víctima; **VII**. **…; VIII**. **…;** A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil días de unidades de medida y actualización. …; Toda privación de la vida de una mujer, incluso aquella que de manera inicial pareciera no haber sido causada por motivos criminales, como el suicidio o los accidentes, debe ser investigada con perspectiva de género y como probable feminicidio, entendida aquélla en los términos que establece la fracción VI, del Artículo 5, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.** En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. **…; …;** La pena se agravará hasta en una tercera parte, cuando la víctima, en relación con el victimario, **sea la cónyuge, la concubina o haya mantenido con ella alguna otra relación sentimental o de pareja, afectiva, de confianza o de parentesco, o bien,** sea menor de edad, se encontrare en estado de gravidez, sea persona discapacitada o adulta mayor, así como en los casos en que el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Artículo 229 Bis. Si entre el activo y la víctima existió **una relación que implique subordinación o superioridad**, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, se impondrán de **cuarenta y cinco a setenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil días de unidades de medida y actualización. Artículo 230 …; Artículo 230 Bis. Se deroga. …; Artículo 246 Bis. Cualquier persona que ayude, preste auxilio, induzca u obligue a una mujer al suicidio, se le impondrá una pena de doce a veinticuatro años de prisión y una multa de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de las previstas en el artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cometida por el sujeto activo contra la víctima; o II. Que el sujeto activo se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima. TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de septiembre del 2022. Al Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que lo sancione y mande publicar. Quiero hacer un reconocimiento y agradecer a Colectivo Mujer Utopía y al Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio por sus aportaciones de manera muy especial a las maestras Edith Méndez Ahuatzi y María del Carmen Mazarraza Corona quien estuvieron muy de cerca en esta iniciativa. También de manera muy especial a la del Diputada Local Patricia Centeno quien planteó de manera inicial la idea, a las ex diputadas Leticia Valera y Eréndira Jiménez quien también estuvieron acompañando y haciendo aportaciones a esta iniciativa que espero pueda ser considerada por mis compañeras y compañeros diputados y que se abra el diálogo y la discusión ante este tema tan lacerante tan triste y deprimente que sigue ocurriendo en Tlaxcala, es cuánto Presidenta. Acto seguido asume la Presidencia la Diputada Leticia Martínez Cerón.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con fundamento en el artículo 48 fracción IX de la Ley Orgánica de este Poder, el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca y la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, solicitan permiso para retirarse de esta sesión ordinaria por motivos de carácter personal y esta Mesa se los concede.

Presidenta, continuando con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar pruebas relacionadas con la denuncia de Juicio Político que obra en el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP009/2022;** que presenta esta Mesa Directiva.

Secretaría, **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON LA DENUNCIA LA DE JUICIO POLÍTICO DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP009/2022.** La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I. 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables, 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala se presenta ante el Pleno de este Congreso, la propuesta de creación de una Comisión Especial para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP009/2022**, mediante el cual el Ciudadano Roberto Andrade Rodríguez, formula por escrito denuncia de **Juicio Político** en contra de los Ciudadanos Pablo Badillo Sánchez, presidente municipal: María Luisa Aguilar López, síndico municipal; David Monter Ríos, primer regidor, José Pedro Méndez Ríos, segundo regidor, Iván Gabriel Méndez Ramírez, tercer regidor, Lorenzo Emilio Sánchez Rivera, cuarto regidor Jessica Rodríguez López, quinto regidor, Santa Martínez Hernández, sexto regidor Gisela Nava Palacios, séptimo regidor Virginia Muñoz Hernández Presidenta de Comunidad de Guadalupe Texcalac, Leonel Sosa Concha, Presidente de Comunidad de la Colonia Morelos,

Ernesto Ordoñez Papalotzi, Presidente de Comunidad del Cerrito de Guadalupe, José Daniel Hernández López, Presidente de Comunidad de San Luis Apizaquito, Marco Antonio Aguilar Piedras, Presidente de Comunidad de San Isidro, Oscar López Presidente de Comunidad de la Colonia Santa Anita Huiloac, y Jesús Servando Cervantes, Presidente de la Comunidad de Santa María Texcalac, todos del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco Tlaxcala, bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA**. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para recabar pruebas relacionadas con la denuncia de Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDA.**- El juicio político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que formule cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala debe constituir una Comisión Especial electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano de sustanciación del procedimiento, mientras que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, actuará como órgano instaurador del procedimiento En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida por la Constitución y dicha legislación secundaria a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de

los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar no nada más las dos grandes etapas que a cada una de éstas les corresponde. sino también para hacer tangible que el juicio político forma parte de las atribuciones de control a cargo del Congreso, configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes En esa virtud, el juicio político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al juicio político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución, lo que se traduce en que el régimen procesal y de supletoriedad que le corresponde a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales debe ser considerado en ese contexto particular del juicio político. **TERCERA.** Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político. **CUARTA.** Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por los artículos, 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Congreso del Estado, 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 89 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado y demás relativos y aplicables 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la propuesta de la Comisión Especial de Diputados encargados de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP009/2022**, promovido por el Ciudadano Alberto Andrade Rodríguez, el cual promueve **solicitud de Juicio** Político en contra de los Ciudadanos Pablo Badillo Sánchez presidente municipal, María Luisa Marina Aguilar López, síndico municipal. David Monter Ríos, primer regidor, José Pedro Méndez Ríos, segundo regidor Iván Gabriel Méndez Ramírez, tercer regidor, Lorenzo Emilio Sánchez Rivera, cuarto regidor Jessica Rodríguez López, quinto regidor Santa Martínez Hernández sexto regidor Gisela Nava Palacios, séptimo regidor Virginia Muñoz Hernández Presidenta de Comunidad de Guadalupe Texcalac, Leonel Sosa Concha, Presidente de Comunidad de la Colonia Morelos, Ernesto Ordoñez Papalotzi, Presidente de Comunidad del Cerrito de Guadalupe, José Daniel Hernández López, Presidente de Comunidad de San Luis Apizaquito, Marco Antonio Aguilar Piedras, Presidente de Comunidad de San Isidro, Oscar López, Presidente de Comunidad de la Colonia Santa Anita Huiloac y Jesús Servando Cervantes Presidente de la Comunidad de Santa María Texcalac, todos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala misma que queda integrada de la siguiente manera **Presidente: Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**; **Vocal: Diputado Vicente Morales Pérez**; **Vocal: Diputado Bladimir Zainos Flores. SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político. 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** La Comisión Especial quedará instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.**- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación, publique en los estrados de la propia Secretaría a su cargo mediante cédula, los puntos resolutivos aquí

contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN DIPUTADA PRESIDENTA. MONICA SANCHEZ ANGULO DIPUTADA VICEPRESIDENTA. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ PRIMER SECRETARIA. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ SEGUNDO SECRETARIO DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO PRIMER PROSECRETARIA. DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ SEGUNDO PROSECRETARIO**; es cuanto Ciudadana Presidenta.

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda:

CORRESPONDENCIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1. **Oficio** MBJ/2022/103, que dirige la Lic. Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta Municipal de Benito Juárez, mediante el cual remite a esta Soberanía el Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

2. **Oficio** MTT/TES/2022-SEP/201, que dirige el Ing. Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

3. **Oficio** IXT/SM/087/2022, que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Ixtenco, por el que solicitan a esta Soberanía la autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce al pavón de San Juan Ixtenco. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

4. **Copia** del oficio 2022/03 que dirige Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal de San Pablo del Monte, al C. P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas en el Estado de Tlaxcala, por el que le solicita la respuesta del trámite que ha realizado a la solicitud del Municipio derivado de la orden de carácter judicial por razón de diversas ejecutorias, laudos laborales y otros. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

5. **Oficio** PMT/0149/2022, que dirige el Ing. Andrés Ramírez Galicia, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, a través del cual remite a esta Soberanía las Tablas de Valores actualizadas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.**

6. **Oficio** 97/2022, que dirige la Lic. Anaid Corona Calderón, Síndico del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada del decreto de la creación del Municipio de Santa Catarina Ayometla. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **se instruye al Secretario Parlamentario dé repuesta a lo solicitado.**

7. **Copia** del oficio PCNGI/2022/100, que dirige Gregorio Quechol Juárez, Presidente de la Comunidad Nahua Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, a la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Municipio de Chiautempan, por el que le remite documentación respecto de la delimitación territorial de la Comunidad. **Presidenta** dice, de la copia del oficio

recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

8. **Oficio** CNDH/STCC/00461/2022, que dirige María del Pilar Laura Nava Arontes, Directora de Enlace y Colaboración Interinstitucional y Encargada del Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que remite a esta Soberanía el Informe anual de actividades dos mil veintiuno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **se tiene por recibido.**

9. **Escrito** que dirige Estela Leal Huerta, por el que solicita a esta Soberanía se gire exhorto por oficio al Titular del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, para que efectué el pago del laudo laboral firme, a través de adecuaciones presupuestales al presupuesto autorizado para dos mil veintidós, o de una ampliación presupuestal. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización; para su atención.**

10. **Escrito** que dirige María del Carmen Mazarrasa Corona, Coordinadora General y representante del Consejo Ciudadano 100 X Tlaxcala A.C., a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa Ciudadana que consiste en el "Proyecto de Decreto por el que se reforma el Capítulo II del Título V, los artículos 71, 72, 73, 74, 76, 77 y 78, se adiciona los artículos 74 bis, 74 ter y 74 Quáter, se deroga el artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para crear la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente en los términos previstos en la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política Local.**

11. **Copia** del escrito que dirigen ciudadanos del Municipio de Chiautempan, al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que le solicitan la intervención para dar solución a los problemas que aquejan al Municipio. **Presidenta** dice, de la copia del escrito, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

12. **Circular** 155, que dirigen los Diputados Primer y Segunda de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informa de la clausura de los trabajos de la diputación Permanente, de la Sesión de Apertura y la

elección de la Mesa Directiva, que fungirá durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la circular recibida, **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Lorena Ruíz García.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la Mesa. Honorable Asamblea. Medios de comunicación y a la ciudadanía que nos sigue a través de redes sociales. La semana pasada ocurrió un hecho lamentable en Apizaco, la muerte de una mujer joven empresaria exitosa y madre de familia que no voy a mencionar su nombre por respeto a la familia, pero quienes estamos aquí sabemos de quién se trata. Estoy plenamente convencida de que existen múltiples dudas en torno a este caso y en esta ocasión mi intervención es como mujer como madre de familia también por lo que le pido a las autoridades correspondientes informar con claridad qué fue lo que sucedió y así recobrar la confianza de la ciudadanía, no dudo del trabajo de la Procuraduría ni pongo en tela de juicio lo que se ha dicho, sin embargo, creo que ha sido una situación que ha generado molestia las mujeres de Tlaxcala por la ola de violencia que existe por las situaciones que vivimos y por las tantas mujeres desaparecidas en el Estado, por lo que creo se debe actuar con total imparcialidad y firmeza y devolvernos a las mujeres de Tlaxcala la confianza en las autoridades para que cuando existan situaciones de violencia precisamente en el hogar y en la familia no tengamos miedo de alzar la voz de ir y denunciar precisamente por el hecho de pensar que va a quedar como una injusticia o que no se le va a dar seguimiento a los casos que se presentan, creo que es una situación que se le debe de dar la seriedad correspondiente y simplemente despejar las dudas que existen en torno a este caso, es cuánto Presidenta.

Presidenta, alguien más desea hacer uso de la voz, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido

del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y dos** minutos del día **veintinueve** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de octubre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.